



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

“ ARAGON ”

**EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMO ELEMENTO  
FUNDAMENTAL PARA LA UNIFICACION DE LOS  
ESTADOS MODERNOS EN AMERICA LATINA**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:  
LICENCIADO EN DERECHO

**Presenta:**

**EULALIO MEJIA CASTAÑEDA**

SAN JUAN DE ARAGON, MEX.

1987



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Der-931

ARAGON

EL SECTOR CONSTITUCIONAL COMO ELEMENTO  
FUNDAMENTAL PARA LA UNIFICACION DE LOS  
ESTADOS UNIDOS EN UNA FORMA

EL SECTOR CONSTITUCIONAL COMO ELEMENTO  
FUNDAMENTAL PARA LA UNIFICACION DE LOS  
ESTADOS UNIDOS EN UNA FORMA

EL SECTOR CONSTITUCIONAL COMO ELEMENTO  
FUNDAMENTAL PARA LA UNIFICACION DE LOS  
ESTADOS UNIDOS EN UNA FORMA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ARAGON

EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL  
PARA LA UNIFICACION DE LOS ESTADOS MODERNOS EN  
AMERICA LATINA.

TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO  
DE LICENCIATURA EN DERECHO PRESENTA:

EULALIO MEJIA CASTAÑEDA

San Juan de Aragón, Estado de México, 1987.

## DEDICATORIAS

A MIS PADRES

Sra. Crescencia Castañeda Espinoza  
Sr. Ariel Mejía González

Con respeto y cariño, porque su  
recuerdo y amor los he llevado  
siempre presentes.

A MI ESPOSA

Sra. Marfa del Rosario Ramírez.

Con el amor que le tengo  
por haber sabido ser mi apoyo  
en todos los momentos que  
juntos hemos vivido.

A MIS HIJOS

Ricardo, Rodrigo, Lalo, y  
Mariana Jezabel.

Con el amor de padre  
que ha intentado ser el  
mejor ejemplo para ellos.

A MIS HERMANOS

Albina, R. Manuel, Carlos, Ariel y  
Ana María.

Con quienes he compartido tantos  
buenos y malos momentos.

A TODOS LOS MIEMBROS  
DE MI FAMILIA.

Que siempre han tenido alguna  
atención para mí.

A RICARDO

Por su estimulante amistad.

A TODOS MIS AMIGOS  
Y COMPAÑEROS.

Porque todos ellos han  
sido también parte de  
mi realización como  
ser humano.

A MI ASESOR DE TESIS  
Lic. Juan Carlos Martínez Nava.

A quien le agradezco profundamente el haber colaborado con tanto entusiasmo en esta investigación.

A LA MAXIMA CASA DE ESTUDIOS  
U. N. A. M. Y a cada uno de los  
profesores que la integran.

Y AL PUEBLO MEXICANO

Quien fue el que aportó los recursos  
económicos para sostener mi carrera  
y a quien espero no defraudar.

# INDICE

## INTRODUCCION

### CAPITULO PRIMERO

#### Antecedentes Históricos del Constitucionalismo Latinoamericano:

A.-	El Mundo Indígena.....	1
B.-	La Dotación Territorial del Nuevo Mundo.....	3
	1.- Las Bulas Pontificias, Alejandrinas Y su demar-	
	cación.....	4
C.-	Las Leyes de Indias.....	5
D.-	La Constitución de Cádiz de 1812.....	13

### CAPITULO SEGUNDO

#### Los Movimientos de Unificación Política en el Siglo XIX:

A.-	Aspectos Generales.....	21
B.-	El Ideal Mirandino.....	24
C.-	La República de Colombia.....	26
	1.- Intervención del General Simón Bolívar.....	29
	2.- La Organización del Estado, el Orto, y el Ocaso.....	32
D.-	El Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826.....	38
	1.- El Ideal Bolivariano.....	40
	2.- El Tratado de Unión, Liga y Confederación.....	42
	3.- La Asociación Extracontinental.....	44
E.-	Las Provincias Unidas del Centro de América de 1823-1839.....	47
	1.- La Independencia de Centroamérica y su Disper-	
	sión.....	49

### CAPITULO TERCERO

#### Los Poderes Constitucionales como Controles del Poder en América Latina:

A.-	El Poder Legislativo y su Función en América Latina.....	53
B.-	El Poder Ejecutivo y la Supremacía de su Ejercicio en los Estados de América Latina.....	58
	1.- El Presidencialismo.....	59

C.-	El Poder Judicial y su Función como Control de la Constitucionalidad en América Latina.....	63
-----	---------------------------------------------------------------------------------------------	----

#### C A P I T U L O   C U A R T O

##### Los Controles del Poder Político en América Latina:

A.-	Los Partidos Políticos y la Constitución.....	68
B.-	Los Grupos de Presión en América Latina.....	78
C.-	El Militarismo y los Golpes de Estado.....	84
D.-	La Doctrina de la Seguridad Nacional.....	87

#### C A P I T U L O   Q U I N T O

##### Las Constituciones Sociales en América Latina:

A.-	La Revolución Mexicana y la Constitución de 1917.....	93
	1.- El Sistema Político Mexicano.....	100
B.-	La Revolución Cubana Y su Constitución.....	102
	1.- La Estructura Constitucional de Cuba.....	105
	2.- La Organización del Estado Cubano.....	106
C.-	El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.....	110
	CONCLUSIONES.....	115
	BIBLIOGRAFIA.....	119

## I N T R O D U C C I O N

Consagrar el estudio del Derecho Constitucional aplicado a la realidad jurídico-política de un Estado, representa un problema de explicación - con dificultades y parámetros ambiguos; sin embargo ésto no significa que no se puedan realizar algunos cuestionamientos personales aún - tratándose de un campo de estudios difíciles. Y recordando a Karl - Smith, uno de los tratadistas más destacados en materia de Derecho - Constitucional, reconocemos en él la máxima personalidad del sentir y del cuestionamiento de los problemas tan profundos que aborda dicha - materia. Partiendo de la concepción de Derecho Constitucional como - la expresión mínima histórico, jurídica y política de una población, habremos de someter cada una de nuestras interrogantes a un proceso cuya meta sea vislumbrar las disyuntivas que se presentan, pues quizá - el hombre no ha encontrado todavía explicaciones objetivas que puedan encaminarnos a una respuesta definitiva.

Por ende, la presente investigación trata de establecer desde el punto de vista del derecho constitucional, y sobre todo histórico, cómo en - el Continente Americano se pusieron de manifiesto doctrinas políticas - que ayudaron a la emancipación del hombre como ser libre. Doctri---nas que dentro del rango jurídico-político han dejado para las futuras - generaciones expresiones tan importantes que en la actualidad no han perdido validez para el hombre. Ahora bien al lado de estos actos políticos están íntimamente ligados los héroes nacionales; como es el - caso del Libertador de América, Simón Bolívar, cuya figura tratamos - poner de manifiesto en esta investigación.

Por esta razón los elementos que conforman desde un punto de vista - objetivo la parte geográfica llamada América Latina; se dieron, en ba - se a las características homogéneas que se implantaron en lo referen - te a la política que nos gobernó.

Por todo lo anterior nuestro trabajo está dividido en cinco capítulos; - al primero de ellos le llamamos: Antecedentes Históricos del Constitu - cionalismo Latinoamericano, en donde exponemos el leve esbozo del - Constitucionalismo que pudiera haberse dado en las épocas precolombi - na y colonial. El segundo capítulo se denomina: Los movimientos de Unificación Política en el siglo XIX, donde la figura de más relieve - sería Simón Bolívar. El tercero se llama: Los Poderes Constitucio--

nales como Controles del Poder Político en América Latina, en donde nos adentramos en el problema del Poder Ejecutivo, su importancia y su rol dentro del poder político en la región. El cuarto lo hemos titulado: Los Controles del Poder Político en América Latina, que es donde abrimos un espacio al punto tan polémico como lo es el del Partido y su papel Constitucional en los Estados Latinoamericanos. El quinto y último capítulo se denomina: Las Constituciones Sociales en América Latina y es en donde hemos encontrado ocasión de investigar y escribir, acerca de las constituciones tanto Mexicana como Cubana, con el ánimo de no establecer comparaciones sino para señalar las distintas disyuntivas que han encontrado algunos pueblos latinoamericanos y a la vez señalar que no se han agotado aun las posibilidades.

El análisis de todos y cada uno de los presentes capítulos, pretende afrontar una visión de América Latina como un todo común que comparte trascendencias histórico, políticas y jurídicas entre los Estados que hoy la conforman.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONSTITUCIONALISMO LATINOA MERICANO.

- A.- El Mundo Indígena.
- B.- La Dotación Territorial del Nuevo Mundo.
  - 1.- Las Bulas Pontificias, Alejandrinas y su Demarcación.
- C.- Las Leyes de Indias.
- D.- La Constitución de Cádiz de 1812.

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL CONSTITUCIONALISMO LA TINOAMERICANO.

#### A.- EL MUNDO INDIGENA

Es bien sabido que en el gran territorio que ahora conocemos como - América Latina existieron grandes civilizaciones que tuvieron un gran avance en su organización jurídico-política, particularmente en Mesoamérica con los Nahuas y Mayas, y en Perú, con los Quechuas o Incas cuyo grado de civilización los llevó a grandes conquistas territoriales de los pueblos vecinos, a los cuales, como es obvio, impusieron sus costumbres y régimen político.

En el caso de los Aztecas sus guerras los llevaron a dominar casi - todo el centro de lo que ahora es México, desde la Meseta del Anáhuac, hasta Costa Rica, porque inclusive el nombre de Nicaragua - significa en lengua Nahuatl o Mexica "hasta aquí los Nahuas".

En el caso de los Mayas estos llegaron a tener una gran influencia - en Centro América y la hoy Península de Yucatán; pero el grandioso - avance que lograron en todas las ramas de la cultura y en especial - en su ordenamiento jurídico, se vió opacado por guerras fratricidas - cayendo en decadencia, al grado que a la llegada de los Aztecas - por esas tierras ya la cultura Maya casi no existía.

El caso de los Quechuas o Incas nos permite observar la gran disciplina que tuvo este pueblo pues sus incursiones guerreras abarcaron todo lo que hoy es Perú, gran parte de Ecuador, casi todo Bolivia, - parte de Argentina y el Norte de Chile; y aún en los altos afluentes

del río Amazonas como son el Marañón y el Ucayali casi en la frontera con Brasil se han encontrado vestigios de esta impresionante civilización, que obviamente para poder conquistar y gobernar esos inmensos territorios se valieron de un gran aparato militar pero también de sabios ordenamientos y una legislación adecuada para amalgamar a la propia las culturas conquistadas.

Todos estos antecedentes de cultura y civilización, a pesar de haber abarcado grandes territorios, no lograron conjuntar a todas las civilizaciones indígenas de la hoy América Latina, tarea que se antoja imposible, aunque sabemos que hubo comunicación entre el viejo Perú de los Incas y los Aztecas de México.

Dicha comunicación que fue incipiente entre los tres pueblos más avanzados de América en el siglo XI, vinieron a determinar que a la llegada de los españoles y después de la conquista aumentara el contacto entre los que se iban a convertir en los dos virreynatos más importantes de la corona española.

Hemos de recalcar que aunque el nivel cultural de estos pueblos y la organización socio-política que alcanzaron en la creación de sus Estados y la influencia que ejercieron a sus vecinos, no los podemos considerar como gestores de un todo jurídico; pues esa tarea vendría a ser realizada por los españoles, que a sangre y fuego impusieron los fueros de Aragón y Castilla a toda esa vastísima región e imprimirle con su sello de hidalguía la conformación de una nueva raza: la Mestiza:

"De estas dos culturas, no obstante, aquella que se hallaba más adelantada desde un punto de vista meramente material y técnico, logró imponerse absolutamente a la otra, sojuzgándola; y aquel exquisito y profundo espíritu indígena, tuvo que doblegarse ante la fuerza y el poderío Español".<sup>1</sup>

---

1. SAYEG HELU, JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano. La Integración Constitucional de México. México, D. F. Editado por Cultura Y Ciencia Política, A.C. (Vol. 1). 1972----1975. Pag. 70

## B.- LA DOTACION TERRITORIAL DEL NUEVO MUNDO

Cuando el 12 de Octubre de 1492, Colón, al mando de sus frágiles - Carabelas arriba a lo que él consideraba las Indias y toma posesión de dichas tierras en nombre de los Reyes de España, lo hace con la autoridad de que estaba investido por las Capitulaciones de Santa Fé documentos que son un tratado, pero que pueden considerarse como un contrato de prestación de servicios entre los Reyes y el Almirante y en el cual la contraprestación por parte de los Reyes Católicos iban a ser los títulos, honores y prerrogativas de que lo hicieron objeto.

Cuando regresa a España cargado de pruebas de que había descubierto un Nuevo Mundo, Colón que era versado en Geografía y Ciencias de Navegación, no ignoraba como experimentado marino que era, que todos los descubrimientos de nuevas tierras estaban sujetos a ciertos tratados y concesiones papales sobre las tierras que se descubrieran; téngase en cuenta que había ofrecido los frutos de su descubrimiento al Príncipe de Portugal; así que, aun antes de desembarcar en Barcelona, redacta unos escritos por lo que sugiere a sus "Majestades Católicas" que procuren la legitimación de las nuevas tierras por medio de la sanción papal.

"Así nos dice el cronista Antonio de Herrera que aunque por la posesión que de aquellas nuevas tierras había tomado el Almirante, y por otras causas, hubo grandes letrados que tuvieron opinión que no era necesaria la confirmación y donación del Pontífice para poseer justamente aquél nuevo orbe. Todavía los Reyes Católicos, como obedientísimos, de la Santa Sede, y piadosos príncipes, mandaron al mismo Embajador (en Roma) que suplicase a su Santidad fuese servido de mandar hacer gracias a la Corona de Castilla y de León de aquellas tierras descubiertas y que se descubriesen adelante, y expedir sus bulas acerca de ello".<sup>2</sup>

---

2. MANZANO MANZANO, JUAN. La incorporación de las Indias a la Corona de Castilla. Madrid, Edic. de Cultura Hispánica. 1948 Pag. 13.

## I.- LAS BULAS PONTIFICIAS

Por supuesto que Alejandro VI, quien a la sazón era el Papa, accedió a la petición y deseos de Isabel y Fernando, y envió a España - las Bulas de concesión solicitada por los Monarcas Hispánicos, a saber, las dos Inter Caetera del año de 1493, apenas y a escasos - seis meses después del Descubrimiento del Nuevo Mundo. Es de - notar que para algunos estudiosos y críticos de esta acción, la concesión se debió a que el Papa Borgia era Español y como jefe de Es- tado ya adivinaba el revuelo que dichos descubrimientos iban a pro- vocar en toda Europa, pero básicamente en la otra potencia explora- dora pues;

"A aquellas remotas regiones se proponían llegar también desde bas- tantes años antes... los Portugueses; estos, por la vía oriental del - inmenso mar. A su favor contaban con diferentes documentos ponti- ficios que salvaguardaban sus derechos y cuyo valor concluyente y - decisivo habían reconocido de una manera explícita... los monarcas (españoles) en el tratado de Alcabobacas (4 de septiembre de 1479).. estos documentos fueron: Sicut carissimus ( 4 de abril de 1418). De Martín V; Cum dudumpreciare ( 9 de enero de 1433), de Eugenio IV- confirmada en 18 de junio de 1452 por la Divino amore de Nicolás V, Romanus Pontifex ( 8 de enero de 1455 ), del mismo Nicolás V; In- ter Caetera ( 15 de marzo de 1456), de Calixto III ".<sup>3</sup>

De ahí que Alejandro VI expidiera las bulas de concesión con una ra- pidez inusitada en los negocios Vaticanos y en el más absoluto de- los secretos, porque como es de imaginarse no todos los días se des- cubría un mundo nuevo, mundo buscado afanosamente por españoles y portugueses por igual desde varios años antes, por lo que al saberse la noticia del descubrimiento en Portugal, el Rey reclamó para su - Corona parte del Nuevo Continente, invocando los documentos Ponti- ficios arriba señalados y sobre todo el tratado de Alcabobacas donde se determinaba la jurisdicción de unos y otros;

"... en el tratado de Alcabobacas ( 4 de septiembre de 1479) - con- firmando posteriormente por la Bula Aeterni Regis, de Sixto IV, data- da en 21 de junio de 1481-, que vino a poner feliz término a la pri- mera etapa de las disputas coloniales.

La cláusula VIII del famoso convenio lusocastellano de 1479 reza textualmente: "otrosi, quisieron mas los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e Aragón e de Secilia, etc., e les plugo para que esta paz sea firme, estable, e para siempre duradera, e prometieron, de agora para en todo tiempo que por sí nin ni por otro, publico nin secreto, nin sus Herederos e subcesores, non turbaran, molestaran, nin ynquietaran, de fecho nin de derecho, en juyzio, los dichos señores Rey e Príncipe de Portugal, nin los Reyes que por tiempo fueren de Portugal, nin sus rreynos, la posesion e casi posesión en que están en todos los tractos, tierras, rescates de Guínea, con sus minas de oro, e qualesquier otras Islas, costas, tierras descubiertas e por descubrir, falladas e por fallar, yslas de la Madera, Puerto Santo e Desierta, e todas las Islas de los Acores, e yslas de las flores, e las yslas de Cabo Verde, e todas las yslas que agora tienen descubiertas, e qualesquier otras yslas que se fallaren o conquistaren de las yslas Canarias para baxo contra Guínea, porque todo lo que es fallado o se fallare, conquistar o descubrir en los dichos términos, allende de lo que ya es fallado, ocupado, descubier-to, finca a los dichos Rey e Príncipe de Portugal e sus reynos, tirando solamente las yslas de Canaria, a saber, Lancarote, Palma, Fuente Ventura, la Gomera, el Pierro, la Graciosa, la Grant Canaria, Tenerife, e todas las otras yslas de Canaria, ganados e por ganar, las cuales fincan a los rreynos de Castilla: e bien asy no turbaran, molestaran, nin ynquietaran qualesquier personas que los dichos tractos de Guínea, nin las dichas costas, tierras descubiertas e por descubrir, en nombre o de la mano de los dichos reyes o príncipe o de sus subcesores, negociaren o trataren, o conquistaren, por qualquier título, modo o manera que sea o pueda ser".<sup>4</sup>

#### C.- LAS LEYES DE INDIAS

Después de consumado el doloroso drama de la conquista, en la cual se cometieron todos los excesos imaginables contra los pueblos naturales de América, y de haber pacificado los ímpetus y los afanes de los capitanes y adelantados tanto de España como de Portugal, se pensó en los nuevos ordenamientos para las tierras y gentes del Nue

---

4. MANZANO MANZANO, JUAN. Op. Cit. Pags. 6 y 7.

vo Mundo; y así, puesto que la donación había nacido de una figura jurídica, había que dar cauce también jurídico a todas las necesidades de las nuevas colonias;

" Por ello, no nos puede extrañar que la principal preocupación de los monarcas y gobernantes ( peninsulares ), en todo tiempo, pero sobre todo en los primeros años, se dirigiese a inquirir y averiguar, por todos los medios a su alcance, cuantas noticias de interés sobre el carácter de los recién descubiertos territorios que pudieran facilitar más tarde la más perfecta estructuración del nuevo régimen jurídico".

Obviamente que ambos gobiernos pensaron que el régimen jurídico de sus respectivos reinos podrían fácilmente hacerlo extensivo a los nuevos territorios conquistados; pero la cruda realidad vendría a indicarles que se habían equivocado rotundamente, porque los fueros de Castilla y de Portugal se enfrentaron a problemas nuevos, a necesidades diferentes, y , en algunos casos a situaciones completamente desconocidas para ellos; pero además, el carecer de experiencia colonizadora provocó que se actuará con vacilaciones en detrimento de la buena administración de las nuevas posesiones.

#### LAS CONTROVERSIAS DE LA LEGISLACION REAL

En el caso particular de España, esto fue provocado por la mala y distorsionada información que llegaba a la corte, motivada principalmente por intrigas palaciegas entre cortesanos y conquistadores, quienes se disputaban el derecho a los frutos de la conquista.

"Consecuencia de todo ello fue una constante actividad legislativa = de los Reyes, en la que fueron frecuentes las rectificaciones, y por la que los preceptos mas antiguos se fueron desarrollando paulatinamente en ulteriores disposiciones, partiendo de que el Derecho Cas\_

---

5. MANZANO MANZANO, JUAN. Historia de las Recopilaciones de Indias En el Siglo XVI. Vol I Madrid Ediciones de Cultura Hispánica. 1950 Pag. 5

tellano había de regir en las Indias, la legislación dictada para éstas cuidó sólo de adaptarlo a las situaciones que en cada momento y lugar se planteaban, de lo que vino a resultar el carácter predominantemente casuístico de ella".<sup>6</sup>

Así, puesto que las nuevas tierras eran consideradas como una extensión del territorio peninsular, se concibió en España el gobierno de las Indias a identidad del de Castilla, la cual era gobernada con Leyes y fueros que en su mayor parte databan de la Baja Edad Media, por lo que se intentó la adaptación de esos fueros, Leyes y Pragmáticas, que eran sanciones reales, a las nuevas situaciones dadas:

"Existió pues, una diferenciación entre los fueros y Leyes - establecidas éstas en Cortes - y las Pragmáticas, -que se equiparaban a las Leyes-, de una parte, que tenían vigencia general, y los mandamientos del monarca, que sin ser verdaderas Leyes, en sentido estricto, -podrían considerarse como preceptos administrativos o de gobernación, y que se dirigían normalmente a las Autoridades para ordenarles lo que habían de hacer".<sup>7</sup>

Por lo que se comenzó a enviar a América una considerable cantidad de ordenanzas reales, fruto de la actividad Legislativa de los Reyes, pues ellos eran los que en realidad hacían las mismas, ya que no existía otro poder que regulara conjuntamente con el Monarca la expedición de éstas. En España jugaban un papel muy importante los Ayuntamientos y los antiguos fueros, que en cierto modo limitaban las acciones de los Reyes; pero como esas instituciones no existían en el Nuevo Mundo o empezaban a manifestarse apenas, el Rey actuaba -autocráticamente en la expedición de las "Leyes", que en realidad, -fueron de escasa importancia las que se crearon y expidieron como tales, así nos dice Don Alfonso García y Gallo que:

---

6. GARCIA GALLO, ALFONSO. La Ley como Fuente de Derecho en Indias en el Siglo XVI. Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Núm. 32 Serie 1a. Madrid 1951 Pág. 8.

7. GARCIA GALLO, ALFONSO. Op. Cit. Pág. 30.

"Pocas fueron las Leyes o más bien Pragmáticas dictadas por los monarcas españoles para las Indias. Las más importantes de todas fueron las llamadas Leyes Nuevas de 1542 y 1543, promulgadas por el emperador Carlos V por propia autoridad, con ' vigor y fuerza de Leyes', como si fueran hechas y promulgadas en Cortes".<sup>8</sup>

Entre las primeras disposiciones habidas, y de acuerdo con las ideas mercantilistas de la época, se crean la casa de contratación de Sevilla, organismo creado para regular la colonización y la economía de las Indias y el Real y Supremo Consejo de Indias y sus asuntos políticos internos, tales como: Nombramientos reales, impartición de justicia, comercialización de productos, etc.; de donde se desprende que al empezar a acumularse todas las disposiciones expedidas para el buen gobierno de las Indias, desde la época de Isabel y Fernando y las demás posteriores a ellos, se pensara reunir las en diversas recopilaciones, las cuales quedarán ordenadas por materias y por temas para que estuviesen al alcance de la mano, sobre todo de la cantidad de funcionarios coloniales que equivocadamente se referían a esas ordenanzas como si fueran verdaderas leyes, las que en realidad, como anotamos arriba sólo merecieron ese nombre las expedidas por Carlos V, pues de las demás ninguna podía catalogarse así; como nos recuerda el mismo autor, que;

"Con el nombre genérico de Leyes se designó en el siglo XVI y después, en Castilla y en Indias, a toda clase de disposiciones escritas, fuesen o no verdaderas Leyes en sentido estricto, 'Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias' se intituló la promulgada en 1680; no obstante que la mayor parte de los textos contenidos en cualquiera de ellos no eran Leyes en sentido estricto... Se enumeraban las Provisiones, Cédulas, Ordenanzas, Instrucciones y Cartas Reales, sin mencionar, en cambio, las leyes, ya que estas apenas tuvieron importancia en el Derecho Indiano".

De todas estas Leyes y Ordenanzas Reales que se fueron acumulando, se hicieron varios proyectos de recopilación, como ya anotamos,

---

8. Ibidem. Pág. 27

9. GARCIA GALLO, ALFONSO. Op. Cit. Pág. 10

los que contenían o pretendían contener las principales decisiones que se habían emitido para codificarlas en tono jurídico;

"Sin pretender agotar la enumeración, y destacando sólo las más importantes, pueden citarse: Las Leyes Nuevas de 1542 - 1543, que se ocuparon de los problemas más importantes, aunque sólo en sus líneas generales; las Ordenanzas de la Casa de Contratación de Sevilla, de 1503, 1510, 1511, 1531, 1535, 1539, 1552; las ordenanzas sobre el buen tratamiento de los Indios, de 1512, 1513, y de 1518; las Ordenanzas del Consejo de Indias, de 1571; las Ordenanzas de Audiencias, de 1511, 1528, 1530, y 1563; de Corregidores, de 1530; de Oficiales Reales de Hacienda, de 1530, 1531, 1554; de Patronato, de 1574; - sobre el oro de tepuzque, de 1536; de la casa de Fundación de México, de 1538; de la Meseta de la Nueva España, de 1537". 10

Es así como nacen las que se iban a conocer con el nombre de "Leyes de Indias" y que regulan los destinos de la América Hispana en su primera época. El inicio de los trabajos se pueden fechar en 1560 <sup>11</sup>, cuando el Real y Supremo Consejo de Indias, oyendo el consejo de su fiscal, Francisco Fernández de Liévana inicia la tarea recopiladora de todas las Cartas, Cédulas, Ordenanzas, Pragmáticas y Leyes que se habían expedido hasta esa fecha, y tomando en cuenta las posteriores; sin embargo, el final de los trabajos se hace hasta el año 1680, cuando se publican los famosos cuatro tomos de las Leyes de Indias promulgadas por el rey Carlos II y cuya vigencia duró hasta las guerras de Independencia de las naciones hispanoamericanas y aun después en ciertos casos.

## LAS RECOPIACIONES DE INDIAS

Así, tenemos que en el prólogo de las Leyes de 1680 se da una explicación somera de los trabajos de recopilación:

"... Y que los señores reyes nuestros progenitores ordenaron y mandaron juntar por materias, y decisiones claras todo lo prevenido, y

---

10. Ibidem. Pág. 8

11. MANZANO MANZANO, JUAN. Historia de las Recopilaciones de Indias en el siglo XVI. Edic. de Cultura Hispánica. Madrid 1950. Vol. I. Pág. 14

determinado hasta sus tiempos, y especialmente los años de mil quinientos sesenta, se dieron diferentes despachos dirigidos á Don Luis de Velasco, nuestro Virrey de la Nueva España, a pedimento del Doctor Francisco Hernández de Liévana, fiscal de nuestro Consejo de Indias, encargándole que hiciere juntar las cédulas, Provisiones, y Capítulos de Cartas concernientes á la buena gobernación, y justicia que hubiere en la Real Audiencia de México, y pudiesen imprimir un Libro de Cédulas el año de mil quinientos y sesenta y tres: y habiendo pasado D. Francisco de Toledo por Virrey de Perú con instrucción especial, para que luego hiciere recopilar todas las Cédulas que hallase, ordenó que se recopilasen en un Libro, con distinción de títulos y materias, obra que no tuvo efecto por convenir se hiciere en estos Reynos, donde el año de mil y quinientos y setenta el Señor Rey Don Felipe Segundo mandó hacer declaraciones y recopilación de las leyes, y provisiones dadas para el buen gobierno de las Indias,..."<sup>12</sup>

Cabe aclarar que desde el año de 1511, algunos religiosos como Las-Casas y Vitoria ya cuestionaban la legalidad de la posesión de España sobre el Nuevo Mundo, por lo que una vez mandadas a hacer las recopilaciones de las Leyes de Indias se van a apresurar a destacar algunas leyes como la de Legitimación de la Donación, y aparecen en las recopilaciones de 1680, a saber:

Libro III; Título I; Ley I :

"Por donación de la Santa Sede Apostólica y otros justos y legítimos títulos, somos Señor de las Indias Occidentales, Islas i Tierra Firme del Mar Oceano, descubiertas y por descubrir, y están incorporadas en Nuestra Real Corona de Castilla. Y porque es nuestra voluntad, y lo hemos prometido y jurado, que siempre permanezcan unidas para su mayor perpetuidad y firmeza, prohibimos la enagenación de ellas. Y mandamos, que en ningún tiempo puedan ser separadas de Nuestra Real Corona de Castilla, desunidas, ni divididas en todo, ó en parte, ni sus ciudades, villas ni poblaciones, por ningún caso ni en favor de ninguna persona. Y considerando la fidelidad de uestros vasallos, y los trabajos que los descubridores, y pobladores pasaron en su descubrimiento y población, para que tengan mayor certeza y confianza de que siempre estarán y permanecerán unidas a

---

12. Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, mandadas imprimir y publicar por la Magestad Católica del Rey Don Carlos II. Tomo Primero. Cuarta Impresión. Madrid. 1791. Pág. 4 y 5.

nuestra Real Corona, prometemos, y damos nuestra fé y palabra -  
Real por Vos, y los reyes Vuestros sucesores, de que para siempre -  
jamás no serán enagenados, ni apartado en todo, ó en parte, ni -  
sus ciudades ni poblaciones por ninguna causa, ó razón, ó en favor  
de ninguna persona; y si Vos, ó nuestros sucesores hiciéremos algu-  
na donación o enagenación contra lo susodicho, sea nula, y por tal-  
la declaramos";

La que sancionaba y otorgaba jurisdicción al Real y Supremo Consejo  
de Indias en el Libro II; Título II; Ley II:

"Que el Consejo ( de Indias ) tenga la suprema jurisdicción de las -  
Indias, y haga leyes, y examine estatutos, y sea obedecido en es-  
tos y aquellos reynos. Porque los del nuestro Consejo de las Indias  
con más poder y autoridad nos sirvan y ayuden a cumplir con la obli-  
gación que tenemos a bien de tan grandes Reynos y Señorfos; Es -  
nuestra merced y voluntad, que el dicho Consejo tenga las jurisdic-  
ción suprema de todas nuestras Indias Occidentales, descubiertas, y  
que se descubrieren, y de los negocios, que de ellas resultaren y -  
dependieren, y para la buena gobernación y administración, justicia -  
pueda ordenar y hacer con consulta nuestras leyes, Pragmáticas, Or-  
denanzas y Provisones generales y particulares, que por tiempo para  
el bien de aquellas Provincias conviniere: y así mismo ver y exami-  
nar, para que Vos las aprobemos y mandemos guardar cualesquier Or-  
denanzas y Provisones generales y particulares, Constituciones y o-  
tros Estatutos que hicieren los prelados, Capítulos, Cabildos y Con-  
ventos de las Religiones, y nuestros Virreyes, Audiencias, Consejos-  
y otras comunidades de las Indias.

La que otorgaba la exclusividad de los negocios de Indias al mismo  
Consejo; en el Libro II; Título II; Ley III :

"Que ningún Consejo, Audiencia, Juez, ni Justicia de estos Reynos -  
sino el Consejo de Indias, conozca de negocios de ellos.

Ordenamos y mandamos, que ninguno de nuestros reales Consejos, -  
ni Tribunales, Alcaldes de nuestra Casa y Corte, Cancillerías, ni -  
Audiencias, ni otro Juez alguno, ni Justicia de todos nuestros Rey-  
nos y Señorfos, se entrometan á conocer, ni conozcan de negocios -  
de Indias, ni cosas pertenecientes á nuestro Consejo de Indias, por  
demanda, ni querella, ni en grado de apelación, ni por vía ordinaria,

ni ejecutivo, en primera, ni en segunda, ni en otras instancias, sino que luego que vinieren y se pusieren ante ellos, los remitan todos al nuestro Consejo de Indias ... " 13

Y la muy importante para su época, del Patronato Real, por lo que - los Reyes Españoles nombraban a las Autoridades Eclesiásticas; pero - su importancia radica en especial, en que nos dá una idea de la organización administrativa de la época Colonial y que está sancionada en el Libro II; Título II; Ley VII:

"Que el estado de las Indias está dividido de modo que lo temporal - se corresponda con lo espiritual. Porque tantas y tan grandes tierras, Islas / Provincias se puedan con más claridad y distinción percibir - y entender de los que tuvieren cargo de gobernarlas; Mandamos a los de nuestro Consejo de Indias, que siempre tengan cuidado de dividir - y partir todo el estado de ellas, descubierto y por descubrir; para lo temporal en virreynatos, Provincias de Audiencias y cancellerías Reales y Provincias de Oficiales de la Real Hacienda, Adelantamientos, Gobernaciones, Alcaldías Mayores, Corregimientos, Alcaldías Ordinarias, y de la Hermandad, Consejos de Españoles y de Indios: y para lo espiritual en Arzobispados y Obispados Sufragáneos, y Abadías, Parroquias, Dezmerfías, Provincias de las Ordenes y Religiones, teniendoy correspondiendo quanto se compadeciere con lo espiritual; los Arzobispados y Provincias de las Religiones con los Distritos de las Audiencias; los Obispados con las Gobernaciones y Alcaldías Mayores: y Parroquias y Curatos con los Corregimientos / Alcaldías Ordinarias.

Estas Leyes como ya anotamos antes estuvieron vigentes en toda la América Española y constituyeron el substrato o infraestructura del Derecho en todo lo que hoy es América Latina, Derecho que va a configurar las especiales características que nos identifican, pues el haber - permanecido gobernados y administrados por más de 300 años con dichas normas, dejó una profunda huella en el modo de crear e interpretar la Ley en este lado del Mundo.

---

13. Op. Cit: Pags. 5 y 6 .

## RECAPITULACION

En efecto, podemos considerar que la Administración Española de sus Colonias estuvo impregnada de grandes dosis de sabiduría, si la observamos en lo general; pero al mismo tiempo adolecía de grandes defectos en lo político, como el centralismo autocrático que frenaba los intentos de autonomía, la marcada discriminación en el otorgamiento de empleos públicos y el despotismo de que hacían gala las autoridades coloniales en toda la América Hispánica. No es de extrañarnos que al inicio del siglo XIX, se tratase de frenar a toda costa los movimientos autonomistas, que no independentistas, de las colonias; sentimientos provocados por la difusión de las ideas de los Enciclopedistas Franceses que se habían puesto en práctica ya, tanto en la Francia triunfante de la Revolución, como en las recién emancipadas Trece Colonias Norteamericanas; pues al intentar España obtener un mayor control político para evitar la contaminación ideológica de la época y frenar las ideas subversivas, aumentó sus mecanismos de represión, como la Inquisición y otros, lo que generó el estallido de la Independencia Continental.

## D.- LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812

Hacia 1808, un suceso de capital importancia, y que poco se ha estudiado, va a determinar el cambio histórico de la política española en la Península y en América; lo cual va a ser aprovechado en esta última por los grupos criollos para iniciar la independencia de nuestras naciones.

La invasión de los ejércitos Napoleónicos a España, fruto de las mismas ansias latinas de conquista que trataran de revivir el esplendor Romano y el afán de reconstruir ese imperio perdido, provoca la invasión y la imposición de un Rey: José Bonaparte, en el trono Español; haciendo abdicar a Carlos IV en favor de su hijo, primero, y obligando a renunciar a Fernando VII después, a los derechos del trono; para que al declinar el genio del Gran Corso, regresara la Corona a manos de Carlos IV y se la exigiera después el hijo. Así, este saltar de una cabeza a otra de la Corona Española, provocado todo esto por Napoleón y sancionado en los tratados de Bayona que les impusiera, sume en el caos a la Península y por consiguiente de las Colonias.

Nunca como entonces los súbditos de España se preguntaron tanto dónde residía la Soberanía; pero esas respuestas ya tocaban a la puerta - y precisamente desde los Pirineos, pues en esos mismos Tratados se promulgó una Constitución, la que llevaría el mismo nombre ( Constitución de Bayona ), que, aunque tuvo escasa o nula vigencia, dejó a España y a sus instituciones impregnadas de la Ilustración Francesa, - pues como nos dice David Pantoja Morán:

"Con la intervención de la junta llamada española y nacional, Bonaparte entregó la Corona Española a su hermano José, por medio de esta Constitución a la que, con Posada, se le pueden señalar las siguientes características; es una Constitución "afrancesada", que establece el sistema representativo con base en un pacto de alianza entre la nación y el trono, representantes ambos de la soberanía; que crea una nueva legitimidad dinástica; que afirma y garantiza los derechos del hombre; y que, finalmente, no obstante su carácter francés, procura - tener presente a antiguas instituciones españolas, tales como las Cortes".<sup>14</sup>

Desde luego que la Carta de Bayona no tuvo vigencia en las colonias americanas, ya que los grupos en el poder, representantes del Rey, se encargaron de nulificar las repercusiones que un documento de esa naturaleza traería; de manera que se le satanizó por ser un documento casi inspirado en la Constitución Francesa de 1791, y como en ese entonces España estaba invadida y gobernada por fuerzas francesas, se le veía como instrumento del enemigo común. Por supuesto que la constitución de Bayona fue acremente censurada y vilipendiada por ser una Constitución impuesta por la fuerza; pero a la vez, al estudiar su contenido, -sobre todo los grupos liberales-, van a descubrir que es un documento que preconiza una convivencia política sobre bases nuevas y democráticas, lo que hasta entonces era desconocido en España, por lo que va a servir de base y cauce político a los Constituyentes de Cádiz.

---

14. PANTOJA MORAN, DAVID. La idea de la Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano. Serie B. Estudios Comparativos. d) Derecho Latinoamericano. Núm. 4; México D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas, U. N. A. M., 1973. Pág. 73.

## LA GESTACION

El 2 de mayo de 1808 el pueblo español se levanta en armas para liberar a la Península del yugo del invasor francés;

"En toda España. el pueblo, posesionado del poder en cada ciudad o provincia, erige interinamente unas Instituciones que carecen de precedente en el Derecho Español; las "Juntas" denominadas "Supremas" o "Soberanas", por cuanto que no existe autoridad superior a ellas, por ejercer la Soberanía en representación del pueblo y por recibir sus poderes sólo de él".<sup>15</sup>

Estas juntas provinciales, aunque antagónicas entre sí, coinciden en el ideal de libertad, con la manera de organizarse a falta de Rey por lo que publican proclamas y Bandos Solemnes para organizar el Reino y donde afirman la existencia previa de la 'Comunidad Nacional' y se antepone el derecho que ella tiene a darse una forma de gobierno".<sup>16</sup>

"Seguidamente, se vuelven los ojos a la vieja tradición española de raigambre teológica... por lo que el poder no radica en el rey sino en la comunidad y ésta trasmite al Rey su ejercicio. De esta forma si ante circunstancias especiales, el rey, o quien legítimamente la representa, no pudiere ejercer la soberanía, la comunidad se subrogaría en su lugar y reasumiría la soberanía, para ejercerla directamente".<sup>17</sup>

Este argumento va a ser el principal justificante que usarán tanto los españoles de la Península, como los cabildos de las ciudades americanas, unos por la liberación y los otros por la autonomía; y a la vez, ambos contra el despotismo del régimen que los gobernaba.

---

15. Ibidem. Pág. 73

16. Ibidem. Pág. 74

17. Ibidem. Pág. 74

Fernando VII, preso en Bayona, convoca desde ahí, mediante un decreto, a las Cortes, las que se van a reunir, pero con un ideal común; Elaborar una Constitución que garantice a los españoles la plena vigencia de sus derechos y el freno a la arbitrariedad y el despotismo.

## EL NACIMIENTO

Las diversas juntas provinciales, se unifican como junta Central para el mejor logro de sus fines, y celebran su primera reunión como tal el 25 de septiembre de 1808, para trasladarse a Sevilla y de ahí, a la Isla de León, frente a Cádiz, donde se designa un Consejo de Regencia que convoca a las Cortes, las que sesionan hasta obtener los resultados en 1812;

"En la Constitución Gaditana es evidente la importación de las ideas de la Asamblea Constituyente francesa, de donde surgiera la Constitución de 1791. En algunas de sus disposiciones la semejanza es prácticamente literal, pero, como bien lo señalan algunos autores, esto no es sorprendente, ya que ambas abrevan en las mismas fuentes doctrinarias; los pensadores del "siglo de las luces", especialmente Rousseau y Montesquieu, y por el hecho de haber servido la francesa de modelo a la española, sin que por eso deje de tener perfiles originales".<sup>18</sup>

Esta Constitución consta de 384 artículos, repartidos en diez títulos diferentes: que fueron I y II de los españoles, donde se habla de la Nación Española como tal;

"Además, la Nación Española, reza el artículo I de la Constitución, es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios. En Cádiz se intentó infructuosamente contener el ya inevitable proceso de desmembramiento de América, a estas alturas los recelos de ambas partes impidieron que esa preconizada unidad nacional de ambos hemisferios fuera una realidad".<sup>19</sup>

---

18. Ibidem. Págs. 76 y 77.

19. Ibidem. Pág. 80

El artículo 2 que manifestaba que ' la Nación Española es libre e independiente, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona'. El artículo 3 que decía que ' La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales'.

En esos tres artículos del primer título, nos damos cuenta que se había introducido al constitucionalismo español, los conceptos filosóficos del Estado Moderno que tuvieron patente en la Revolución Francesa.

El título III, intitulado de Las Cortes, donde se habla del modo de formarse de éstas, Del Nombramiento de Diputados de Cortes, De Las Juntas Electorales Parroquiales, de Partido y de Provincia, que nos da un complicado procedimiento electoral indirecto de tres grados, lo que lo hacía un tanto aristocrático; de la Celebración y Facultades de la Corte; de la Formación de las Leyes y de la Sanción Real; de la Promulgación de las Leyes y de la Sanción Real; de la diputación Permanente de Cortes y de las Cortes Extraordinarias.

El Título IV intitulado Del Rey y que se ocupaba de la inviolabilidad del Rey y de su Autoridad; de la Sucesión a la Corona; De la Menor edad del Rey, y de la Regencia; de la Familia Real y del Reconocimiento del príncipe de Asturias; de la Dotación de la Familia Real; De los Secretarios de Estado y del Despacho; donde se señalaba que habían de ser siete Secretarios de Estado; y Del Consejo de Estado.

El Título V intitulado De los Tribunales y de la Administración de Justicia en lo Civil y en lo Criminal. El Título VI, que nos hablaba del Gobierno Interior de las Provincias y de los Pueblos, donde también se hablaba de los Ayuntamientos. El Título VII intitulado de las Contribuciones e Impuestos. El Título VIII intitulado de la Fuerza Militar Nacional; y donde también se reglamentaban las Milicias Nacionales. El Título IX que se intitulaban de la Instrucción Pública / donde como particular característica se señalaba la obligatoriedad de enseñar la Constitución a todos los educandos sin distinción, y, finalmente el Título X que se nombraba de la Observancia de la Constitución y Modo de Proceder Para Hacer Variaciones en ella; en donde el artículo 375 manifestaba que para hacer cualquier alteración, adición o reforma, so

lamente podría hacerse hasta después pasados ocho años desde que entrara en vigor; lo que la hacía una Constitución Rígida.

## LA PROMULGACION Y SUS CONSECUENCIAS

Esta Constitución entró en vigor el 18 de marzo de 1812, siendo aclamada tiempo después en las Colonias Americanas al conocerse el contenido democrático, para su época, de sus ordenamientos.

Conceptos como Nación, Estado, Soberanía, Representación y sobre todo, Constitución, entraron en España con tal fuerza, que cuando salieron los españoles de la vorágine ya habían perdido América y una nueva etapa comenzaba para ellos. De hecho podemos afirmar que Napoleón hizo entrar a España el modernismo filosófico y político, a punta de cañonazos, lo cual fue grave y doloroso; pero todo parto histórico tiene las mismas características y la gestación dio como resultado el nacimiento de nuestras naciones Hispanoamericanas.

Sin embargo, el principal aporte de la Constitución de Cádiz, fue sin lugar a dudas la legalización del concepto de Soberanía, pues como vimos al principio de este apartado, ésta se hizo recaer "esencialmente en la Nación", la que sancionada en su Artículo 3º. constituyó el meollo y como ya dijimos, el principal aporte de la Constitución.

En efecto, el citado artículo daba fin a la polémica de en dónde residía la Soberanía, la que al faltar el Rey por los motivos reseñados, el pueblo o la nación propiamente, "reasumía" dicha Soberanía y delegaba su ejercicio en los representantes que actuaban en las Cortes; esto es, en los diputados elegidos para el caso, mediante el sistema que la misma Constitución enunciaba;

"Ahora bien, ¿Qué idea de nación fue la que privó en Cádiz? Antes que nada hay que decir que la nación sustituye al Rey en la titularidad de la soberanía y como símbolo de unión entre los españoles: ya que no se será súbdito de un mismo rey, sino ciudadano de la mis-

ma nación soberana".<sup>20</sup>

Así puesto que este traslado de la Soberanía de una persona física, a una persona moral inauguraba un concepto revolucionario en el mundo hispanico, que elevaba a rango constitucional una idea Rousseauiana; ésta se matiza con un elemento teológico netamente español que hundía sus raíces en el mismo siglo de oro, preso el Rey y acéfala la monarquía, la nación se había dado una Constitución que reformulaba y replanteaba dichos conceptos; y aun más, al desaparecer las Juntas Supremas en la Península, las Colonias Americanas también trasladan la soberanía originaria al pueblo, gobernando a través de los Cabildos de las ciudades principales y, al promulgarse la Constitución en 1812 usar ese mismo artículo tercero para justificar la independencia que ya era irreversible en ellas.

Por eso podemos afirmar que el constituyente de Cádiz fue el eslabon legalista que prohió la Independencia y las primeras Constituciones Americanas, porque aunque se pretendía lo contrario, la no ruptura, en Cádiz se observó su inminencia; pues además fue campo de entrenamiento de nuestros primeros parlamentarios que habían de aprender el modo de hacer las leyes con debates, oposición, conflictos de clase y lo que significaba el pluralismo en un estado de derecho; por lo que podemos concluir que la Constitución de 1812, fue un elemento crucial en la historia política de nuestras naciones, ya que vino a significar el último gran aglutinador jurídico-político del imperio; pero a la vez el primer intento formal e ilustrativo desde el punto de vista americano, porque las lecciones de Cádiz y su influencia posterior fueron de terminantes en el panorama hispanoamericano.

---

20. Ibidem. Págs. 86 y 87.

## CAPITULO SEGUNDO

### LOS MOVIMIENTOS DE UNIFICACION POLITICA EN EL SIGLO XIX.

- A.- Aspectos Generales.
- B.- El Ideal Mirandino.
- C.- La República de Colombia.
  - 1.- Intervención del General Simón Bolívar.
  - 2.- La Organización del Estado, el Orto, y el Ocaso.
- D.- El Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826.
  - 1.- El Idela Bolivariano
  - 2.- El Tratado de Unión, Liga y Confederación.
  - 3.- La Asociación Extracontinental.
- E.- Las Provincias Unidas del Centro de América de 1823-1839
  - 1.- La Independencia de Centroamérica y su Dispersión.

CAPITULO            SEGUNDO

LOS MOVIMIENTOS DE UNIFICACION POLITICA EN  
EL SIGLO XIX

A.- ASPECTOS GENERALES

Al estallar los movimientos Independentistas en las colonias hispanoamericanas en 1810, éstos van a estar fuertemente influenciados por el ejemplo norteamericano no menos por el francés; sin embargo, la idea que prima es la de la organización federal de las trece colonias de norteamérica, las que en 1777 suscribieron sus Articles of Confederation para sancionar esa unión. Esto, dicho de otro modo, fue la unión de trece colonias independientes que se comprometieron a formar una nación; pero, manteniendo los estados de Gran Independencia para cuestiones interiores, esto es, cierta soberanía de la que ya gozaban antes de producirse la Independencia de 1776.

Este ejemplo de organización política que inauguraba una nación surgida de una Revolución contra el despotismo Inglés, y que introducía un sistema federal con las ideas de Hume y de Locke, así como las filosóficas de la Ilustración Francesa, principalmente Rousseau y Montesquieu, tuvieron que deslumbrar a los próceres de nuestra independencia; totalmente, a los miembros de los Cabildos de nuestras ciudades principales, y que ven también los éxitos de la Revolución Francesa en lo político y lo social contra el despotismo de los Luises; así, no era de extrañarse que pensara en aplicar esos mismos métodos de organización política y social en la América Española, y también contra el carácter despótico del imperio de los Borbones.

Sólo que hubo un error de cálculo político. La América Hispana no eran las trece colonias, ni la idiosincracia Ibero igual a la Inglesa; así como tampoco los factores económicos y de integración de los nacientes Estados Unidos eran similares a los de las colonias españolas.

La América Anglosajona se había venido organizando desde el siglo XVII, con lo más o menos sobresaliente de Europa. Sus primeros pobladores del Viejo Mundo, fueron Calvinistas, Hugonotes y Quáqueros, los que perseguidos por las guerras europeas del movimiento protestante, tuvieron que huir hacia donde les permitieran aplicar libremente su doctrina, la que contenía grandes dosis de individualismo mercantilista aunados a la frugalidad, el ahorro y el trabajo pesado. Así, se trasplante del Norte de Europa iba a echar raíces en el suelo fértil americano y forjar una nueva nacionalidad; no así la España de los Hídalgos y los Caudillos, la que en su momento de poblar América, no representaba precisamente a la mejor de Europa; lo que fue determinante, pues al encontrar civilizaciones florecientes, se iba a iniciar un largo mestizaje del que, quizás, es algo de lo que tenemos que estar muy orgullosos como americanos de habla hispana.

Sin embargo, la organización política y económica del imperio Español fue algo que estuvo sujeto a trabas estructurales para la probable unión de las colonias, a más del férreo control sociocultural ejercido por la Iglesia y su brazo armado: La Inquisición.

La organización política y la económica no se hicieron para las necesidades coloniales internas, sino para las funciones del Imperio; para la metrópoli:

"Esta organización 'radial' de las colonias hispanoamericanas en función del lejano núcleo metropolitano explica el aislamiento recíproco entre ellos. No puede hablarse de integración geográfica durante la colonia. Para decirlo con la muy gráfica metáfora de un gran historiador chileno: 'El paisaje cultural del Imperio Español hacia 1810, era una serie de islotes de diversas dimensiones en un océano de naturaleza virgen y de comunicaciones lentas y difíciles'.<sup>21</sup>

---

21. Cfr. por FELIPE HERRERA en : Obstáculos para la Transformación de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México 1978. Pág. 218.

Es por eso que cuando surgen los movimientos de independencia, la idea que priva en nuestra América es la del ideal federalista en oposición al excesivo centralismo español; la que sin embargo no se concibe como un todo americano, sino aplicable a cada una de las colonias hispanas en lo interno; no para unir lo desunido sino para desunir lo unido como dijera el mexicano Martín Luis Guzmán.

Esta incongruencia en la historia de nuestras naciones, tuvo un origen muy real y fue consecuencia, repito, del excesivo centralismo con que estuvieron gobernadas por España, la que, celosa de su poder no permitía casi la comunicación entre colonias, manteniéndolas separadas y desintegradas en lo político y en lo económico; gobernadas por un Virrey o Capitán General, según el caso, e incomunicadas entre sí económicamente lo cual dio como resultado que se crearan esas insulas españolas en esta parte del mundo:

"En efecto, las naciones iberoamericanas fueron centralistas en la época colonial. Pero bajo el federalismo de la independencia, se estableció el divorcio entre reinos y virreinos, lo cual produjo el nacimiento de varios países hermanos en la sangre, la historia, la geografía, el idioma y las comunes tradiciones. Somos, en realidad, un conjunto de 20 naciones separadas unas de otras, cuando, en verdad, hubiéramos podido estar unidos por un mismo derecho constitucional".<sup>22</sup>

De ahí se deduce que los gestores de nuestra independencia, así como los integrantes de los Cabildos de las grandes ciudades de nuestra América se encontraran más preocupados en lograr la emancipación luchando contra las fuerzas realistas, encabezadas éstas por los representantes en turno del rey, que en hermanar la lucha en un frente común y organizado a nivel continental. Desde luego que mucho influyó la comunicación escasa y mala por los motivos ya señalados, así como las grandes distancias que separaban a unas provincias de otras, lo que no resta méritos a la epopeya libertaria de 1810; antes bien, -

---

22. CAMARGO, PEDRO PABLO. La Federación en Colombia. En: Los Sistemas Federales del Continente Americano. Fondo de Cultura Económica. U. N. A. M. Inst. de Inv. Jurídicas. México. 1972, Pág. 337.

nos sorprende ahora a la luz del tiempo y de la historia que lo logran con tan pocos recursos económicos y grandes sacrificios, que afortunadamente fueron coronados por el éxito; La Independencia Política de Hispanoamérica.

Sin embargo, siempre habrá excepciones que confirman la regla y en este caso, la gran excepción fué la visión extraordinaria de un hombre que observaba los acontecimientos en su conjunto y como parte de un todo; que veía que las luchas libertarias se daban aisladas / se preguntaba en que forma podría darse la unidad continental en esas condiciones imperantes por doquier; ese hombre visionario fué Simón Bolívar.

#### B.- EL IDEAL MIRANDINO.

Ya desde el siglo XVIII, algunos pensadores a la par que patriotas, - como Francisco de Miranda, se preocupaban por la unidad de las colonias españolas las cuales, se decía, deberían integrar una gran nación desde el Mississippi hasta la Patagonia. Este proyecto mirandino que formara parte del gran cúmulo de ideas de los precursores de la independencia, fue madurando en su formación como ideal de unidad, hasta ser publicado en 1801 su obra: Esquema de Gobierno Provisorio Sobre América, la cual asentaba bases para organizar transitoriamente a las colonias mientras se producía la emancipación, y la que posteriormente escribiera en Inglaterra en 1808; Esquema de Gobierno Federal, en donde proyectaba la integración de una Gran Confederación llamada Imperio Incaico formado por todas las colonias españolas en América.

En las dos obras mencionadas, era obvia la influencia del pensamiento de la Ilustración; pero en la segunda es basta la influencia de la Asamblea Nacional Francesa, pues como dice Humberto J. La Roche; - "...el gobierno lo formaba un organismo deliberante llamado Concilio Colombiano, el cual estaba formado a su vez por los representantes de las diferentes asambleas provinciales ( amautas ). El Poder Ejecu-

tivo, designado por el Concilio, estaba formado por dos individuos llamados Incas"<sup>23</sup>, éstos efectivamente deberfan serlo, pues como se desprende de su obra, esa posición sería ofrecida a los descendientes de Atahualpa; y, desde luego un poder Judicial que lo complementaba.

Es sintomático que el pensamiento de Miranda estuviese enriquecido - por la experiencia, ya que el venezolano había luchado al lado de los independentistas norteamericanos y posteriormente en la Revolución Francesa, la que le complementarfa sus ideales de libertad y unidad para la América Hispana. Por tanto, era natural que muchas de las ideas de Bolívar tuvieran su origen en Miranda, las que estaban basadas en anteriores anhelos libertarios, pero que éste llevara a la práctica notablemente; y, cuando aquel conoce y trata al genio de Caracas lo hace depositario de los ideales de integración, los que Bolívar defenderfa toda su vida.

Ese era, en términos generales, el panorama político de nuestra América cuando nace a la Independencia. No bien dejaba la tutela de la vieja España, cuando se lanza a la aventura de ejercer "su" Soberanía dividida en varios estados independientes entre sí, para ensayar la autonomía que cuando colonias se les negara y, comenzar a "vivir" e se federalismo criollo o ecléctico, hemos de hacer concesiones a los puristas del lenguaje. Esa organización federalista que contienen casi todas Las Actas o Declaraciones de Independencia respecto de España, se comienza a manifestar como uno de los grandes problemas de los nacientes estados.

Cierto es que había cierta influencia autonomista de los Cabildos, como ya hemos dicho, lo que favorecfa la instauración del federalismo, el cual era establecido con ciertos tintes localistas para hacerlo acorde al momento y situación histórico; pero el introducir un ideal tan avanzados en nuestras naciones, tuvo por fuerza que sacudirlas desde

---

23. LA ROCHE, HUMBERTO J. El Federalismo en Venezuela. En : Los Sistemas Federales Del Continente Americano. Op. Cit. Pág. 565.

sus cimientos durante gran parte del siglo XIX, y hasta bien entrado el presente siglo, aun resentimos los efectos de la federación; pues como dijera Juan Bautista Alberdi, nuestra América está mal hecha desgraciadamente para nosotros.

Después de la Independencia de 1810, los años que transcurrían se iban a significar por las luchas de los partidos. De un lado los Federalistas y del otro los Centralistas, los cuales atomizaron los bandos para identificar a éstos con los conservadores del Statu Quo y aquéllos con los liberales o reformadores del mismo. Pocos o ninguno de nuestros estados escapó a la pugna, la que generó revueltas y asonadas palaciegas las que algunas veces devinieron en Guerra Civil, inaugurando los golpes de Estado y los gobiernos de facto que hasta la fecha padece nuestra sufrida América.

Precisamente contra esas manifestaciones de anarquía que ya se vislumbaban luchó Bolívar desde un principio; el caso de Colombia es de lo más significativo.

#### C.- LA REPUBLICA DE LA GRAN COLOMBIA (1819 - 1830)

El 20 de julio de 1810 los integrantes del Cabildo de Santa Fé de Bogotá declaran su Independencia de España y se integra una Junta Suprema de Gobierno, similar a las formadas en la Península por la falta de rey, y después de declararse independiente, proclama el sistema federal y dirige una circular a todas las provincias de la Nueva Granada el 29 de Julio del mismo año, para que enviaran un diputado por cada provincia e integrar un cuerpo Constituyente y darle legitimidad al nuevo gobierno; sin embargo la provincia de Cartagena contesta la circular invitando a las demás a adoptar el sistema federal lo que causa el descontento entre las provincias, las cuales se declaran independientes de la Junta Suprema de Bogotá y se niegan a enviar sus representantes, a más de desconocer la autoridad de la Suprema;

"Además, como Cartagena, Santa Marta, Antioquia, El Chocó, Socorro, Casanare, Neiva, Mariquita, Pamplona y Tunja crean a poco, Jun

tas de Gobierno independientes, nacen las discordias -creemos nosotros- alimentadas por espíritu regionalista, por ambiciones de caudillos y gamonales, por deseo de hacerse a las preeminencias del Poder y a la burocracia y hasta por un poco de reacción contra cierta Jefatura Cundinamarquesa, que por una bien formada conciencia federalista --ta".<sup>24</sup>

Ante la respuesta negativa de las demás provincias, Cundinamarca hace lo propio y convirtiéndose en Colegio Constituyente, expide el 30 de marzo de 1811 la llamada "Constitución de Cundinamarca", que vendría a servir de modelo republicano a las que posteriormente se darían;

"Surge, después, el Acta de la Confederación de las Provincias Unidas de la Nueva Granada, rigurosamente federal y que reserva a tales provincias 'derechos incommunicables' ".<sup>25</sup>

Esta confederación fue el fruto de las negociaciones del recién elegido Presidente de Cundinamarca, Antonio Nariño, quien logra conjuntar a los representantes de las provincias de Antioquia, Cartagena, Neiva, - Pamplona, Tunja y Nueva Granada, quienes firman el acta de Confederación el 27 de Noviembre de 1811 en Santa Fé de Bogotá.

No obstante, este acto de solidaridad entre las provincias de la Nueva Granada por darse un gobierno de Derecho unificado, está ya salpicado de las discordias y las sospechas entre los mismos; el federalismo propugnado por los unos, contra el centralismo unitario de los otros, allora cuando las provincias se declaran Repúblicas independientes y casi todas se dan su propia Carta Constitucional, así;

---

24. FERNANDEZ BOTERO, EDUARDO. Breve Síntesis de nuestra Historia Constitucional. En Estudios de Derecho, Revista de la Facultad de Derecho y Cien. Polít. de la Univ. de Antioquia. Medellín, Colombia. Año XXIV Seg. Epoca Sept. 1963 Vol XXII #64 Pág. 203.

25. Idem. Pág. 204.

"Se constituye la República de Tunja ( 21 de noviembre a 21 de diciembre de 1811 ), Antioquia se da su Constitución el 3 de marzo de 1812, día de su aceptación por el pueblo; Cundinamarca se declara República ( 17 de Abril de 1812 ); Cartagena expide su carta ( 14 de Julio de 1812 ), y también Pamplona y Casanare, etc., etc. Algunas de estas Constituciones son reemplazadas por otras, especialmente en 1815".<sup>26</sup>

El Federalismo así entendido divide en dos grandes bandos al país , el que comanda la Provincia, ya República de Tunja por un lado y la de Cundinamarca por el otro, la que pretende unificar en derredor suyo al mayor número de provincias provocando el recelo entre los demás;

"El 17 de Abril de 1812 se promulga la Nueva Constitución de Cundinamarca, que conviene el establecimiento de un Congreso Nacional con el fin de celebrar la importante reunión de todas las provincias que antes componían el Virreinato de Santa Fé ( incluye, por tanto, a Ecuador y Venezuela ) y de las demás de tierra firme que quisieren agregarse a dicha asociación".<sup>27</sup>

Es en esta convocatoria precisamente, donde se retoma el ideal de unidad general, ya que écitamente se invita a Venezuela, la que pasaba por una situación similar, a integrar una gran nación conjuntamente con la Presidencia de Quito. Esta convocatoria sin embargo vuelve a polarizar las facciones y provoca la Primera Guerra Civil en la Nueva Granada.

---

26. Ibidem. Pág. 205.

27. CAMARGO, PEDRO PABLO. Op. Cit. Pág. 344.

## 1.- LA INTERVENCION DE SIMON BOLIVAR.

Ante este panorama de dispersión política y descomposición republicana, Bolívar toma cartas en el asunto y lanza su famosa arenga a los neogranadinos, más conocida como Manifiesto de Cartagena; el 15 de Diciembre de 1812, en donde expone sus ideas acerca del federalismo:

"El sistema federal, bien sea el más perfecto y más capaz de proporcionar la felicidad humana en la sociedad es, no obstante, el más opuesto a los intereses de nuestros nacientes estados; generalmente hablando, todavía nuestros conciudadanos no se hallan en aptitud de ejercer por sí mismos y ampliamente sus derechos, porque carecen de las virtudes políticas que caracterizan al verdadero republicanismo, virtudes que no se adquieren en los gobiernos absolutos, y en donde se desconocen los derechos y los deberes de los ciudadanos".<sup>28</sup>

Y agregaba más adelante;

"¿Qué país del mundo, por morigerado y republicano que sea, podrá, en medio de las facciones internas y de una guerra exterior, regirse por un gobierno tan complicado y débil como el federal? No es posible conservarlo en el tumulto de los combates y de los partidos. Es preciso que el gobierno se identifique, por decirlo así, al carácter de las circunstancias, de los tiempos y de los hombres que lo rodean.... Yo soy de sentir que mientras no centralicemos nuestros gobiernos americanos, los enemigos obtendrán las más completas ventajas; seremos indefectiblemente envueltos en los horrores de las disensiones civiles, y conquistados vilipendiosamente por ese puñado de bandidos que infectan nuestras comarcas".<sup>29</sup>

¡Qué palabras tan proféticas! Bolívar estaba completamente acertado en su dicho cuando las pronunciara; pues aunque fueron mal recibidas

---

28. BOLIVAR, SIMON. Manifiesto de Cartagena

29. Idem.

en su momento por muchos sectores de nuestra América y hasta la fecha es tema de polémica en nuestras naciones podemos afirmar que - Bolívar no era enemigo del sistema federal. El quería repúblicas centralistas unidas por un gobierno fuerte y un senado hereditario; pero - sólo mientras aprendíamos las virtudes ciudadanas de la libertad, las que no aprendimos como súbditos de la Corona Española, lo cual era loable y sensato y, tal vez, nos hubiésemos ahorrado tanta sangre derramada en revueltas internas buscando imponer el ideal federalista - durante todo el siglo pasado.

En ese manifiesto, el Libertador criticaba la situación en que se encontraba Venezuela, la que desde el 2 de marzo de 1811 proclamara - su independencia y se diera también una constitución federal que fuera la primera en América Hispana; sin embargo ésta nunca se aplicó y tampoco pudo contener la dispersión de sus provincias, que al igual - que la Nueva Granada se dieron cada una su propia constitución local.

En ese estado de cosas, Bolívar sigue luchando. Por un lado por la independencia; y por el otro, conteniendo la guerra civil en Nueva Granada; llevando a cabo su campaña admirable del año 1813 y sosteniendo una lucha continua para someter a las provincias insurrectas que - se negan a participar en el pacto confederado neogranadino; y según nos dice Pedro Pablo Camargo:

"El Congreso Nacional Aprueba un acto Legislativo por medio del cual se centralizan los ramos de guerra y de hacienda, y se decreta el ingreso de Cundinamarca a La Confederación. Pero como el gobierno de Cundinamarca se niega a entrar a la Confederación, el gobierno decide someter a Santa Fé por las armas. Y así lo hizo Simón Bolívar quien el 12 de diciembre de 1813 hizo firmar la recapitulación al gobierno - de Cundinamarca".<sup>30</sup>

A pesar de estas parciales victorias, la lucha emancipadora no había terminado y el rearme de las tropas realistas derrotan a Bolívar en

Septiembre de 1814, el cual se ve en la necesidad de refugiarse en Jamaica, desde donde en la meditación del destierro expide en 1815 - su famosa Carta, fruto de sus reflexiones y dirigida al inglés Henry - M. Cullen. En esta carta que muchos han llamado "profética", y que por cierto lo es, Bolívar plasma la situación de cada uno de los nacientes Estados y su destino posterior; dicha Carta es un ejemplo del profundo conocimiento e información cultural, social y política sobre esas naciones en ebullición revolucionaria que poseía el caraqueño; y esa información casi al día y tan adelantada para su época, dadas las condiciones difíciles de las comunicaciones y en naciones en pie de guerra, no le impiden emitir su juicio sobre el futuro de Hispanoamérica, y en especial la unidad de su patria, de la que nos dice:

"Y así como Venezuela ha sido la República Americana que más se ha adelantado en sus instituciones políticas, también ha sido el más claro ejemplo de la ineficacia de la forma democrática y federal para nuestros nacientes Estados. En Nueva Granada las excesivas facultades de los gobiernos provinciales y la falta de centralización en el general, han conducido aquel precioso país al estado a que se ve reducido en el día... en tanto que nuestros compatriotas no adquieren los talentos y las virtudes políticas que distinguen a nuestros hermanos del norte, los sistemas enteramente populares, lejos de sernos favorables, temo mucho que vengan a ser nuestra ruina".<sup>31</sup>

Y más adelante sentenció el ideal por el que lucharía toda su vida;

"La Nueva Granada se unirá a Venezuela, si llegan a convenir en formar una República Central, cuya capital sea Maracaibo o una nueva ciudad que con el nombre de Las Casas, en honor de este héroe de la filantropía, se funde entre los confines de ambos países, en el soberbio puerto de Bahía Honda... Esta nación se llamará Colombia como un tributo de justicia y gratitud al creador de nuestro hemisferio".<sup>32</sup>

---

31. BOLIVAR, SIMON. Carta de Jamaica.

32. Idem.

Ahí estaban las bases para la formación de esta gran nación que Bolívar soñaba integrar como primer paso y ejemplo a seguir por las demás del Continente; el primer gran ideal integrador de hispanoamérica que podría consumarse conjuntamente con la independencia. Ciertamente que Bolívar no fue el precursor de esta idea; pues como nos dice Humberto J. La Roche: "...El primero en considerar esta posibilidad en la Nueva Granada fue Camilo Torres (primer presidente de las Provincias Unidas), en el año de 1813. En Venezuela fue propiciada dicha tesis por Cristóbal Mendoza y Antonio Muñoz Tébar".<sup>33</sup> Sin embargo el mérito mayor es el de Bolívar, ya que fue él quien llevara a cabo tan noble tarea en los aciagos días de la campaña libertadora; la que suspendida a hitos, se reiniciara en Enero de 1817, cuando el Libertador desembarca en el Continente y establece su capital en Angostura. Ahí se hace fuerte y después de proclamar la tercera República Venezolana, convoca al Congreso del mismo nombre, el que se reúne con delegados de las provincias libres de Venezuela, Casanare y Nueva Granada, y comienza a darle forma a esa gran Nación que él imaginara.

## 2.- LA ORGANIZACION DEL ESTADO.

Bolívar pretendía organizar a la Gran Colombia según su plan que ya había esbozado en la mencionada Carta de Jamaica, esto es, con un gobierno fuerte y centralizado; y con las características políticas acordes a nuestras costumbres que no eran nada democráticas, por lo que estando sesionando el Congreso de Angostura, se tenía muy presente lo escrito en aquella ocasión y que al referirse a la misma decía:

"Su gobierno podrá imitar al inglés; con la diferencia de que en lugar de un rey habrá un poder ejecutivo, electivo, cuando más vitalicio, y jamás hereditario, si se quiere república; una cámara o un senado legislativo hereditario, que en las tempestades políticas se interponga entre las olas populares y los rayos del gobierno, y un cuerpo legislativo, de libre elección, sin otras restricciones que las de la cámara Baja de Inglaterra".<sup>34</sup>

---

33. LA ROCHE, HUMBERTO J. Op. Cit. Pág. 567

34. BOLIVAR, SIMON. Carta de Jamaica.

Este sistema constitucional no era del agrado de los fervientes federalistas, muchos de los cuales se encontraban entre los asistentes del Congreso, y que pretendían imponer un sistema similar al norteamericano, oponiéndose al ideal del héroe de Caracas; sin embargo, el Libertador había obtenido una resonante victoria en la batalla de Boyacá, liberando a Nueva Granada del yugo español, lo que hizo crecer su influencia política e inclinar la balanza del Congreso a su favor, el que no obstante no se persuade del todo, hasta que Bolívar les dirige su mensaje del 15 de Febrero de 1819, y donde asienta:

"Cuanto más admiro la excelencia de la Constitución Federal de Venezuela, tanto más me persuado de la imposibilidad de su aplicación a nuestro Estado. Según mi modo de ver, es un prodigio que su modelo en el Norte de América subsista tan prosperamente y no se transtorne al impacto del primer embarazo o peligro. A pesar de que aquel pueblo es modelo singular de virtudes políticas y de ilustración moral; no obstante que la libertad ha sido cuna, se ha criado en la libertad y se alimenta de pura libertad: lo diré todo. Aunque bajo de muchos aspectos, este pueblo es único en la historia del género humano, es un prodigio, repito, que un sistema tan débil y complicado como el federal haya podido regirlo en circunstancias tan difíciles y delicadas como las pasadas. Pero sea lo que fuere de este gobierno con respecto de la Nación Americana, debo decir, que ni remotamente, ha entrado en mi ideal asimilar la situación y naturaleza de dos estados tan distintos como el inglés - americano y el americano - español. ¿ No sería muy difícil aplicar a España el Código de libertad política, civil y religiosa de Inglaterra? Pues aun es más difícil adoptar en Venezuela las Leyes del Norte de América. ¿ No dice El espíritu de las Leyes que estas deben ser propias para el pueblo que se hacen?, - ¿qué es una gran casualidad que las de una nación puedan convenir a otra?, ¿ Qué las leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los pueblos?, ¿ referirse al grado de libertad que la constitución puede sufrir, a la religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a sus costumbres, a sus modales? ¿ He aquí el código que deberíamos consultar, y no el de Washington? ".<sup>35</sup>

Ese era, en síntesis, el pensamiento que Bolívar tenía respecto de la organización constitucional de la Gran Colombia en particular y de toda América Hispánica en general; gobiernos fuertes, unitarios, y al igual que Roma, Ejecutivo fuerte y Senado permanente que paliara los vaivenes políticos que ya se dejaban sentir; el gran fiel de la balanza que con su influencia equilibrara las disenciones y arbitrara los conflictos de poder.

De todo lo anterior, no podemos decir en honor a la verdad, que Bolívar estuviese equivocado; el Libertador había meditado previamente el esquema de gobierno que mejor convenía a los intereses y costumbres, de los nacientes Estados; quería la mejor organización posible para nuestras naciones, sin considerar que el ideal federalista se había introducido en las mismas, vía los Cabildos y las clases instruidas, como un rechazo histórico al sistema de dominación colonial y como afirmación de los valores mestizos, es decir, indoamericanos, que los metropolitanos y sus representantes rechazaban.

De ahí que el federalismo cobrara auge, no por un sentimiento previamente meditado del todo, para fincarlo en la organización nacional, sino no como antítesis de la tradición española; sin embargo, dicho ideal no se va a consolidar en América Hispánica hasta después de la mitad del siglo XIX, y como consecuencia final de largas guerras de desgaste entre los partidos; y todo porque el federalismo fue esgrimido magistralmente por la Inteligentzia urbana de nuestra América, aunque sin el apoyo de las bases populares, las que ni siquiera existían como clase en el contexto de las guerras de Independencia. Solamente después de consumada ésta, y al conjuro de las guerras civiles y las invasiones extranjeras, empezaron a cobrar conciencia de su papel en la sociedad al afirmarse el sentimiento de nacionalidad, con las respectivas alternativas de clase; aunque en relativas manifestaciones.

Mientras tanto los delegados reunidos en Angostura, impresionados con tan elocuente discurso, aceptaban el ideal integracionista Bolívariano naciendo así la Constitución de Angostura de 15 de Agosto de 1819, como nos recuerda P. P. Camargo:

" El 17 de diciembre de 1819, El Congreso de Angostura expide la nueva Ley Fundamental del Estado, que Simón Bolívar sanciona en la misma fecha como presidente, cuyos artículos sobresalientes son;

Art. 1°. Las repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola bajo el título glorioso de REPUBLICA DE COLOMBIA.

Art. 2°. Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de ciento quince mil leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias.

Art. 5°. La República de Colombia se dividirá en tres grandes departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santa Fé.

Nació así a la historia la llamada Gran Colombia, cuya proclamación fue solemnemente celebrada el 25 de Diciembre de 1819".<sup>36</sup>

El ideal estaba cumplido; el primer paso estaba dado y Bolívar que - tanto había luchado por el ideal integracionista, vio coronado por el éxito la culminación de sus desvelos y sus luchas; tanto con la espada como con la pluma, en el llano y en la montaña de esa parte de América que el quiso recrear.

---

36. CAMARGO, PEDRO PABLO. Op. Cit. Págs. 346 y 347.

Todavía tuvo que esperar a que se reuniera el Congreso General de Colombia el día primero de enero de 1821, dónde en la villa del Rosario de Cúcuta, se realizó la ratificación de la Constitución de Angostura, como lo mandaban los ordenamientos de 1819; acto que se realizó el 12 de julio de 1821.

## EL ORTO

La creación de la Gran Colombia o de Colombia la Grande como se le dió en llamar, marca una etapa histórica en la lucha libertaria de nuestros pueblos; asimismo, constituye el primer proyecto de integración política de hispanoamérica. De ahí en adelante todo iba a ser proyectos de integración u organización constitucional a la manera de sus ideólogos, y aun del mismo Bolívar que citaría a un Congreso Anfiteórico de América algunos años después y que a pesar de sus trabajos, sólo pudo reflejar las ideas del Libertador. Sin embargo las llamas del integracionismo prendieron con toda rapidez por toda hispanoamérica, y aunque con flamas muy pequeñas y casi silentes, son como llamas eternas que no se han apagado jamás.

Las guerras de Independencia, contra lo que muchos han creído, no sólo fueron para adquirir la soberanía de cada una de las colonias; fueron más que otra cosa, el comienzo de una larga guerra de liberación contra el colonialismo mental que nos impusiera la vieja España, y que por muchos factores aun no termina. La conservadora y religiosa España se negaba a aceptar lo que a todas luces era ya evidente; y al igual que muchas naciones hoy en día, se opuso a la introducción de nuevas ideas filosóficas y políticas que sin embargo penetraron avasallándolo todo y la arrastraron a ella misma por los caminos de la anarquía. Quizá si hubiese aceptado gradualmente los avances sociales del Siglo de las Luces, se hubieran retrasados las gestas libertarias, como dijera el Conde de Aranda; pero como su intransigencia y represión fueron feroces, las fuerzas acumuladas en su contra estallaron en las entrañas; porque las guerras de independencia también fueron guerras civiles.

El estallido fue tan violento, concomitante a las fuerzas acumuladas,

que de las luchas nació la soberanía; pero también el divisionismo. - Y así, este divisionismo que polarizó los partidos y del que ya hemos hecho mención, fue el culpable de la destrucción de la obra de Bolívar.

## EL OCASO.

El ideal Grancolombiano fue en su momento el punto de partida de grandes victorias militares, políticas y diplomáticas; sin él no hubiera habido un Junín, un Boyacá o un Carabobo, batallas éstas que ganaron porque eran piezas fundamentales en la construcción de esa gran nacionalidad americana; y es más nos atrevemos a decir que sin escamotearle la victoria al general Sucre, sus hazañas de Pichincha y Ayacucho fueron consecuencia y reflejo de la Unión preconizada por Bolívar. Pero, no obstante las victorias; lo que ganaba con la espada lo perdía con las palabras vertidas por sus detractores que no le perdonaron nunca su modelo de organización centralista y, al fin, reviviendo las pasiones centro-federalistas provocan la disensión en la Gran Colombia y parten en tres a la República.

De nada sirvieron las convocatorias a una Convención; la de Ocaña, que se reunió en Abril de 1828, ni la conformación de un Nuevo Congreso Constituyente; el llamado "Congreso Admirable" por la composición moral y virtuosa de sus miembros, los que sin embargo nada pudieron hacer para evitar el desmembramiento de la República. La división fue muy aguda y el año de 1830 marcó el rompimiento, que sobrevino el 30 de Abril del mismo, el Congreso de Venezuela reunido en la ciudad de Valencia, decreta la separación de la Gran Colombia y se constituye en nación independiente, y un mes después, Ecuador hace lo mismo el 31 de mayo de 1830.

Esa efímera unidad de 11 años (1819 - 1830), nos enseñó sin embargo que la unidad de hispanoamérica era posible si reunía las condiciones necesarias para ello; y, aunque el divisionismo trastocó los ideales de integración, convirtiéndose en manifestación de nuestro quehacer político durante gran parte del siglo pasado, evolucionando hasta convertirse en "conflictos de interés", no sería para siempre esto, lo

que nos daba esperanza para el futuro. Así, este ideal que quedó como una parte de la historia consciente de nuestra América; de lo que un grupo de hombres visionarios quiso y pudo hacer, porque en nuestras naciones no siempre ha sido posible esto; y como punto de referencia para un futuro mejor. Y como decía el mismo Bolívar: "Seguramente la unión es la que nos falta para completar la obra de nuestra regeneración".

#### D.- EL CONGRESO ANFICTIONICO DE PANAMA DE 1826.

El principal intento de integración latinoamericana en el siglo XIX, fue también debido a la inspiración de Simón Bolívar, el que se dió a la tarea de organizar un congreso continental con representantes de las naciones Hispanoamericanas recién liberadas.

Dicha idea se comenzó a gestar en 1818 en una entrevista que tuvieron el mismo Bolívar y San Martín, en donde éste último pretendía realizar una alianza y federación perpetua de los pueblos de nuestra América; sin embargo, esto mismo ya lo había vislumbrado el Libertador en su Carta de Jamaica, donde también escribió las bases para esa unión proponiéndose convocar a una reunión de plenipotenciarios que se reunirían en el Istmo de Panamá en una fecha próxima y donde decía:

"Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Nuevo Mundo una sola nación, con un sólo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tienen un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, deberían, por consiguiente, tener un mismo gobierno que con federase los diferentes Estados que han de formarse; más no es posible porque climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres desemejantes, dividen a la América. ¡Qué bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el Corinto para los griegos; Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios, a trazar y discutir sobre los intereses de la paz y de la guerra, con las naciones de las otras partes del mundo. Esta especie -

de corporación tendrá lugar en alguna época dichosa de nuestra rege--  
neración...".<sup>37</sup>

El anterior concepto lo escribió Bolívar en 1815, cuando se encontraba proscrito y refugiado en Jamaica, lo que sin embargo no le impedía l dealizar el futuro de nuestras naciones. Así en 1818 escribe una carta a Don Martín de Pueyrredón, Director del Gobierno de Buenos Aires, donde le manifestaba:

"Luego que el triunfo de las armas de Venezuela complete la obra de l su independencia, o que circunstancias más favorables nos permitan - comunicaciones más frecuentes y relaciones más estrechas, nosotros - nos apresuraremos con el más vivo interés a entablar por nuestra par - te el pacto americano, que formando de todas nuestras repúblicas un cuerpo político, presente a la América al mundo con un aspecto de ma - jestad y de grandeza sin ejemplo en las naciones antiguas. La Améri - ca así unida, si el Cielo nos concede este preciado voto, podrá lla - marse la reina de las naciones, la madre de las repúblicas".<sup>38</sup>

Ese mismo año, también el general San Martín expide su famosa pro - clama a los habitantes del Perú, donde les manifestaba la necesidad - de formar un Congreso General con representantes de Perú, Chile y Provincias Unidas del Río de la Plata; asimismo Bernardo O'Higgins - sugiere la misma idea en el mismo año.

Posteriormente y después de consolidada la Gran Colombia en el año - de 1821, Bolívar se dirige al Vicepresidente de la misma Don Francis - co de Paula Santander para que en su nombre enviara plenipotenciarios ante los gobiernos de Perú, Chile, Buenos Aires, México y Centro A - mérica, con el objeto de entablar negociaciones respecto de tratados - de amistad y alianza; así como para que enviaran sus representantes - diplomáticos a la reunión Constitutiva de la Federación de Estados de Latino América.

---

37. BOLIVAR, SIMON. Carta de Jamaica.

38. Ob. Cit. Carta de Jamaica

Dichas negociaciones no tuvieron el éxito que se esperaba, porque algunas naciones como Argentina, creyeron ver afanes hegemónicos por parte de la Gran Colombia, recelando del ideal de integración. Asimismo, Chile y Brasil que aceptaron la invitación para asistir al Congreso, no enviaron representante alguno y sólo Perú, México y Centroamérica aceptaron concurrir y enviar su representante plenipotenciario a dicho Congreso.

### 1.- EL IDEAL BOLIVARIANO.

Mientras tanto Bolívar se había radicado en Perú, desde donde dirige la estrategia para la realización del Congreso de Panamá, animado quizá, como dice Dulio Arroyo, "Por sus triunfos militares, por el hecho de que los Estados Unidos de América desde 1822 había reconocido oficialmente la independencia de Colombia, Chile, Argentina y México; además porque en 1823 había proclamado la célebre Doctrina Monroe, que favorecía indirectamente la causa separatista, y porque en Inglaterra, ese año (1824) había reconocido también la independencia de las colonias españolas".<sup>39</sup>

Redacta entonces, su circular del 7 de diciembre de 1824, desde el Perú, dirigida a las Naciones Americanas y donde les manifiesta:

"Después de quince años de sacrificios consagrados a la libertad de América, por obtener el sistema de garantías que en paz y guerra, sea el escudo de nuestro nuevo destino, es tiempo ya de que los intereses y relaciones que unan entre sí a las repúblicas americanas, antes colonias españolas, tengan una base fundamental que eternice, si es posible, la duración de estos gobiernos".<sup>40</sup>

Y más adelante decía:

---

39. ARROYO C. DULIO. El Congreso de Panamá de 1826. En cuadernos de las Facultades. No. 4. Enero 1966. Universidad de Panamá. Pág. 30.

40. Idem. Pág. 31.

"Profundamente penetrado por estas ideas invité en ochocientos veintidos, como Presidente de la República de Colombia, a los gobiernos de México, Perú, Chile y Buenos Aires, para que formásemos una con federación, y reuniésemos en el Istmo de Panamá u otro punto elegi ble a pluralidad, una asamblea de plenipotenciarios de cada Estado , que nos sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en los tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de conciliador, en fin de nue tras diferencias".<sup>41</sup>

El Libertador, sin embargo se encontraba desesperado por el retraso - que había sufrido la instalación de dicho Congreso, pues éste estaba proy ectado realizarse en 1825, en el mes de Junio, lo que no se llevó a cabo sino hasta un año después.

De su desesperación y su interés nos habla en una carta enviada ese mismo año al Vicepresidente Santander y donde le decía:

"El único objeto que me retiene en América y muy particularmente en el Perú, es el dicho Congreso. Si lo logro, bien; y si no, perderé la esperanza de ser más útil a mi país, porque estoy convencido que sin esta federación no hay nada".<sup>42</sup>

Finalmente el Congreso se reunió en Panamá el 26 de Junio de 1826 , a las once de la mañana de ese día, y en medio de un ambiente de pesim ismo y con la sola asistencia de Colombia, Perú, México y Cent roamérica. Posteriormente arribaron los representantes de Inglaterra y de Holanda, con el carácter de observadores. El Presidente Adams de los Estados Unidos, nombró dos representantes; de los cuales uno murió en Cartagena y el otro llegó cuando el Congreso se había trasla dado a Tacubaya en México.

---

41. Idem. Pág. 32.

42. Ibidem. Pág. 34.

El Congreso concluyó sus trabajos el 15 de Julio del mismo año, habiendo aprobado previamente el "Pacto de Unión, Liga y Confederación Perpetua", así como la "Convención sobre Contingentes", por lo que se obligaban las naciones signantes del tratado, y según sugerencia de Bolívar a levantar un gran ejército; este ejército estaría compuesto de cien mil hombres de todos los Estados Hispanoamericanos, y también formar una marina de guerra federal. Dicha fuerza militar que amparaba el Convenio de Contingentes estaría formada de la siguiente manera: Colombia: 15,250 hombres; Centro América: 6,750; Perú: 5,250 y México: 32,750.

## 2.- EL TRATADO DE UNION, LIGA Y CONFEDERACION.

Los artículos de dicho tratado manifestaban en el primero que la confederación era una Institución de carácter perpetuo; el tercero obligaba a las partes a defenderse mutuamente de todo ataque externo que comprometiera su existencia política, así como el empleo de la fuerza arriba señalada.

Los artículos del cuarto al noveno estipulaban las prevenciones de la guerra y el décimo señalaba que la paz no se firmaría por separado. - En el artículo once se creaba la Asamblea General que estaría compuesta por dos ministros plenipotenciarios por cada una de las partes signantes, los que se reunirían anualmente en tiempo de guerra y cada dos años en tiempo de paz. Dicha Asamblea constituiría el órgano jurídico de la Confederación, la que en el artículo trece quedaba facultada para negociar y finalizar tratados y convenciones y mantener la paz entre los Confederados.

Los artículos catorce y quince especifican lo relativo a las alianzas con potencias ajenas a la Confederación. Del dieciseis al dieciocho creaban la conciliación y el arbitraje con jurisdicción entre los confederados, y entre alguno de ellos con una tercera potencia. El artículo veintiuno fijaba la obligación de sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos, y a emplear al efecto en común sus fuerzas y recursos si fuera necesario.

El artículo veintidos garantizaba la integridad territorial y la protección de los límites respectivos. El veintitres y veinticuatro determinaban la facultad de adquirir la nacionalidad. El artículo veintiseis dejaba abierto el tratado para las naciones que no hubieran concurrido a la celebración y firma del mismo, y para que pudieran hacerlo después de un año de firmados y ratificados, éste y el protocolo de contingentes.

En el artículo veintisiete se garantizaban los ideales sociales, y los firmantes se comprometían a cooperar a la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos, considerando a los traficantes incurso en el crimen de piratería. El artículo veintiocho proclamaba el respeto a la soberanía de cada uno de los Estados firmantes del pacto. En el artículo veintinueve se manifestaba el carácter democrático de la Institución y prohibía a los asociados, bajo pena de expulsión, variar la fórmula de gobierno.

En el artículo treinta, se daba a las cláusulas del acuerdo la inmutabilidad, por razones de guerra, y hasta que terminara ésta sería revisado el tratado para hacerle las reformas conducentes. El último artículo señalaba a la Villa de Tacubaya, cerca de la ciudad de México para que fueran canjeadas las ratificaciones. En el artículo transitorio del tratado se estatuye que cuando se ratificara el mismo se fijarían las reglas que dirigirían su conducta.

Bolívar pretendía con la creación de ese Congreso, obtener la Unión de los Países de América Latina, y aunque se ha negado esto por un párrafo de su carta de Jamaica donde dice que la unión "No es posible...", su actuación posterior desmiente esa aseveración pues estaba profundamente preocupado por dicha Integración Hispano Americana; tan es así, que el historiador Bolívariano Vicente Lecuna, en una carta inédita de Bolívar subraya éste señalamiento, pues en ella decía:

"El Congreso de Panamá reunirá todos los representantes de la América y un agente diplomático del gobierno de S. M. B. Este Congreso parece destinado a formar la liga más basta, o más extraordinaria o más fuerte que ha aparecido hasta el día sobre la tierra. La Santa Alianza, será inferior en poder a esta Confederación, siempre que la Gran Bretaña quiera tomar parte en ella como miembro constituyente. -

El género humano daría mil bendiciones a esta liga de salud y la América como la Gran Bretaña cogieran cosechas de beneficios".<sup>43</sup>

### 3.- LA ASOCIACION EXTRACONTINENTAL.

El Libertador, al invitar al Congreso a un "Agente de su Majestad Británica", pretendía que Inglaterra se asociara a la Confederación formada en Panamá, lo que sin duda era un error; pero esto se explica dadas las circunstancias políticas del momento; a saber, que España pretendía reconquistar sus antiguas colonias, lo que era factible pues aun mantenía posiciones en Cuba y Puerto Rico, las que no se habían independizado, y también consideraba la situación económica de los nacientes Estados, los que después de las guerras de Independencia se encontraban destrozados económicamente. Así, puesto que Inglaterra era a la sazón la principal potencia marítima y comercial, aparejado esto a su creciente industrialización provocada por la Revolución Industrial, se comprenderá el porqué Bolívar quería asociar a la Gran Bretaña con Latinoamérica.

Pretendía, según sus propias palabras "que Inglaterra", en la comunidad de naciones auspiciada por él, "tomara en sus manos el fiel de la balanza", 'palabras untanto enigmáticas, que podían ser y fueron mal interpretadas', como lo señalara Alfredo Palacios tan acertadamente.<sup>44</sup>

Bolívar quería que con la participación de Inglaterra en esa alianza se amedrentara a España evitando sus intentos de reconquista, así como sacudir el marasmo económico heredado de ella. Desde luego que intuía los peligros que correrían con tan dispareja asociación, sobre todo los riesgos políticos; pero esa asociación prometía y Bolívar la recomendó al Congreso.

---

43. Citado por: ARROYO C. DULIO. Op. Cit. Pág. 31

44. PALACIOS L., ALFREDO. La Comunidad Iberoamericana. Bolívar y Alberdi. Alebo-Perrots Editores. Buenos Aires 1959 Pág. 46

El Libertador, sin embargo, se dió cuenta que sus recomendaciones - cayeron en tierra infértil y aunque al principio fueron tomadas en cuenta, las envolovieron después en el velo de la apatía y el desinterés. Como sagaz estrategia que era no podía dejar de vislumbrar y prever - el resultado de las gestiones diplomáticas que había iniciado y del - Congreso en general. Adivinaba que éste sería un fracaso por la fría acogida con que fue recibido su ideal por casi todos los gobiernos de hispanoamerica, los que no compartían, por absoluta falta de visión , los ideales bolívarianos de unidad continental; antes bien, como les infundaba sospechas optaron por congelar la idea actuando, paradójicamente, con mucha diplomacia.

Cabe preguntarse, como dice Dulio Arroyo: "¿Por qué insistió Bolívar en la celebración de esta reunión, cuando todo hacía esperar un fracaso?".<sup>45</sup>

Antes de que comenzara el Congreso, Bolívar le comentó al general - José Antonio Páez que "El Congreso de Panamá no es otra cosa que aquel loco griego que pretendía dirigir desde una roca los buques que navegaban". Y posteriormente, tiempo después de celebrado éste, él mismo decía:

"Cuando inicié aquel Congreso, por cuya reunión he trabajado tanto, no fue sino una fanfarronada que sabía no sería coronada, pero que juzgaba ser diplomática y necesaria para que se hablase de Colombia..... Lo repito, fue una fanfarronada igual a mi famosa declaratoria del año 1818 publicada en Angostura... Nunca he podido pensar que podría resultar de él una Alianza Americana, como la que se formó en el Congreso de Viena. México, Chile y el Plata no pueden auxiliar a Colombia, ni ésta a aquéllos; sólo pueden existir relaciones diplomáticas entre ellas, pero no estrechas relaciones sino en apariencia".<sup>46</sup>

---

45. ARROYO C. DULIO. Op. Cit. Pág. 35.

46. Idem. Pág. 35

¿ Era verdad lo que decía en esta carta? ¿ Así se expresaba normalmente ese forjador de pueblos? La verdad es que el lenguaje empleado en esos comentarios son los de un desesperado y a esas alturas - Bolívar no sólo se encontraba desesperado sino también amargado por el fracaso de sus ideales. La Gran Colombia disuelta, el congreso de Panamá en el olvido y las lucha fratricidas en su apogeo le hicieron exclamar: " No hay buena fé en América, ni entre los hombres ni entre las naciones. Los tratados son papeles, las constituciones libros, las elecciones combates, la libertad anarquía y la vida un tormento". Y más adelante, en el umbral de su existencia afirmó que : "había arado en el mar".<sup>47</sup>

Ciertamente que Hispanoamérica en esos años no se encontraba en situación favorable que propiciara la Unidad, tanto por la carencia de interés como de organización; pero, después de tantos años cabe preguntarnos: ¿ De nada sirvió la lucha por la Unidad de ese y otros grandes hombres? ¿ No fueron sus afanes los cimientos del gran edificio Latinoamericano? Esas y muchas otras preguntas habrán de ser contestadas por nosotros mismos todavía.

Los Tratados de unión, Liga y Confederación Perpetua, o Protocolos del Itsmo como les llama Bolívar, nunca tuvieron vigencia pues jamás fueron ratificados por las naciones que participaron y lo firmaron inicialmente; sin embargo, forman parte del acervo jurídico de Latinoamérica y la piedra angular de nuestro derecho internacional. Son también uno de los grandes intentos de integración del siglo XIX que no obstante el tiempo transcurrido conserva toda su lozanía, todo su vigor inicial, porque en ellos brilla permanentemente el espíritu de Bolívar.

---

47: BOLIVAR, SIMON. Op. Cit. Pág. 47.

E.- LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL CENTRO DE AMERICA (1823-1839)

La creación de esta Unión Centroamericana revistió caracteres muy particulares, propiciados talvez, por la situación política y geográfica - que guardaba el Istmo Americano al advenimiento de la Independencia continental. En efecto, como afirma Alberto Herrarte en su Federalismo en Centroamérica donde nos dice que la Independencia de las Naciones del Istmo se dió en forma pacífica pues:

"...la lucha se hacía innecesaria en esta provincia pobre, encerrada entre dos grandes virreynatos: el de México y el de Nueva Granada. - Así, cuando la Independencia se realizó en estos países, la de Centroamérica devino necesaria, como una fruta madura,..."<sup>48</sup>

Esto fue determinante para la formación de la conciencia de nacionalidad, ya que como atinadamente observa el mismo autor, al obtener Centroamérica su Independencia sin lucha y sin guerra, como las otras naciones, no introdujo el concepto de patria, de nación; que es a todas luces importante en la conformación de toda organización política que se inicia independiente.

Las provincias centroamericanas, desde la colonia, habían estado gobernadas y administradas por una Capitanía General, la de Guatemala, que conjuntamente con la Audiencia situada en la ciudad del mismo nombre, gobernaban la colonia en nombre del rey al igual que en las demás posesiones españolas del Nuevo Mundo. Este esquema no se modificó y sí lo hizo fue ligeramente, cuando gobernaron los Borbones; así que al iniciarse las guerras de independencia continental, las provincias no se sumaron inmediatamente al movimiento sino hasta que la desintegración del imperio las dejó, por así decirlo, en la orfandad política.

---

48. HERRARTE, ALBERTO. El Federalismo en Centroamérica. En: Los Sistemas Federales del Continente Americano. Pág. 275

Desde luego que este conservadurismo no fue gratuito, pues si las provincias del Istmo actuaron así se debió más a un instinto de protección que a falta de patriotismo.

Las ideas de la Ilustración y el ejemplo norteamericano y francés habían penetrado también a la sociedad centroamericana, y la prueba de ello lo constituyen las famosas Instrucciones que el Cabildo de la Cd. de Guatemala le dió a su diputado a las Cortes de Cádiz con las órdenes de hacerlas circular ampliamente entre los otros asistentes a dichas Cortes. Las Instrucciones de referencia fueron elaborados bajo la dirección de Don José María Peinado por mandato del Ayuntamiento de la ciudad de Guatemala en el año de 1810; constando de una Declaración de los Derechos del Hombre, que era casi copia de la francesa y un Proyecto Constitucional de 112 artículos, que, como afirman dos acuciosos investigadores <sup>49</sup>, fue el primer proyecto de un texto fundamental que se formuló en Centroamérica.

Así, don Antonio Larrazábal las reimprimó en Cádiz en un "folleto grande de 65 páginas" que en la portada dice:

"INSTRUCCIONES / para/ la Constitución fundamental/ de la/ Monarquía Española, / y su gobierno/ de que ha de tratarse en las próximas cortes generales/ de la nación/ Dadas por el M. I. Ayuntamiento / de la M. N. y L. ciudad de Guatemala, / a su diputado el Sr. D. Antonio Larrazábal, Canónigo Penitenciario de esta Sta. Iglesia Metropolitana. / Formadas/ por el Sr. D. José María Peinado, Regidor Perpetuo, y Decano del mismo Ayuntamiento. / Las dá a luz en la Ciudad de Cádiz el referido/ diputado. / En la imprenta de la Junta Superior.- Año de 1811".<sup>50</sup>

Este proyecto, aunque fue rechazado por gran parte de los diputados liberales de las cortes, circulo profusamente entre ellos, y al comparar el proyecto con la Constitución de 1812, nos damos cuenta que la

---

49. DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO Y GARCIA LAGUARDIA, JORGE M. Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano. U. N. A. M. México. 1976. Págs. 56 y 60

50. Idem. Págs. 56 y 60.

influencia fue bastante, lo que habla a favor del avanzado pensamiento político - constitucional de centroamérica.

La región guardaba las mismas proporciones que hoy; a saber: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, más el Soco--nusco que después se anexó definitivamente a México.

Precisamente los acontecimientos en México fueron los que propiciaron la Independencia de Centroamérica, pues el 24 de Febrero de 1821 Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide consuman la Independencia al firmar el Plan de Iguala que proclamaba la Independencia total de México, lo que después se reconoce en los Tratados de Córdoba por el último virrey, O'Donojú; se forma una Junta Provisional Gubernativa a instancias de Iturbide, presidida por él, situación que aprovecha para asuzar al pueblo mediante sus intermediarios y proclamarse Emperador de México, ya que el Plan de Iguala sancionaba la "Independencia del "Imperio Mexicano".

#### 1.- LA INDEPENDENCIA DE CENTROAMERICA Y SU DISPERSION.

Al conocerse la noticia en Guatemala el 14 de Septiembre de 1821, se forma un ambiente que preludaba tormenta, por lo que el Capitán General Gabino Gañza, convoca a un Cabildo Abierto al día siguiente, 15 de Septiembre; el que proclama la Independencia de Centro América independiente de España y de México, quedando sujeto esto último a una ratificación posterior por un Congreso que se eligiera tan pronto fuera posible, ya que el Cabildo no había pedido el consentimiento de las demás provincias, las que desde luego, al conocer la noticia de la Independencia, aceptan ésta, y no solamente de España y México; sino hasta de la misma Guatemala, como fue el caso de Nicaragua. Sin embargo, el Acta levantada por el Cabildo de Guatemala y en donde declaraba su Independencia, es archivada un poco después, al tenerse noticia de que Agustín de Iturbide se proclama Emperador; siendo el mismo Gañza el que decreta la anexión de Centroamérica a México.

Sin embargo los antecedentes de la unión a México nunca fueron uniformes. Los Estados habían asumido cada uno su Soberanía para auto

determinarse o anexarse, lo que hace Chiapas al declararse por el Acta del 15 de Septiembre, primero, y después por el Plan de Iguala, uniéndose definitivamente a México.

Costa Rica, Nicaragua y Honduras se pronuncian por la Unión a México, pero a la vez independientes de Guatemala, y sólo San Salvador lucha contra la anexión, lo que provoca que los conservadores de dicha provincia clamen por la protección mexicana, enviándoles Iturbide un contingente armado al mando del general Vicente Filísola.

Herrarte dice, no sin cierto exceso de regionalismo, que esto fue lo que aceleró la anexión a México, a saber:

"La junta nombrada por el Acta de 15 de Septiembre, ante el temor inminente de la invasión de las fuerzas mexicanas, en lugar de esperar que el Congreso decidiera sobre la independencia absoluta, tal como estaba previsto, decidió que los ayuntamientos determinaran en Cabildo abierto sobre la anexión, en plazo extremadamente breve. Realizado el escrutinio sin que llegaran todos los votos, la Junta declaró unido el antiguo Reino de Guatemala a la nación mexicana".<sup>51</sup>

Posteriormente Filísola, en larga guerra de un año logra reducir al rebelde San Salvador, sólo que el Imperio mexicano se derrumbaba ya al desconocer la Junta de Puebla a Iturbide; por lo que Filísola regresa a Guatemala y desarchivando el Acta del 15 de Septiembre de 1821, convoca a un Congreso Constituyente que declara su Independencia de México, de España y de cualquier otra potencia. El primer Congreso Centroamericano, formado en su mayoría por republicanos liberales, se instala solemnemente el 24 de Junio de 1823 en el Salón Mayor de la Universidad de San Carlos de Guatemala donde en su decreto del 1º de Julio del mismo año, decretaba la Independencia y "se declaró que las provincias 'son y forman nación soberana' y que, sin perjuicio de lo que se resuelva en la Constitución se llamarían: 'Provincias Unidas del Centro de América'.<sup>52</sup>

---

51. HERRARTE, ALBERTO. Op. Cit. Pág. 278.

52. Idem. Pág. 281

Es así como nace a la historia el primer intento de integración Centroamericana y que había de prolongarse por espacio de 16 años, los cuales estuvieron plagados de desacuerdos entre las provincias; porque al menor intento de limitar su excesiva autoridad provincial, éstas amenazaban con la separación.

Quizás si las provincias hubieran peleado por su Independencia, como ya dijimos, y estando de acuerdo con Herrarte, se hubiesen aglutinado en una sola nación; pero como esto no sucedió ni siquiera al separarse de México, se vieron en la necesidad de organizarse políticamente, y nada tan apropiado como el ideal del siglo tan caro a nuestros próceres; La Federación. Así, Centroamérica copió también el modelo norteamericano y precipitadamente se dió unas bases Constitucionales, en Diciembre de 1823, que sancionaban la federación y daban pie a la Constitución Federal que fue aprobada un año después:

"En Diciembre de 1824 era aprobado el texto definitivo: adoptaba un sistema republicano, representativo y federal; proclamaba la soberanía nacional; reconocía una amplia línea de derechos; fijaba la católica como religión oficial -precio pagado al clero menor que participó en la Independencia-; favorecía la inmigración; sobre la base de un sufragio censitario, adoptaba el sistema electoral indirecto en tres grados de Cádiz, y en su parte orgánica recogía la división de poderes incorporando un senado como institución híbrida que complicaba su funcionamiento".<sup>53</sup>

Precisamente esta hibridación, no sólo del senado, sino de casi toda la Constitución fue lo que hizo imposible la integración; porque en ella se otorgaba facultades excesivas a los Estados que aprovecharon a su real entender, y como ciertamente decía Lorenzo Montúfar, ilustre historiador y político guatemalteco: "Por desgracia quedaron revestidos los jefes de los Estados y las asambleas de un gran poder, que nulificando al Presidente y al Congreso, hacían imposible la Federación".<sup>54</sup>

---

54. Citado por: HERRARTE, ALBERTO. Op. Cit. Pág. 287

Este intento de unificación centroamericana, al igual que los demás - reseñados en este capítulo, estuvieron impregnados de los mejores pro - pósitos de la primera época post-independiente; pero también como en - el resto de los países de nuestra América, y quizás por la herencia , cultural principalmente, se instauró desde entonces la mentira política, como dice Octavio Paz; la que utilizada alternativamente por liberales y conservadores, para justificar su actuación, la introdujeron en cada una de las Constituciones que nos dimos "al otro día de la Independencia", y que no correspondían a la realidad social. "En Europa y en los Estados Unidos esas leyes correspondían a la realidad social, y - por ende histórica; eran la expresión del ascenso de la burguesía, la consecuencia de la Revolución Industrial y de la destrucción del antiguo régimen. En Hispanoamérica sólo servían para vestir a la moderna las supervivencias del sistema colonial".<sup>55</sup> De ahí que los intentos por integrar "federadamente" a nuestras naciones fracasara rotundamente.

## LA DISPERSION

Las autoridades federales, que se diera Centroamérica y que tuvieran a Don Manuel José Arce como primer Presidente, debieron darse cuenta de ello en su refugio salvadoreño, donde estaban asentados los po - deres de la federación; pero la desintegración era inminente y aunque pro - hombres como Morazán la defendieron, la unidad no prosperó.

Todavía intentaron salvar la Federación mediante reformación a la - Constitución en 1835, haciéndola más acorde con las necesidades, y en 1838, cuando ya nadie detenía la dispersión de los Estados. La fede - ración muere definitivamente en 1839 cuando se disuelven las Autorida - des Federales. Y así termina este bello sueño de integración en el - Istmo Centroamericano.

Tal vez, este periodo de la historia de Centroamérica debiera ser co - nocido como el de la dispersión, como el de la pérdida de una patria-

---

55. PAZ, OCTAVIO. El Laberinto de la Soledad. Fondo de Cultura Económica. México. 1973. Pág. 110.

grande; sin embargo se conoce más como el de la unidad, porque Centroamérica se desintegró por las facciones políticas de sus dirigentes y por las ambiciones de los caudillos, esa plaga que aun perdura en la región y en otras partes de Latinoamérica; pero a pesar de éstos, el vínculo socio-cultural y económico de la región nunca desapareció, y menos el sentimiento de unidad que les legó la República Federal. Por eso mismo, durante todo el resto del siglo XIX intentaron reconstruir la unión y aun en los albores del presente. Sin embargo, la integración no se ha conseguido porque a la lucha contra las oligarquías se yuxtapone la otra: contra el imperialismo. Pero así como las grandes de nuestra América buscan incesantemente el acercamiento, volviendo a los ideales de sus grandes pensadores, así también Centro América volverá a sus raíces, las que nunca se han secado. Y podremos reafirmar la profecía Bolivariana cuando dijo:

"Los Estados del Istmo de Panamá hasta Guatemala formarán quizás una asociación..." 56

---

56. Carta de Jamaica.

## CAPITULO TERCERO

### LOS PODERES CONSTITUCIONALES COMO CONTROLES DEL PODER EN AMERICA LATINA.

- A.- El Poder Legislativo y su Función en América Latina.
- B.- El Poder Ejecutivo y la Supremacía de su Ejercicio en los Estados de América Latina.
  - 1.- El Presidencialismo
- C.- El Poder Judicial Y su Función como Control de la Constitucionalidad en América Latina.

## CAPITULO TERCERO

### LOS PODERES CONSTITUCIONALES COMO CONTROLES DEL PODER EN AMERICA LATINA.

#### A.- EL PODER LEGISLATIVO Y SU FUNCION EN AMERICA LATINA.

Al surgir hispanoamérica como región independiente de España, tuvo - que organizarse políticamente, inaugurándose en esta parte del mundo toda una serie de repúblicas o naciones que, independientes y soberanas, se aprestaban a ensayar su Independencia según el modelo norteamericano que tanta admiración causaba.

Sin embargo, el modelo norteamericano así como su contra parte hispanoamericana, sólo constituyeron la culminación histórica de la permanente lucha del hombre por vivir en un estado de libertad, que permitía canales democráticos a sus aspiraciones de llevar una vida digna donde desarrollar sus facultades; aspiración legítima que cuando le es negada por intereses bastardos, conquista por la fuerza y, en ocasiones, con su propia sangre. Así, esta lucha por la soberanía, para devolverla a sus legítimos poseedores, comenzó determinadamente en el siglo XVII en Inglaterra, donde surgió un movimiento que por su naturaleza política evolucionó hasta cuestionar ese concepto de soberanía y su radicación, ya que desde varios siglos atrás ésta se identificaba en la persona del príncipe o "soberano" reinante de tal o cual nación, lo que resultaba un equívoco.

Las revoluciones "Puritana" y "Gloriosa", fueron parte viva de ese cuestionamiento; principalmente esta última por las consecuencias que generó, puesto que, de este movimiento que culminó con la decapitación de Carlos I y la formación de la efímera "República Inglesa", ha

bría de surgir uno de los símbolos de la soberanía, esto es, que a la caída del rey se demostraba que dicha soberanía no se agotaba ni dejaba de existir por la falta de éste, antes bien, se revertía en el propio pueblo que había decidido manifestar su voluntad deshaciéndose de su rey. Por supuesto, que este movimiento se había generado por conflictos de interés entre la nobleza y el rey, enfrentados como poderes diferenciados, y tal vez a nosotros nos parezca actualmente como una solución simplista; sin embargo, en su época constituyó todo un acontecimiento que provocó una revolución del pensamiento político, pues identificó y diferenció fuerzas y poderes dentro de la estructura del estado; lo que dió como resultado que de éstos y otros conceptos nacieran las ideas de John Locke, que posteriormente desarrollara y perfeccionara Montesquieu en su obra "El Espíritu de las Leyes", de donde parten las teorías modernas de Soberanía y separación de poderes - de las Democracias clásicas, como instrumento para controlar el poder que antes detentaran exclusivamente los llamados "soberanos".

Al llegar el siglo XVIII, estos conceptos que primariamente habían sido esbozados por Aristóteles, Polibio y Maquiavelo, fueron enriquecidos por el pensamiento de la Ilustración, convirtiéndose en la ideología revolucionaria y el substratum político de las Revoluciones Norteamericana y Francesa; las que a su triunfo, depositaron la Soberanía en el pueblo y la nación, y se propusieron ensayar la división de poderes para controlar el poder del estado e institucionalizar su funcionamiento en forma de ley Suprema o Carta Constitucional; que limitara el poder político y que normara las relaciones y funcionamiento entre los poderes mismos, garantizando las libertades, derechos y obligaciones del hombre en general y del individuo en particular.

Pues como afirma Loewenstein:

"Limitar el poder político quiere decir limitar a los detentadores del poder; esto es el núcleo de lo que en la historia antigua y moderna - de la política aparece como el Constitucionalismo. Un acuerdo de la comunidad sobre una serie de reglas fijas que obligan tanto a los detentadores como a los destinatarios del poder, se ha mostrado como el

mejor medio para dominar y evitar el abuso del poder político por parte de sus detentadores".<sup>57</sup>

Esta nueva forma de organizar una sociedad como Estado democrático, tuvo consecuentemente que determinar y afirmar el juego político entre gobernantes y gobernados, y el sistema de relevar en su momento a los primeros, lo cual tendría que hacerse democráticamente y conforme a la Constitución; porque ahora en la nueva relación de poder no se trataba de aplastar la libertad del individuo, ni tampoco de revivir al Leviatán, sino de encauzar equilibradamente el proceso político garantizando el libre juego de las fuerzas que convergen dentro del Estado, esto es, los grupos que en forma organizada influyen en el proceso del poder, lo cual legitima el sistema, como deja entrever nuestro autor citado cuando afirma:

"En el Estado moderno, constitucional y democrático, la esencia del proceso del poder consiste en el intento de establecer un equilibrio entre las diferentes fuerzas pluralistas que se encuentran compitiendo dentro de la sociedad estatal, siendo garantizada la debida espera para el libre desarrollo de la personalidad humana".<sup>58</sup>

De esta manera, y atendiendo al pensamiento de Montesquieu se divide el poder en tres grandes ramas, para que esos poderes se controlaran mutuamente, según la máxima de que el poder controla al poder, y de esta manera se institucionalizan el poder Ejecutivo, el Legislativo, y Judicial.

Latinoamérica por lo tanto, al autodeterminarse, no escapa al nuevo concepto de Estado, sino que lo asume plenamente para culminar el proceso en esta parte del mundo e iniciar su vida independiente dentro de la ideología del Liberalismo, de acuerdo a los cánones norteamericano y francés; sólo que, como ya dijimos anteriormente, el liberalismo y su doctrina constitucional correspondieron en esas naciones al ascenso de la burguesía y al lógico reacondo de las fuerzas so-

---

57. LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Colec. Demos. 2a. Ed. Edit. Ariel. Barcelona. 1976. Pág. 29.

58. Idem. Pág. 27

ciales. En latinoamérica, aunque fue altamente beneficiosa la doctrina liberal, porque constituyó un gran punto de referencia para nuestras naciones en su quehacer político, también es cierto que no se adaptaba del todo a los usos y costumbres de nuestras naciones.

Así, el parlamentarismo que fue la piedra de toque para limitar el absolutismo, en América Latina degeneró en caja de resonancia del Ejecutivo, pues aunado a los vicios autóctonos, hizo suyos los malos usos y costumbres del parlamentarismo europeo; a saber: Manipular las técnicas de representación en favor de los grupos privilegiados de nuestras naciones y retardando una democracia que se había peleado para todos.

#### B.- EL PODER EJECUTIVO Y LA SUPREMACIA QUE EJERCE EN LOS ESTADOS DE AMERICA LATINA.

El poder ejecutivo latinoamericano, representado esencialmente por el presidente de la república, ejerce una influencia preponderante por tradición sobre los otros poderes que conforman la estructura del Estado, lo que impide hasta cierto punto y según el patrón clásico, el correcto funcionamiento de la democracia en nuestros países. Esto obedece a causales sociológicas que son históricas en Latinoamérica, consecuencia de las características autocráticas con que fueron gobernadas en el periodo colonial por la metrópoli correspondiente y debido en gran parte del sistema económico mercantilista en que estaba inmersa la Europa de su tiempo. Sin embargo, dadas las características especiales de las sociedades hispanas y lusitanas; feudales y autoritarias, acostumbraron con su proceder a los habitantes de sus colonias, a confundir el poder del Estado con la persona que lo representaba o lo ostentaba.

Así, cuando deviene la Independencia, las Juntas Supremas se organizan en derredor de un personaje importante, que en la mayoría de los casos constituyó al "Padre de la Patria" o "Libertador" quien fue el encargado de proclamar la tan deseada autonomía y posteriormente, desaparecido éste, continuar identificando al poder en la personalidad más prestigiosa después del líder inicial, que normalmente pertenecía al mismo Estado Mayor de aquel. De esta forma el poder nace apare-

jado al hombre fuerte y principal; nace en función de su voluntad al arrogarse ese poder. Ahora que, por las condiciones de guerra interna en que estaba sumida Latinoamérica, esto se toleró y hasta se fomentó en un principio; pero paulatinamente la situación fue cambiando hasta convertirse el hombre fuerte, el líder carismático y natural en el candidato indicado para ocupar la presidencia y detentar el poder ejecutivo, el cual ejerce sin frenos ni contrapesos reales que limitaran su actuación y ateniéndose sólo a la supuesta aprobación popular que le ha sido conferida como premio a sus servicios prestados a la Nación. No es de extrañarnos que con el tiempo este sistema se institucionalizara, si bien es cierto que en forma extra-jurídica, para dar origen en nuestras naciones a ese fermento de autocracia; el llamado "Caudillismo".

#### 1.- EL PRESIDENCIALISMO

Pero entonces, lo que en un principio constituyó una deformación de la democracia clásica, se trocó en alternativa política para nuestras naciones, ya que el sistema presidencial que nos dimos evolucionó hacia un presidencialismo puro o neopresidencialismo, como le han llamado algunos juristas e investigadores constitucionales a los que no les falta razón; porque estando tan arraigada la idea de separación y equilibrio de poderes como ideal de organización política, no es fácil aceptar que esa tesis está completamente superada y que la realidad se impone gradual y definitivamente, pues como nos dice Moya Palencia:

"Deseo recordad que la teoría de la división de poderes, nació cuando el Ejecutivo no tenía un origen democrático. El liberalismo la creó con acierto tomándola del funcionalismo aristotélico, primero con Locke y después con Montesquieu, frente a la necesidad práctica, real, política, de impedir los abusos del poder monárquico".<sup>59</sup>

---

59. MOYA PALENCIA, MARIO. Temas Constitucionales. Coordinación de Humanidades. U. N. A. M. México. 1978. Pág. 83.

Y como nos describe Loewenstein:

"Desde entonces, el principio de la separación de poderes pertenece - al bagaje estándar del Estado Constitucional. Incluso la más joven - colección de constituciones después de la Segunda Guerra Mundial se mantiene firme en dicho principio, sin tener en cuenta su superación y alejamiento de la realidad en el siglo XX".<sup>60</sup>

Porque actualmente, no sólo en nuestras naciones, sino en el resto - del mundo democrático, y aun fuera de él, la necesidad de un Ejecutivo fuerte es incuestionable. La situación interna de cada nación tan - tanto en lo administrativo como en lo político, justifica la preeminencia - que ejerce sobre los demás poderes. En el caso Latinoamericano, el Ejecutivo, carente de recursos necesarios para enfrentar un gobierno - estable, dadas las condiciones de crisis socioeconómicas permanentes, necesita una mayor movilidad para resolver los problemas que se le - presentan tanto en lo interno, como en el contexto internacional.

Sin embargo, es nuestra preocupación que el Ejecutivo actúe dentro - de la constitución y en colaboración con los demás poderes que lo - complementan; no se trata actualmente de que un poder subordine a otro, sino de que colaboren mutuamente y sin estorbarse en pro de una democracia más funcional y auténtica, y citando a Moya Palencia nue- vamente, coincidimos con el cuando afirma;

"La tesis de la división de poderes, no puede confundirse, como suele vulgarmente hacerse, con una tesis de oposición de poderes. Del - viejo principio del Barón de Secondat de que el poder debe contener - al poder, se ha pretendido derivar su forma impura: la de que el poder debe de estorbar al poder. Contener sí, al poder, en sus abusos y - en sus excesos extralegales. Pero estorbar al poder es impedir el ejercicio de sus funciones constitucionales".<sup>61</sup>

---

60. LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Op. Cit. Pág. 55

61. MOYA PALENCIA, MARIO. Op. Cit. Pág. 83.

Ciertamente, el propugnar por una colaboración de poderes en las naciones de Latinoamérica, aceptando la realidad de la supremacía del Ejecutivo como detentador principal del control político; pero encuadrando y limitando esa supremacía en la Constitución, nos acerca invariablemente a la institucionalidad democrática que debe ser el objetivo total de nuestros países, y como afirma Jorge Carpizo al respecto:

"El presidente debe ejercer plenamente los poderes que le otorga la ley fundamental, pero ningún otro; su actuación debe estar subordinada a la Carta Magna, debe existir un equilibrio entre los dos poderes políticos, y el Judicial debe actuar realmente con independencia".<sup>62</sup>

Y aunque nuestro autor afirma que esa es su tesis y su utopía cuando se ocupa del tema, utopía en cuanto al equilibrio de poderes, creemos que no se puede encorsetar la realidad con patrones clásicos que han quedado superados; pues como afirma Loewenstein;

"La separación de poderes no es sino la forma clásica de expresar la necesidad de distribuir y controlar respectivamente el ejercicio del poder político. Lo que corrientemente, aunque erróneamente, se suele designar como la separación de los poderes estatales, es en realidad la distribución de determinadas funciones estatales a diferentes órganos del Estado".<sup>63</sup>

Ahora que, si bien es cierto que aun nos rigen y nos regirán por mucho tiempo más los fundamentos de equilibrio de poderes, también es cierto que se han introducido ya elementos reales de control político que polarizan éste en detrimento de los objetivos nacionales; los que además no se encuentran sujetos a ningún control constitucional, y si no fuera por la preexistencia de un Ejecutivo fuerte y preponderante, nuestra existencia soberana sería harto difícil.

---

62. CARPIZO, JORGE. El presidencialismo Mexicano. Siglo XXI editores. México. 1979. Pág. 10.

63. LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. Pág. 55

Con lo anterior no se pretende justificar las autocracias ni las dictaduras, descaradas o veladas, que aun padecemos en toda la región; - sino hacer patente una realidad que ya se comienza a considerar seriamente, pues actúa paralela a las funciones del Estado. Y es que el derecho también evoluciona, como dice Carpizo:

"El derecho constitucional es el reflejo de una época y del estilo de vida que lleva una nación. Los problemas que examina el derecho - constitucional son problemas de poder; son, en última instancia, cuestiones políticas que deben encauzarse dentro de los marcos del orden jurídico".<sup>64</sup>

Porque la disyuntiva de Latinoamérica consiste en aprovechar la preponderancia del Ejecutivo para encauzar todas las cuestiones políticas dentro de un marco de libertad, nacionalista y real hacia un objetivo de legalidad, vinculado al desarrollo; ya que el arribo de las naciones a la moderna sociedad de masas, con la aparición de los grupos de presión vinculados generalmente a los capitales financieros internacionales; así como la manipulación de los medios de comunicación masiva por aquellos, y la evolución de los partidos y los sindicatos, - consecuencia del proceso de industrialización, han modificado el esquema tradicional de vida y del quehacer político en toda o casi toda el área; lo que ha obligado a introducir modificaciones en todas las - Cartas Fundamentales, sacudiéndoles su anquilosado carácter semántico o nominal; pero sin llegar al deseado normativismo.

Y es que la preocupación por llegar a la institucionalidad democrática es constante en todas nuestras naciones, pues como afirma nuestro autor citado:

"...el problema del sistema presidencial en América Latina implica el problema de todo su sistema político, y en el fondo se encuentra la vieja preocupación de como armonizar la libertad y el orden, la libertad y la autoridad; cómo limitar un poder que ha crecido en tal forma

---

64. CARPIZO, JORGE. Op. Cit. Págs. 10 y 11

que determina el destino del país, y, en buena parte, las libertades de sus habitantes".<sup>65</sup>

Y más adelante también afirma:

"Un ejecutivo fuerte no es en sí antidemocrático, siempre y cuando éste controlado, este subordinado al sufragio universal y sus actos estén enmarcados dentro de la Ley Fundamental".<sup>66</sup>

De ahí que llegemos a la conclusión, apoyándonos en el pensamiento de diversos autores, que el Poder Ejecutivo en los Estados de América Latina ejerce una supremacía avasallante, que es fruto de varios factores históricos; pero además, porque su titular, el Presidente de la República se ha afirmado como la institución real que detenta y controla el verdadero poder, constitucional y meta-constitucional. Sin embargo, la aparición de diversos órganos cuestionadores y el ascenso democrático de nuestros pueblos, está encuadrando la función ejecutiva en un marco de democracia que a todas luces será benéfica para alcanzar el Estado ideal que desde la lucha proindependiente estamos buscando.

#### C.- EL PODER JUDICIAL Y SU FUNCION COMO CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE AMERICA LATINA.

El Poder Judicial o jurisdiccional, es la función estatal complementaria de los otros dos departamentos del poder que configuran la estructura del Estado, según el patrón clásico de organización política occidental.

Sin embargo, se ha puesto en tela de juicio si la función jurisdiccional tiene en el ámbito latinoamericano el carácter de verdadero "poder" en igualdad de circunstancias que los otros dos, o si alguna vez se pretendió dar la categoría de poder y equipararlo a los otros en el

---

65. Idem. Pág. 220

66. Ibidem. Pág. 221

plano real dentro de la constitución, desmintiendo el dicho de que so lo se trasladó a nuestras constituciones como patrón extralógico, porque así lo disponía el clasicismo democrático en boga.

La verdad es que, en principio, la separación de poderes ha sido mal comprendida pues como ya dijimos: los poderes estatales implican fun ciones estatales, y la función judicial en este contexto, una función complementaria de las otras dos y que normalmente no actúa como poder, sino como fuerza equilibradora del Estado al calificar la legalidad de los actos del mismo, en observancia de lo dispuesto en la consti tución. Así, el concepto de poderes debe de entenderse de una manera meramente figurativa, como dice Loewenstein <sup>67</sup>, y también como nos señala Rabasa cuando afirma:

"La división es cómoda, pero es falsa: que el pueblo haga uso del poder para crear un departamento encargado de una forma de actividad concreta, no es forzosamente delegar un poder, sino encargar una fun ción... La idea de poder en general, de la que no puede estar disociada la de poder político, implica necesariamente la idea de voluntad en ejercicio y, por consiguiente, la de libertad de determinación. Son poderes públicos los órganos de la voluntad del pueblo, es decir, los encargados de sustituir su determinación en lo que el pueblo puede hacer o no hacer; pero no los que tienen encomendada una función sin libertad, por más que la desempeñen en nombre y con apoyo de la autoridad del pueblo".<sup>68</sup>

Esta fuerza equilibradora de la función judicial es la que se ha vuelto confusa con el paso del tiempo; porque cualquiera diría que esa fuerza que califica la legalidad de los actos de gobierno es a todas luces un poder, y en verdad lo es; sólo que la diferencia estriba en que este poder está disociado de actuar como poder político; pues en el terreno constitucional tiene, como dice Rabasa, una función encomendada sin libertad, esto es, que su poder no dimana directamente de la voluntad popular como los otros dos, sino directamente y a través de la constitución. Y como nos dice nuestro autor:

---

67. LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Op. Cit. Págs. 55 y 56.

68. RABASA, EMILIO. La Constitución y la Dictadura. Edit. Porrúa México 1976. Págs. 187 y 188.

"El departamento judicial nunca es poder, porque nunca la administración de Justicia es dependiente de la voluntad de la nación; porque en sus resoluciones no se toma en cuenta ni el deseo ni el bien públicos, y el derecho individual es superior al interés común; porque los tribunales no resuelven lo que quieren en nombre del pueblo, sino lo que deben en nombre de la Ley, y porque la voluntad libre, que es la esencia del órgano de poder, sería la degeneración y la corrupción del órgano de la justicia".<sup>69</sup>

De ahí que para ubicar la función jurisdiccional como un poder estatal, tengamos que conceptualizar un poco y definir su campo de acción para descubrir de esta manera su esencia; porque como también nos señala el mismo, la justicia es una emanación del poder popular; pero la función judicial no puede obrar sin la excitativa, y sólo cuando ésta se presenta se administra la justicia, arbitrando los conflictos entre las partes en nombre de la autoridad que le ha sido conferida por la voluntad popular en la constitución y como único ente legal y autorizado para llevarlo a cabo.

Este monopolio de la justicia, más la independencia total de los jueces, constituyó la principal característica de la función jurisdiccional en el patrón clásico, pero sin considerarlo en un principio como un auténtico poder, pues como nos recuerda Loewenstein; "...Montesquieu consideró al poder judicial sometido estrictamente al gobierno y a la asamblea, como una simple rama subordinada de la ejecución legislativa...", desde entonces y a la fecha; "...Uno de los fenómenos más característicos en la evolución del Estado democrático constitucional es el ascenso del poder judicial a la categoría de auténtico tercer detentador del poder".<sup>70</sup>

Sin embargo, en Latinoamérica, al no evolucionar completamente la democracia constitucional por las crisis ya mencionadas, tampoco ha permitido la evolución del poder judicial a esa categoría, y si no fuera por la honrosa Institución del Amparo y por alguna que otra figura jurídica, nuestras naciones serían sociedades medievales; porque si en un principio se le otorgaron facultades al poder judicial en el mar

---

69. Idem. Pág. 88

70. LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. Pág. 304

co de la constitución, posteriormente no se le ha permitido crecer como es debido tornándose su evolución lenta y en ocasiones regresiva.

Pese a lo anterior y sin considerar los ciclos de manipulación política por elementos extraregionales, la tendencia general en Latinoamérica está perfilada hacia una mayor democratización y en consecuencia, hacia el perfeccionamiento de las instituciones lo que debe constituir una constante en la existencia de la región. Y como ese perfeccionamiento de las instituciones esta encabezado por los órganos de poder, pues están condicionados por la vida moderna, la función jurisdiccional tiene forzosamente que evolucionar en nuestras naciones hacia una mayor democratización, pues como dice Loewenstein:

"En el marco de esta nueva evolución, los tribunales ostentan por propio derecho fuertes y eficaces controles interórganos frente a los otros detentadores del poder. Fundamentalmente son de tres clases: 1) El derecho de los tribunales a supervisar y comprobar la concordancia de las acciones del poder ejecutivo con su base legal. 2) La competencia judicial para el control de la constitucionalidad de las leyes emitidas por el gobierno y el parlamento. 3) En algunos órdenes jurídicos la decisión arbitral sobre conflictos que se puedan producir en el ejercicio de las funciones asignadas a los otros detentadores del poder".<sup>71</sup>

Esto dicho en otras palabras, significa la tutela de los conflictos que surgen entre los particulares y la administración pública, en cuanto afectan la libertad y la propiedad del ciudadano; el control de la constitucionalidad de las leyes para confirmarlas con el texto fundamental, garantizando la supremacía de la constitución; y, arbitrar en algunos casos los conflictos entre los mismos detentadores, lo que ha dado lugar a hablar de la "judicialización de la política".<sup>72</sup>

---

71. LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. Págs. 304 y 305.

72. Idem. Págs. 305 y 321.

## CAPITULO CUARTO

### LOS CONTROLES DEL PODER POLITICO EN AMERICA LATINA.

- A.- Los Partidos Políticos y la Constitución.
- B.- Los Grupos de Presión en América Latina.
- C.- El Militarismo y los Golpes de Estado.
- D.- La Doctrina de la Seguridad Nacional.

## CAPITULO CUARTO

### LOS CONTROLES DEL PODER POLITICO EN AMERICA LATINA.

#### A.- LOS PARTIDOS POLITICOS Y LA CONSTITUCION.

Las naciones latinoamericanas, al igual que las demás de tipo occidental, legitiman el proceso del poder mediante la acción del electorado; que es en este contexto, la fuente de todo poder. Así, la sociedad ha creado los mecanismos adecuados para el relevo democrático de los detentadores del poder, lo que se lleva a cabo desde el origen del sistema mediante el uso del derecho de asociación, plasmado en todas las constituciones en su primera época.

Este reconocimiento parcial a las agrupaciones sociales, constituyó la aceptación implícita de la existencia de los grupos pluralistas; esto es, los cuerpos intermediarios que ya existía en la defensa de sus intereses. Posteriormente, los grupos enfocaron su interés hacia la obtención de influencia política patrocinando a personajes notables ante el electorado, completando así el ciclo democrático y, al mismo tiempo, obteniendo ventajas de ello. Así nacieron los grupos pluralistas denominados "partidos políticos", considerados actualmente como uno de los elementos principales en el proceso del poder. De hecho, podemos asegurar como Loewenstein, que " el partido político es el más importante de todos los grupos pluralistas".<sup>73</sup>

Los partidos, debemos aclarar existían y funcionaban desde la antigüedad; si bien es cierto que actuaban meramente como facciones. Su origen lo podemos remontar a los tiempos de las primeras civilizacio-

---

73. LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la... Op. Cit. Pág. 425

nes, donde ya eran conocidos como tales . Su creación es el resultado de la evolución y organización de los conglomerados humanos, - pues básicamente, los partidos han sido y son una agrupación ciudadana, es decir: fueron creados en el seno de las principales ciudades--Estado de la antigüedad como una respuesta necesaria a la inmanente naturaleza gregaria del hombre.

Sin embargo, el concepto original ha sufrido múltiples alteraciones; - porque en la actualidad no significa lo mismo "tomar partido" en derredor de un personaje, como en otras épocas, que pertenecer a una asociación institucional moderna, ocupada permanentemente en canalizar - la voluntad popular hacia la obtención del poder político; y todo esto independientemente de la ideología política que se profese. Así, el nacimiento de los partidos políticos modernos, según afirma Duverger, está ligado al de los grupos parlamentarios y los comités electorales; y su desarrollo posterior, al desarrollo de la misma democracia, la extensión del sufragio popular y las prerrogativas parlamentarias".<sup>74</sup>

Por lo anterior, y considerando que el desarrollo de la democracia se cuenta a partir de las revoluciones generadas por el pensamiento de la Ilustración, se deduce que los partidos políticos, en tanto que partidos modernos, no tienen una antigüedad superior al siglo y medio de existencia.

En Latinoamérica, la gestación de los partidos fue similar al de las - ciudades-Estado, aunque sin llegar a equipararsele; pues el surgimiento de las facciones dentro de los cabildos de las grandes ciudades - coloniales, conformados por peninsulares y criollos, polarizó los bandos por razones de origen; y, al devenir la independencia, la lucha - por la misma los dejó marcados indefectiblemente.

Posteriormente, al proclamarse la democracia en las Cartas Fundamentales de nuestras naciones, se introducen el parlamentarismo y el derecho de asociación, entre otros, lo que motiva a las facciones a tomar parte de la vida política de la región, inspiradas en los ejemplos norteamericano y europeo. Esta actitud constituyó una aberración des- de su origen; porque en Latinoamérica los partidos han nacido también

---

74. DUVERGER, MAURICE. Los Partidos Políticos. Fondo de Cultura Económica. México. 1979. Págs. 15 y 16; y: Sociología Política. Colecc. Demos. Edit. Ariel. Barcelona. 1979. Pág. 307.

en derredor de los caudillos, es decir, de los personajes vencedores de la gesta independentista, así como de los caciques locales; ya terratenientes, ya militares, que infestaron la región desde entonces. - Estos vieron acrecentada su influencia debido a la orfandad política e inestabilidad de la fase organizativa inicial, quedando en situación de actuar como factor real del control político, según nos recuerda - Jorge Montaña cuando afirma:

"Después de los movimientos independentistas, el control político que quedó en manos de una oligarquía compuesta por los terratenientes, los militares y el clero. La ciudad era la sede del gobierno, mientras el control real procedía de la élite rural.(...) Posteriormente, la multiplicación de las actividades económicas ciudadinas produjo el surgimiento de nuevos grupos: comerciantes, intermediarios, abogados, médicos etcétera, quienes de inmediato hicieron su incursión en la arena política".<sup>75</sup>

Así, las oligarquías protegiendo sus intereses y las clases medias emergentes presionando a aquellas, llegaron al enfrentamiento político, surgiendo así los partidos históricos y tradicionales en el siglo XIX: - los partidos Liberales y Conservadores.

#### LOS PARTIDOS DE CUADROS.

Estos, en realidad, no eran auténticos partidos en el sentido actual - de la palabra; mejor definidos podríamos considerárseles como proto partidos o clubes políticos, ya que funcionaban como agencia electoral del personaje o notable en turno, esto es, funcionaban como comité electoral en torno del personaje que apoyaban, y una vez pasadas las - elecciones, casi desaparecían de la escena política para reiniciar sus actividades en el siguiente periodo electoral.

Sin embargo, el liberalismo y el conservadurismo siempre estaban presentes en el quehacer político de nuestras naciones, provocando todo

---

75. MONTAÑO, JORGE. Partidos y Política en América Latina. Ins. de Investigaciones Jurídicas. U. N. A. M. México 1975. Pág. 17

tipo de enfrentamientos y más de una revolución, pero como movimientos políticos han desaparecido del contexto social, fruto de la superación de sus postulados; sí bien, en algunas de nuestras naciones todavía subsisten, aunque evolucionados y mejor estructurados internamente. Los partidos históricos fueron llamados también partidos "de cuadros", según frase acuñada por Duverger al estudiar dichos partidos, porque su estructura además de heterogénea, reúne sólo a notabilidades y, como ya se dijo, su función estaba circunscrita a la época de elecciones. Los comités fueron extendiéndose con el paso del tiempo, pero sin perder su organización clásica, situación que los dejaba al margen de las aspiraciones políticas de las clases populares.

La llegada de inmigrantes europeos al cono sur de Latinoamérica con sus aspiraciones, experiencias e ideas, trajo consigo también los principios reivindicadores de la clase trabajadora, la que al encontrar impedida su participación política, por no considerárseles "notables", los orilló a fundar sus propios movimientos políticos. De esta manera nace el Radicalismo Socialista que hasta la fecha subsiste en aquellas latitudes, aunque intermitentemente de la legalidad a la clandestinidad, por los motivos de crisis constitucional ya reseñados. Posteriormente, ante el avance de las ideas sociales y el triunfo de dos revoluciones precursoras: la mexicana de 1910 y la bolchevique de 1917 nacen los partidos de masas; agrupaciones que se abren a la casi totalidad de la población y que corresponden a la ampliación de la democracia, al decir de nuestro autor citado. 76

#### LOS PARTIDOS DE MASAS.

El objetivo principal de estos nuevos grupos era la justicia social, señala Jorge Montaña, y también aclara; "...En la evolución política de América Latina el surgimiento de los partidos de masas representa el primer intento serio de las clases populares por incorporarse al proceso político...".<sup>77</sup> ; y aunque el intento no prosperó como se deseaba, sí provocó las más importantes reacciones políticas en la región que hasta la fecha se palpan; porque algunos de los partidos de masas se dirigieron al populismo y por lo mismo fueron proscritos, dado

---

76. DUVERGER, MAURICE. Sociología Política. Op. Cit. Pág. 312

77. MONTAÑO, JORGE. Partidos y política... Op. Cit. Pág. 18.

su caracter demagógico y antielitico, por los mismos reformistas en-  
ascenso aliados algunas veces con los militares.

Posteriormente, han aparecido diversas clases de partidos llamados in-  
termedios o contemporáneos, la mayoría variantes de los ya señala --  
dos que han pretendido introducir nuevos conceptos a la vida política  
latinoamericana; sin embargo debemos señalar que desde el origen de  
los partidos políticos históricos, hasta los contemporáneos de reciente  
formación, vienen arrastrando graves defectos que en términos genera --  
les, han impedido la institucionalidad del proceso político. Estos de  
fectos o deformaciones de origen que los caracterizan a todos con más  
o menos variantes, a decir de J. Montaña, son: Personalismo, Fac--  
cionalismo e Inestabilidad.<sup>78</sup>

El personalismo, como hemos dicho, ha impregnado la vida política --  
desde sus orígenes, y aun en la actualidad la fuerte personalidad del  
líder o dirigente, es la que determina el quehacer político. El presi--  
dencialismo puro y el ejecutivo preeminente son sólo sus más connota  
das manifestaciones.

El faccionalismo también ha sentado sus reales desde las pugnas en --  
los cabildos y las filas insurgentes; y aunque las divergencias son ne  
cesarias en el seno de toda agrupación política, los extremos que asu  
men los dirigentes partidales en el interior de los partidos, los llevan  
muchas veces a no ponerse de acuerdo en las plataformas electorales  
y programas a seguir, llegando a la ruptura y a la aparición del mul  
tipartidismo.

Este proceder conlleva a la inestabilidad de los partidos y del sistema  
político; pues los mismos cuerpos se debilitan en sus luchas intesti--  
nas desprestigiándose ante la opinión pública, no concretizando sus  
aspiraciones de obtener y retener el poder mediante el proceso demo --  
crático, conduciendo a todo esto a no lograr tampoco la instituciona--  
lidad política. De esto se valen en su momento los militares para --  
asaltar el poder mediante el golpe de Estado, justificando su proceder

---

78. Cf. MONTAÑO, JORGE. Idem. Pág. 14 y 15.

ante el pueblo y la comunidad internacional en que los partidos al no ponerse de acuerdo, generan malestar y desorden en la sociedad, y aun el gobierno instituido, que en su momento llegara al poder con ba se en la propuesta de uno o varios partidos, no se encuentra en condiciones, dado su origen, de controlar el supuesto desorden político.

Por supuesto que esto son sólo excusas de las oligarquías y sus testaferros para adueñarse del poder; pero como observamos, mucho de culpa tienen los partidos que no se avocan a superar sus propias con tradicciones. Los partidos tienen la obligación, pues ese es su papel y para ello fueron creados, de aglutinar a los mejores hombres y proponerlos ante el electorado; pero también la de sensibilizar al pueblo y generar una educación cívica que redunde en beneficio de la demo cracia. Podemos afirmar también, que mientras los partidos no asu man el papel que les corresponde: como encauzadores de la voluntad popular y funcionando como vehículos de participación o agentes de socialización política; según conceptos de Ruiz Massieu <sup>79</sup>, la inestabilidad política de la región será recurrente.

Así, los partidos políticos latinoamericanos devienen en una de las opciones para lograr la democracia en la región; pero esto sólo es pos sible cuando asumen su responsabilidad, porque como nos señala nues tro autor:

"La inoperancia partidaria, como canal para que el sistema procese las demandas grupales en decisiones políticas, ha alienado a la ciuda danía, propiciando la inestabilidad política que caracteriza a la re gión..."

Y también aclara magistralmente;

"La inestabilidad consubstancial de América Latina subsistirá en cuanto tenga una cultura política fragmentaria, derivada de subculturas políticas distintas. Las diferencias marcadas en cuanto a creencia, va

---

79. Cf. RUIZ MASSIEU, JOSE FRANCISCO. Normación Constitucional de los Partidos Políticos en América Latina. Inst. de Inves. Jurídicas. U. N. A. M. México 1974. Pág. 41.

líticas distintas. Las diferencias marcadas en cuanto a creencia, valores, tradiciones, reglas formales, e informales del juego político, - que generan falta de apoyo al sistema, suscitan inestabilidad. La - violencia es tomada, por lo menos tácitamente como un medio legítimo para alcanzar el poder".<sup>80</sup>

También nos dice que la alienación política se traduce en resentimiento hacia las instituciones ; resentimiento que degenera en frustración, repudio y abstencionismo, cuando no en el abierto rechazo por vía de la violencia.

De esto podemos inferir el grado de importancia que tienen actualmente los partidos en la vida de nuestras naciones; porque son ellos los más avocados a uniformar los cuadros de valores políticos que permitan abatir el fragmentarismo que conduzca hacia una verdadera cultura política.

#### LOS PARTIDOS MULTICLASISTAS.

La multirepresentatividad, que es en parte la solución, ya ha sido - probada y con éxito en nuestro país; quizás porque además de ser el producto de una revolución, se intentó con absoluta seriedad la formación de un partido de masas y multiclasista que sólo respondiera a - los intereses generales de la nación y sin tener destinatarios ni con - signas hacia grupos particulares.

Así, el Partido de la Revolución Mexicana devenido en Institucional, - constituye un auténtico frente nacional, según el encuadramiento político clásico, que ha sido copiado por otras naciones de nuestra región; pero tal vez por no obedecer a estrategias propias, no han dado los - resultados esperados;

"En el resto de América Latina los partidos multiclasistas y de frente - nacional, no han sido aptos para encauzar el cambio, aventiendo a to-

---

80. Idem . Págs. 13 y 14.

dos los puntos de interés.

APRA en Perú, Acción Democrática en Venezuela, y el Movimiento Nacional Revolucionario de Bolivia, han sido intentos fallidos".<sup>81</sup>

Sin embargo, el Frente Sandinista de Liberación Nacional de Nicaragua es la moderna excepción, y aunque no está configurado como partido, su actuación como tal está prevista en la creación del Frente Patriótico de la Revolución (FPR), así se confirma que cuando se pretende la verdadera unión sin manipuleos de oligarquías, ni protección ante los intereses de las mismas, la multirrepresentatividad genera los frutos esperados.

Ahora bien, nuestra preocupación es aclarar si los partidos políticos en Latinoamérica llegan a controlar el poder como tales.

La respuesta desde luego es negativa, aunque tenga sus excepciones en los casos de Cuba, Nicaragua y en cierta forma México. En términos generales, los partidos sólo llegan a controlar el poder cuando se convierten en gobiernos; y precisamente aquí es donde radica la esencia de la función partidial, como afirma Loewenstein al respecto:

"...los partidos políticos son indispensables en el proceso del poder tanto en la democracia constitucional como en la moderna autocracia. Ninguno de los tipos gubernamentales de la democracia constitucional podría funcionar sin la libre competencia de los partidos, y ninguna autocracia autorizada sería posible sin el partido único".<sup>82</sup>

Y como nos señala también Pantoja Morán:

"... se considera que los partidos son fuente de poder; en esas circunstancias, toda definición de los regímenes políticos que tome en -

---

81. Ibidem. Pág. 11

82. LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de... Op. Cit. Pág. 447.

cuenta solamente el manejo teórico de los órganos constitucionales es necesariamente artificial. Así, en definitiva, se conviene en que los criterios básicos para la clasificación de las fórmulas gubernamentales deben ser buscados en los partidos, en su número, su estructura interna, sus relaciones, su ideología, etcétera".<sup>83</sup>

De aquí que los partidos, considerados como órganos indispensables de la democracia, hayan sido considerados como candidatos a la reglamentación jurídica en el texto de las Cartas Fundamentales de algunas de nuestras naciones, aunque no sin ciertas reticencias de los esclarecidos grupos tradicionalistas, pues como ya se dijo, el estatuto jurídico de los partidos comenzó a reconocerse su actuación en el declinónico derecho liberal de asociación. Posteriormente fueron introduciéndose en las constituciones teniendo el honor de ser la primera en reglamentarlo en Latinoamérica y en el mundo, a decir de Loewenstein<sup>84</sup>, la constitución uruguaya de Battle de 1919, pero señalando la participación en los lemas de los partidos y no éstos expresamente. Desde entonces se ha pasado de la conspiración del silencio a la conspiración de la manipulación constitucional, como dicen los tratadistas; porque si bien es cierto que los partidos ya gozan de reglamentación constitucional en muchas de nuestras naciones, se ha llegado al colmo del casuismo al prohibir el funcionamiento de los partidos llamados "totalitarios" o antidemocráticos, lo que todos modos se reconoce jurídicamente a contrario sensu.

## IA CONSTITUCIONALIZACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

El reconocimiento constitucional de los partidos políticos, como vemos está condicionado por el sistema que les impone el respeto a las "reglas del juego político", pero esta condición con todo y ser legítima, pues conlleva la supervivencia del sistema mismo, se lleva muchas veces a los extremos para negar el registro o la legalización a los grupos progresistas; situación absurda que impide la legitimación de los contrarios dentro de una manifiesta lección de dialéctica política.

---

83. PANTOJA MORAN, DAVID. La Constitucionalización de los Partidos Políticos. En: El Régimen Constitucional de los Partidos Políticos. Instituto de Inv. Jurídicas. U. N. A. M. México. - 1975. Pág. 46.

84. LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de... Op. Cit. Pág. 447.

Esta actitud no debe de extrañarnos, porque la realidad nos demuestra que son los grupos conservadores los que se oponen a su reconoci-  
miento; y no por temor a la ideología en sí que sustentan los grupos de izquierda, sino al desprestigio y rebase político, consecuencia directa del cuestionamiento público de sus intereses que generalmente no son nada nacionalistas. Así, se impide la ventilación de los temas políticos impidiéndose el libre interjuego de los partidos, que, si se permitiera en términos generales, redundaría en beneficio del hacer democrático de nuestras naciones dentro de un amplio sistema pluralista.

Podemos afirmar que por fortuna en nuestro país, así como en otros de régimen político libre, la legitimación de los contrarios ha mejorado a todo el sistema político, fortaleciéndolo contra posibles crisis sociales; pero además, el otorgar opciones políticas a la población, institucionaliza la democracia que es el estado a que aspiramos la inmensa mayoría de los latinoamericanos.

No debemos olvidar que los partidos políticos son, y seguirán siendo por mucho tiempo más, una de las opciones para constitucionalizar el poder en América Latina; y aunque muchas veces se han empleado como instrumentos para manipular a las masas, su verdadera función es determinante.

Ahora bien, independientemente de las acciones que deban acometerse dentro de cada una de nuestras naciones, para mejorar su sistema político, el apoyo y colaboración que se presten los partidos de la región, será beneficiosa y fructífera. Las relaciones que mantengan los partidos de la región, como se ha intentado con la creación de organismos aglutinadores de partidos nacionalistas como la Confederación Permanente de Partidos Políticos de América Latina (Coppal), la Internacional Socialista, etc., conducen al intercambio de estrategias que invariablemente desembocan al mejoramiento de la imagen partidaria en toda la zona.

Para concluir podemos afirmar que el futuro de los partidos políticos en Latinoamérica, todavía no se concretiza; pero por las perspectivas que observamos nos damos cuenta que invariablemente están en crisis.

Podemos ser optimistas y afirmar que la institucionalización de los partidos nos llevará a que controlen el poder en forma también institucional y democrática; pero ésto sólo sería logrado si se internacionalizaran aun más las ideas sociales, se pretendiera su aplicación y se legalizaran todo tipo de partidos, lo que desde luego no ocurre, ni está en visos de suceder.

Los ejemplos de crisis constitucional y constante desarticulación de la vida democrática, sobre todo en el Cono Sur, Brasil y Bolivia, nos hace ser pesimistas; pero a la vez nos da esperanzas, porque si oteamos el horizonte histórico de nuestros pueblos, descubrimos que no somos proclives a soportar mucho tiempo el despotismo.

Las tensiones sociales que se están acumulando en esas subregiones tendrán que estallar tarde o temprano; y a menos que se retome la vía partidaria, los conflictos serán imprevisibles. Sólo nos resta decir que mientras el hombre no invente otra organización mejor que la que tiene en el partido político, éstos estarán presentes en forma constante, de nosotros depende que estén al servicio del hombre-social o en su contra.

## B. LOS GRUPOS DE PRESIÓN EN AMERICA LATINA.

Cuando se analizan los controles del poder político en Latinoamérica, al igual que en las demás sociedades de corte occidental, no se puede pasar por alto la existencia de los diversos grupos pluralistas, que convergen dentro de la estructura del Estado; ya que éstos ejercen muchas veces una influencia casi invisible u oficiosa, pero no por eso menos efectiva, sobre los detentadores del poder instituido constitucionalmente.

Como ya se dijo, los partidos políticos son los más importantes de los grupos pluralistas; sin embargo, la existencia de los demás no puede dejarse de lado cuando se estudian las estructuras de la sociedad en sí, y más aun cuando se sabe que estos grupos actúan y algunas veces medran en el seno del Estado, amparados exclusivamente en el derecho de asociación.

El fenómeno de la formación de los grupos pluralistas, se debe a la misma tendencia natural del hombre que le ha llevado a formar agrupamiento para la defensa de sus fines. El principal de ellos ha sido lógicamente el de la supervivencia; pero también el del bienestar de los miembros del grupo.

Así, por razones de familiaridad o vecindad, se formaron diversos grupos según sus intereses, creencias e ideologías convirtiéndose cada uno de ellos en excluyente de los demás dadas sus particulares características e intereses divergentes. Los grupos particulares siempre han estado presentes dentro de la estructura social; pero sólo hasta el siglo XVIII se les ha reconocido científicamente como fuerzas independientes que pueden influir en las decisiones de los detentadores del poder.

Diversos pensadores políticos los han observado y estudiado a través del tiempo; aunque su opinión al respecto ha sido poco favorable: Thomas Hobbes en *El Leviatán*, los llegó a denominar como "...sociedades privadas en el Estado que eran como gusanos en las entrañas del hombre..."<sup>85</sup>. Montesquieu y de Tocqueville fueron quienes los llamaron "corps intermediales", concediéndoles respetabilidad científica. En los nacientes Estados Unidos, tanto Jefferson por su parte, como Madison en *The Federalist*, los llegaron a satanizar negándoles todo derecho de actuar en la comunidad. Posteriormente otros investigadores les han radiografiado, por así decirlo, descubriendo sus estructuras, sus técnicas y sus finalidades.

En Latinoamérica, la existencia de los grupos particulares o pluralistas se puede remontar hasta las estructuras del sistema colonial, que dió origen a las oligarquías y las burocracias que gobernaban en nombre del rey. Posteriormente, las oligarquías que estaban formadas por los terratenientes, los militares y el clero, se transformaron en grupos particulares, aunque muy interrelacionados entre sí. Las burocracias coloniales también se transformaron, uniéndose unas con las anteriores y otras para pasar a conformar el patriciado político de la primera época post-independiente.

---

85. LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. Pág. 423.

Ahora bien, aunque los grupos descritos actuaron en el pasado reciente como grupos interesados en el interjuego político de nuestras naciones, jamás lo hicieron en forma organizada y constante. Actuaban más bien como representantes de las clases a que pertenecían defendiendo éstas desde una estrategia de reacción, pero sin llegar a la acción estructurada que ahora les identifica.

La transformación de tales grupos, en grupos de interés o de presión organizados, se debe al mismo grado de desarrollo de nuestras naciones y al arribo de las mismas a la moderna sociedad de masas, como ya dijimos, así como a la asociación de grupos con los capitales financieros e industriales transnacionales.

#### GRUPOS DE INTERES Y GRUPOS DE PRESION.

Cabe aclarar aquí, las facetas que distinguen a los grupos pluralistas, ya que no es lo mismo un grupo de interés, que un grupo de presión. Así, Loewenstein los define de la siguiente manera:

"Un grupo pluralista, en el sentido más amplio, es cualquier asociación de hombres que, conscientes de sus intereses comunes, se han unido en forma organizada ( ... ) Potencialmente, cualquier grupo pluralista organizado es también un grupo de presión".<sup>86</sup>

Pero también aclara:

"Bajo un grupo de presión se debe entender un grupo pluralista que tiende deliberadamente a promover los intereses de sus miembros influyendo en los detentadores del poder y de la opinión pública".<sup>87</sup>

Por su parte, Duverger, al ocuparse del tema nos dice que:

---

86. LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. Pág. 425

87. Idem. Pág. 425.

"Los grupos de presión... no participan directamente en la conquista del poder y en su ejercicio, sino que actúan sobre el poder, pero permaneciendo fuera de él, es decir haciendo 'presión' sobre él. (...) Los grupos de presión tratan de influenciar a los hombres que detentan el poder, pero no buscan entregar el poder a sus hombres (...) Toda asociación, todo grupo, toda organización, incluso aquellos cuya acción normal se halla alejada de la política, pueden actuar en tanto que grupos de presión, en ciertos terrenos y en ciertas circunstancias".<sup>88</sup>

En nuestro contexto también los han estudiado acuciosos investigadores, como Roberto Casillas, llegando a definir a los grupos de presión como:

"... las asociaciones, coaliciones, uniones u organizaciones sin necesario o estricto objetivo político que en comunicación constante o al menos durante la época de su ejercicio como tales, expresan en vías de hecho en común interés sobre determinada decisión, acción u omisión del gobierno, cuya solución, modificación o cambio redundará necesariamente a su favor".<sup>89</sup>

Así, podemos resumir que los grupos pluralistas son grupos de interés cuando su asociación es exclusivamente para la defensa de sus fines, ya profesionales, científicos, académicos, etc.; pero cuando trascienden su interés hasta llegar a influir en las decisiones de los detentadores del poder; entonces se convierten en grupos de presión.

Debemos considerar que en la actualidad los grupos se han modificado substancialmente; pues aunque nuestras naciones aspiran a vivir en una sociedad plural en la cual converjan democráticamente todas las asociaciones, éstas se han polarizado en dos o tres grandes bandos para la defensa de sus intereses. Así, las fuerzas que más presión ejercen sobre las instituciones del Estado, a decir de Orozco Henríquez, son: la élite económica y la élite religiosa; y la élite política -

---

88. DUVERGER, MAURICE. Sociología Política. Op. Cit. Pág. 366

89. CASILLAS H., ROBERTO. Fuerzas de Presión en la Estructura Política del Estado S. E. México. 1975. Pág. 8

cuando se vincula con la económica. <sup>90</sup> Nosotros agregamos a los militares, que actúan como grupo en muchos de nuestros países; lo que desgraciadamente los reduce como simples guardianes de los intereses particulares y en ocasiones ajenos a la región.

Ahora bien, es incuestionable que las élites mencionadas, transformadas en grupos de presión, son un factor real de control político en toda el área latinoamericana, puesto que están organizadas en forma corporativa y asociadas, la inmensa mayoría de las veces, con capitales financieros transnacionales. Esto, que las hace dependientes de otros intereses, les permite una amplia capacidad de manobra; pero además, refuerzan esa capacidad con técnicas depuradas que les permite mejorar su actividad, como nos aclara Loewenstein;

"En general, su actividad va dirigida, utilizando todos los medios de información, persuasión y propaganda, a todos los detentadores oficiales del poder: al gobierno y su burocracia, al parlamento y sus políticos y a la mesa de los destinatarios del poder, en su calidad de electores, pero también, y no en último lugar, a otros grupos pluralistas". <sup>91</sup>

Sin embargo, cuando estos argumentos no dan resultados, recurren a otros medios disuasivos que les garanticen el logro de sus objetivos, como nos dice Orozco Henríquez; "... Entre los medios más acogidos se encuentran la persuasión, la amenaza, el soborno, el sabotaje, la fuerza, etcétera". <sup>92</sup> De ahí que el control o legalización de los grupos pluralistas y de presión se haya convertido en el Desideratum de los juristas de nuestros tiempos.

## EL RECONOCIMIENTO LEGAL DE LOS GRUPOS

Surge aquí la disyuntiva de cómo legalizar a los grupos diversos, ya que desafortunadamente cuando se pretende su reglamentación, asoma-

---

90. OROZCO HENRIQUEZ, J. J. El Poder de los Grupos de Presión. En: Constitución y Grupos de Presión en América Latina. Instto. de Invest. Jurídicas U. N. A. M. México. 1977. Pág. 127.

91. LOEWENSTEIN, KARL. Op. Cit. Pág. 432.

el fantasma del fascismo que se sustenta en la fuerza legal del corporativismo. Pero a la vez nos preguntamos si deben seguir actuando estas agrupaciones en el total vacío legal, y amparadas exclusivamente en el laissez faire del derecho de asociación.

Hasta ahora, los principales teóricos del constitucionalismo han escaudado la respuesta, evitando comprometer su prestigio y declarando que las soluciones están en el futuro; sin embargo, nosotros consideramos que es hora de ir conformando una estrategia, a la par que una reglamentación, para controlar a los grupos aludidos. Ciertamente que existen reglamentaciones salpicadas aquí y allá que se refieren a estos grupos, algunas de las cuales reconocen y hasta fomentan su existencia; pero una reglamentación constitucional no existe, ni creemos exista en algún tiempo cercano.

La reglamentación constitucional de los grupos pluralistas, que no deprecia pues esto sería un contrasentido como dice Casillas, debe estar encaminada a la preservación de la sociedad plural, y para esto, quizás deben encuadrarse a dichos grupos como "entes auxiliares de los partidos políticos, sujeta la asociación a la voluntad de sus integrantes". Sin embargo, las excepciones a este caso las constituyen los organismos llamados "de cúpula", esto es, las organizaciones de comerciantes, industriales, banqueros, patronos, etc., que no deben concurrir jamás a formar las filas o sectores de los partidos políticos; porque esto los convertiría en "partidos económicos".<sup>93</sup>

Ciertamente también, que en Latinoamérica existen Consejos Económicos, como en Venezuela, que están constitucionalizados; y en nuestros países, el llamado Consejo Coordinador Empresarial que pretende representar a toda la élite económica; pero no está reconocido oficialmente. En los demás países de nuestra región, fluctúan entre el reconocimiento velado y la total indiferencia constitucional; pero lo cierto es que oficiosamente se han convertido en "cuerpos consultivos de los sectores económicos" y por ende en auxiliares del Estado; ya que cualquier estrategia económica es consultada a los grupos económicos, o éstos exigen la consulta.

---

93. CASILLAS H., ROBERTO. OP. Cit. Pág. 150.

Ahora bien, el problema de Latinoamérica estriba al respecto, en tratar de reglamentar la existencia de los grupos y controlar los mismos sin abatir el pluralismo, es decir, sin caer en la autocracia que monopoliza todo poder.

Desgraciadamente, de ésto se valen los grupos económicos para seguir imponiendo sus condiciones a los detentadores del poder instituidos. Nosotros creemos que la solución principal consiste en tolerar a los grupos económicos sólo cuando el interés general lo demande; pero además, reforzar las estructuras del Estado, como rector de la economía nacional, garantizando los satisfactores de las mayorías. Encuadrar a los diversos grupos pluralistas, como ya se dijo, en las bases de los partidos, alcanzando de este modo la multirrepresentatividad democrática. Y, abatir y controlar permanentemente el surgimiento de la corrupción administrativa, pues es ahí por donde se introduce la influencia de los grupos de presión.

### C. EL MILITARISMO Y LOS GOLPES DE ESTADO EN AMERICA LATINA.

Nunca como ahora, las Fuerzas Armadas, como institución, habían detentado el verdadero control político en gran parte de nuestras naciones latinoamericanas, al grado que podemos parafrasear que: "un fantasma recorre la región"; pero en este caso se trata del militarismo y sus dictaduras regresivas con tintes fascistas.

Cuando repasamos el estado de cosas que guarda nuestra América, nos hemos preguntado como se llegó a ello, y las respuestas o conclusiones afloran por sí solas, confirmandonos que esto es el resultado de una larga serie de claudicaciones que transformaron a los militares de libertadores a opresores de sus propios pueblos, como dijera Leopoldo Zea<sup>94</sup>; sin embargo, la razón principal radica en una desviación que no concuerda con los ideales que se esgrimieron inicialmente y que propiciaron la Independencia y la Soberanía.

---

94. ZEA, LEOPOLDO. Del militarismo Libertador al Militarismo Opressor. En: El Control Político en el Cono Sur. ILDIS. Siglo XXI Editores. México. 1978. Págs. 27 y ss.

También nos hemos preguntado en donde quedó el antiguo honor de pertenecer a las fuerzas armadas, en dónde abandonaron la lealtad que pretendía serles común y que era su divisa y su prez; como lo recuerdan aun los pocos militares leales que quedan en la región. La respuesta a estas interrogantes, no obstante, se hacen cada día más pa tentes, no siendo posible ya tratar de ocultar las verdaderas razones, los verdaderos porqué a la irrupción de los militares en la vida institucional de muchas de nuestras naciones.

Antaño se podían hacer lucubraciones académicas para explicar y justificar sociológicamente los golpes de Estado propiciados por los militares, y una de las principales es la referente a la inestabilidad que generan las luchas partidarias, como observamos anteriormente, y que se encuadran dentro del esquema tradicional del golpismo, como lo señala Costa Pinto:

"La debilidad característica de todas las fuerzas políticas actuantes en una sociedad marginada, donde parecen tener iguales probabilidades de ocurrir una cosa o exactamente lo contrario, origina la inestabilidad. Esta, a su vez, crea enorme vacíos políticos, institucionales, ideológicos y éticos, que ni los patrones que se desintegran, ni los que se pretenden integrar en sustitución, son capaces de llenar completamente, imprimiendo a la estructura y a su transformación una marca propia y orientación definida".<sup>95</sup>

y también nos aclara que:

"... uno de los factores, considerados más evidentes, que han conducido a los militares a estas intervenciones han sido aquellas propias fuerzas políticas civiles que, cuando pierden el control del poder, crean la imagen de la patria amenazada por el caos y, aprovechando la característica falta de sofisticación intelectual de los que usan como instrumentos, estimulan la vocación mesiánica de los militares a la intervención salvadora".<sup>96</sup>

---

95. COSTA PINTO L. A. Nacionalismo y Militarismo. Col. Méj ma. Siglo XXI Editores. México. 1969. Pág. 51

96. Idem. Págs. 55 y 56.

De esta forma, los grupos civiles, al propiciar la intervención de los militares en la vida política, han hecho abortar las posibles soluciones negociadas que podrían reforzar la democracia u el civilismo, y fomentado el militarismo con su cauda de demagogia salvacionista impuesta por la vía de la violencia.

Y así, después de una temporada, los militares regresaban a sus cuarteles hasta una nueva crisis de poder; pero actualmente, sin dejar de reconocer la importancia y veracidad de los anteriores juicios, nos damos cuenta que las fuerzas armadas, o sus jefes, han inaugurado un nuevo estilo de intervención militarista permanente, con el pretexto del desarrollo nacional planificado para la seguridad interna. Para esto, aprovechando descaradamente su código disciplinario, han llevado a este cuerpo a la triste condición de peón del ajedrez político de las grandes hegemonías de nuestro mundo, o dicho de otra manera, reducidos a la categoría de títeres de las caprichosas voluntades plutocráticas que intentan permanentemente manejar el mundo a su antojo e imponerle a las naciones un modelo de desarrollo que no es apropiado para ellas; pero que sí admite la dependencia secular en beneficio del capital transnacional y su filosofía de dominación colonial.

## EL NUEVO PRECONSULADO

Ahora bien, para que este esquema fuese admitido, había que usar la fuerza, pues nadie que se precie de tener una mente despejada podría admitir que se le impusiera a su pueblo un yugo para beneficio de otros en forma pacífica. Luego entonces, había que subvertir el orden institucional en cada nación que se les opusiese, por lo que comenzaron a desestabilizar gobiernos nacionalistas y a propiciar golpes de Estado. Aquí es donde entran los militares asociados con los grupos tecnócratas, para hacerse cargo del gobierno, militarizar la vida nacional por medio del Estado de Sitio y reprimir todo intento de protesta y de acción democrática que impediría el saqueo y la depredación por los grupos antes descritos.

Así se consuman los golpes y se instaure la represión y el terror, - pues como dice Righi; "... El aspecto represivo es consecuencia de

la necesidad de imponer proyectos que por otras vías resultan inviables".<sup>97</sup> Lo verdaderamente lastimoso es que los institutos armados se presten a estos juegos vergonzantes, actuando como ejércitos de ocupación de sus propios pueblos, en lugar de proteger y preservar la libertad, la seguridad y la soberanía, aun económicas, de todas nuestras naciones.

De este modo, podemos afirmar que el militarismo se ha desarrollado en nuestras naciones, entre otras cosas, porque obedece a consignas de una guerra económica: la de los países industrializados contra los en vías de desarrollo. Las empresas transnacionales y sus testaferros incrustados en los gobiernos de la región, intentan reducir a las economías en despegue a la calidad de simples proveedores de materias primas y receptores de sus productos industrializados con abultado margen de valor agregado. Esta maniobra conlleva a la descapitalización, la obligada importación de productos a precios inflados, pagaderos muchas veces con créditos atados, y al constante endeudamiento para continuar con este patrón económico impuesto por la fuerza.

#### D. - LA DOCTRINA DE LA SEGURIDAD NACIONAL.

Sin embargo, para todo esto se necesitaba de una teoría, de una ideología que justificase este permanente estado de cosas, y que además vistiera de "revolucionarismo" a los simples cuartelazos que impondrían el esquema antes descrito. Así, se adoptó la idea que les fue vendida por los "asesores" y se implantó la "Doctrina de la Seguridad Nacional", que es eminentemente anticomunista; pero que sirve también para deshacerse de las fuerzas democráticas que no les permitieran actuar libremente. Y todo esto, con el pretexto de salvar a la patria de las garras del totalitarismo marxista, e imponer otro totalitarismo; pero este auspiciado por las transnacionales y acatados obedientemente por los "soberanos Ejércitos" y sobre todo "leales", de gran parte de nuestros países latinoamericanos.

---

97. RIGHI, ESTEBAN J. A. Elementos de Análisis para la Situación Argentina. En: El Control Político en ... Op. Cit. Pág. 193

Esta Doctrina de la Seguridad Nacional, tiene su origen en los conflictos que surgieron con motivo del triunfo de la Revolución Cubana, y está inmersa en una doctrina mucho más amplia: la de la Interdependencia o Continentalización de los asuntos políticos, económicos, sociales y militares, bajo el control y tutela de los Estados Unidos con el pretexto de "su seguridad nacional". Consecuentemente se alentó a los grupos militaristas, civiles y castrenses con orientación pentagónica, para que impusieran ese modelo, pues como dice Octavio Ianni:

"Según esta doctrina, la seguridad nacional no depende tan sólo de las relaciones de interdependencia (militar, política, económica y cultural) de las varias naciones, incluso y principalmente con los Estados Unidos. Ahora, la seguridad de cada país depende de la interrelación de las fuerzas armadas nacionales con las élites políticas, empresariales, universitarias y religiosas. Ahora, cada ciudadano, en sus funciones profesionales o fuera de ellas, es responsable de la seguridad nacional. Así los designios de la doctrina de la interdependencia se realizan a través del principio de la seguridad interna".<sup>98</sup>

Y como también se refiere;

"Es ilustro pensar que la ayuda militar ofrecida por los Estados Unidos a América Latina no afecta la vida política de cada país. Generalmente funciona en el sentido de consolidar el poder de grupos dominantes adversos a las reformas sociales. La preocupación creciente, como la "subversión interna" y el "nacionalismo estrecho", han llevado a las fuerzas armadas de la mayoría de las naciones del continente a apoyar ostensiblemente a las oligarquías y agrupamientos políticos adversos a las reformas democratizantes. De hecho, la modernización de las técnicas militares torna mucho más eficaces y audaces las incursiones de los grupos militares en el proceso político de las naciones subdesarrolladas".<sup>99</sup>

De esta manera, la ayuda que en adelante se prestara a cada nación, tendería a reforzar el concepto de "civilización occidental" que en o-

---

98. IANNI, OCTAVIO. Imperialismo y cultura de la violencia en América Latina. Siglo XXI Editores. México. 1963. Pág. 94

99. Idem. Págs. 80 y 81.

pinión de Estados Unidos se encontraba amenazada por la penetración de las ideas y modelos que inaugurabala Cuba socialista. En adelante también, se tendríá que instaurar la seguridad en cada nación en beneficio de la "seguridad hesmiférica", y convertirse ésta en toda una ideología.

Desde la Segunda Guerra Mundial se habfan manejado dichos conceptos; pero ahora, con un ejemplo "subversivo" tan cercano, se revivieron las viejas tesis de las "Américas unidas por la democracia"; aunque paradójicamente, todo intento por democratizar realmente cualquier nación del área, ha sido bloqueado por los conservadores del Statu Quo, quienes además han señalado como sospechosos a todos los movimientos sociales.

#### IAS ESCUELAS SUPERIORES DE GUERRA.

En esas fechas de la posguerra se comenzaron a fundar o reorganizar las Escuelas Superiores de Guerra, las que siendo en su mayoría casi copias de su contraparte norteamericana, fueron estructuradas por asesores militares de la misma con patrones logífsticos que uniformaron toda la zona. Posteriormente, esos modelos fueron aprovechados para adiestrar a los futuros oficiales; pero ya dentro de la doctrina de la seguridad nacional;

"Las instituciones que contribuyeron en mayor medida a la reestructuración y difusión de los nuevos conceptos de desarrollo y seguridad nacional, con el concomitante aumento de la participación política de los militares, fueron las Escuelas Superiores de Guerra de las naciones respectivas: el Centro de Altos Estudios Militares (CAEM) en Perú, la Escuela Nacional De Guerra en la Argentina, la Escola Superior de Guerra (ESG) en Brasil".<sup>100</sup>

La ESG braslleña fue la que mayor influencia generó, pues aceptó en sus filas a egresados universitarios civiles, además de los militares,-

---

100. STEPAN, ALFRED. Brasil: Los Militares y la Política. Amorrortu Editores. Buenos Aires. 1974. Pág. 205.

creando de este modo una casta tecnocrática y militarista que asalto el poder en 1964 y todavía lo detenta. Este es el famoso "modelo brasileño" que ha sido exportado a todo el Cono Sur, pues se sustenta en el cuestionable orgullo de haber creado el "Milagro Económico" de Brasil, con orden y progreso. Lo que no se dice es que también se sustenta en la depauperización, despolitización y represión del pueblo, y en una escandalosa concentración de la riqueza en muy pocas manos: de la oligarquía tradicional y muchos civiles egresados de la misma Escuela Superior de Guerra.

De lo anterior, podemos resumir que los militares latinoamericanos, se han arrogado el poder, corporativamente, porque la mayoría de las veces son la única institución firme y ordenada, -disciplina castrense - con formación de casta-, en muchas, si no es que en la inmensa mayoría. De nuestras naciones. Esto mismo las ha hecho proclives al golpismo, lo que nos demuestra que mientras no se arraiguen las instituciones en nuestros pueblos, seguirán detentando el poder ahí donde ya lo ejercen, y con peligro de asaltarlo en los demás.

Todos estos factores querámoslo o no, intervienen en el quehacer político de nuestras naciones y en la institucionalidad afanosamente buscada. Algunos autores, sin embargo, han llegado a manifestar que la integración de América Latina, la harán los militares <sup>101</sup>; pero para que eso suceda, tendrán que modificarse los patrones mentales que les han sido impuestos en las escuelas de adiestramiento militar, tanto las norteamericanas como las nacionales ya descritas. Y precisamente aquí radica uno de los factores más importantes para lograr el cambio mental que nos podría llevar al cambio o instauración democrático-constitucional. Según Tierno Galván <sup>102</sup>, a los militares debe adiestrarseles en el orden del humanismo, y aunque parezca un contrasentido indoctrinar de humanismo a los militares, que son entrenados para la guerra, nosotros estamos totalmente de acuerdo; pero además habría que modificar los textos constitucionales, los códigos de justicia militar, así como los reglamentos de toda clase de armas, para introducirles el derecho al desligamiento respecto de los superiores cuando cualquiera de ellos, o en su conjunto, pretendan alterar el orden institucional de cualquiera de nuestras naciones.

---

101. Cf. JAGUARIBE, HELIO. Dependencias y Autonomía de América Latina. En: La Dependencia Político-Económica de América Latina. Siglo XXI Editores, México. 1974. Pág.75

102. Cf. Por TIERNO GALVAN, ENRIQUE. Latinoamérica se Democratizará, Prevé el Alcalde de Madrid. En: Excelsior. México

Esta idea no es nueva; ya que Loewenstein la había vislumbrado de antemano <sup>103</sup>; sin embargo, y a pesar de los riesgos que ello conlleva, nosotros pensamos que sería una salida viable si se reglamentara esa perspectiva. De esta manera se podría evitar el que los militares asalten el poder "por ausencia de fuerza del Estado", como alguna vez se han justificado.

Huelga decir que creemos firmemente que las fuerzas armadas regresarán a su vida institucional, con el papel que tienen asignado dentro de la sociedad civil y democrática; y que ahí donde no quieran regresar a sus funciones, podría ser difícil y hasta sangrienta la lucha, pero no hay imposibles cuando los pueblos expresan su voluntad y esta se convierte en derecho. Porque creemos firmemente en el Derecho como solución final de toda controversia, aun política, pues lo identificamos como esa voluntad popular que es la Única Soberanía que debe controlar y detentar el poder, y usando para ello los medios que la misma crea.

---

103. LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Op. Cit. Pág. 505

## CAPITULO QUINTO

### IAS CONSTITUCIONES SOCIALES EN AMERICA LATINA.

- A.- La Revolución Mexicana y la Constitución de 1917.
  - 1.- El Sistema Político Mexicano.
- B.- La Revolución Cubana y su Constitución.
  - 1.- La Estructura Constitucional de Cuba.
  - 2.- La Organización del Estado Cubano.
- C.- El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

## CAPITULO QUINTO

### LAS CONSTITUCIONES SOCIALES DE AMERICA LATINA.

#### A.- LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

Cuando el Congreso Constituyente de Querétaro promulgó la Constitución Mexicana de 1917, quedaron elevados a rango constitucional los principales programas, planes, decretos, aspiraciones y luchas sociales que habfan tenido origen y cauce en el movimiento revolucionario iniciado en 1910.

Esta Revolución, precursora social del siglo XX, se hizo norma jurídica para demostrarle al mundo por enésima ocasión que los pueblos aman el orden legal; pero que éste no puede fundarse jamás en el beneficio de los pocos y en detrimento de las mayorías, pues en determinado momento no escatiman sus esfuerzos para conquistar los niveles y los medios adecuados que permitan el libre desarrollo de las facultades humanas. Para demostrarle al mundo también que a los pueblos no se les puede trazar permanentemente, ni violar impunemente su legítimo derecho a convivir en un ambiente democrático, y que no importa el precio que se tenga que pagar, pues cuando se deciden a obtener su libertad, lo logran aun mediante la dolorosa lucha fratricida.

Los tiranos y sus cohortes deberfan tener presentes las lecciones de la historia en forma permanente; porque siempre reinciden creyendo vanamente que son los diques caprichosos de las aspiraciones sociales y que no hay quien los substituya en la acción de gobernar; aunque gobiernen representando a las élites. Así, se mantienen en el poder mediante toda clase de tropelías y exacciones, hasta que la desesperación de las masas introduce los cambios necesarios por la vía revolucionaria.

La diferencia fundamental entre la Revolución Mexicana y la Revolución Bolchevique, estriba en que ésta fue rebasada por la vanguardia ideológica que impuso un comunismo férreo y ortodoxo a toda la población, y en detrimento del concepto clásico de libertad, ya que ésta sufrió una Captivitas Deminutio en beneficio de la colectividad. La Revolución Mexicana, por el contrario, rebasó a todas las vanguardias, lo que le dió un carácter más auténtico contra la tiranía, el inmovilismo, la represión, la explotación y la depauperización del pueblo. Y en consecuencia, fue sólo hasta el reflujo de las luchas en que las reivindicaciones sociales se hicieron realidad, aunque muchas han quedado como ideal; sin embargo su secreto estriba en que logró conjugar la libertad con la seguridad social; y ésto muy pocas revoluciones lo han logrado.

Los principales programas ideológicos de la Revolución Mexicana, fueron esgrimidos en forma de Planes, los que se manifestaban a favor de un mejoramiento social en general y en contra del sistema político imperante. "Sin duda, el plan político de mayor importancia es el del Partido Liberal Mexicano, cuya aparición corresponde al primero de julio de 1906".<sup>105</sup> En este Plan, precursor de todos los demás, ya se dejaban sentir las manifestaciones ideológicas de los hermanos Flores Magón, y como refiere Sayeg Helú;

"... este trascendental documento ya no es: tanto un enjuiciamiento del porfiriismo, como el importantísimo Manifiesto del Club Liberal "Ponciano Arriaga" del 27 de febrero de 1903, y al cual no podemos dejar de considerar como un auténtico antecedente del programa de 1906, sino una verdadera plataforma de reivindicaciones, que no solamente formulara el contenido social de la lucha armada que habría de iniciarse cuatro años después, e inspirara los principios fundamentales de la Constitución de 1917, sino que estaría destinado a construir nada menos la bandera ideológica de la Revolución Mexicana".<sup>106</sup>

De este modo, los principales aportes del programa del Partido Liberal se convirtieron en la conciencia de la Revolución; pero el canal que les dió cauce fue el movimiento político iniciado por Don Francisco I. Madero y su Plan de San Luis Potosí.

---

105. MORENO, DANIEL. El Congreso Constituyente de 1916-1917. Coordinación de Humanidades. U. N. A. M. México. 1967. Pág. 5.

106. SAYEG HELU, JORGE. EL Constitucionalismo Social Mexicano. Op. Cit. Pág. 36 Vol. III.

Hubo también otros programas que enriquecieron a los anteriores, siendo así que;

"En el año de 1911 hubo varios planes de diversa importancia, todos de tendencia social-progresista, como el Plan político-social del 18 de Marzo; el Plan de Texcoco el 23 de Agosto y, el más importante de ellos, el Plan de Ayala de 28 de noviembre del mismo año, que encabeza el revolucionario Emiliano Zapata. Este Plan puede considerarse el de más trascendencia en el orden agrario..."<sup>107</sup>

Entre los movimientos obreros más significativos que también imprimieron su sello a la Revolución, podemos mencionar que los más importantes fueron: "La huelga de Cananea de 1906; la de Rfo Blanco en 1907; la de la Liga de Trabajadores Ferrocarrileros en 1908; la huelga de Tizapán de 1909; y la gran huelga de 1916..."<sup>108</sup> ; también debemos mencionar a los batallones rojos, que auspiciados por los dirigentes de la Casa del Obrero Mundial pelearon junto a Carranza, a pesar de todo.

Como vemos, aún antes del estallido de 1910, el país se encontraba en efervescencia social e incubó, como antítesis de la represión, los planes y programas mencionados. Esto nos lleva a considerar que las plataformas ideológicas revolucionarias las crean los mismos pueblos en sus luchas, ya que éstas emanan de sus propias necesidades y aspiraciones, las que, de ser necesario, afirman en el campo de batalla para posteriormente convertirlas en normas.

Precisamente esto fue lo que sucedió con el Movimiento Social Mexicano, pues como nos recuerda también Daniel Moreno;

"Señalamos que una serie de leyes que se deben considerar como antecedente obligado a la Carta Política de 1917. El gobierno maderista dictó, el 18 de diciembre de 1911, un decreto sobre la caja de prestamos para Obras de Irrigación Y Fomento de la Agricultura. (...)" El

---

107. MORENO, DANIEL. El Congreso Constituyente... Op. Cit. Pág. 9.

108. Idem. Pág. 10.

8 de enero de 1912, el propio Madero expidió una circular y el 17 de febrero del mismo año se envió otra circular a los gobernadores para que respetasen y deslindaran los ejidos de los pueblos (...). En enero de 1912 se creó la Oficina Nacional del Trabajo para intervenir en las relaciones obrero-patronales (...). El año de 1913, estando al frente del gobierno del Estado de Durango el ingeniero Pastor Rouaix, expidió una ley de carácter agrario, el día 3 de octubre de ese año. Rouaix intervendría, posteriormente, con Molina Enríquez y otros, en la preparación del artículo 27 (...) la ley dictada el 6 de enero de 1915 por el gobierno de Carranza en Veracruz...".<sup>109</sup>

Estos antecedentes, desde luego, fueron los más significativos; pero en su conjunto, todos los programas, planes, decretos y leyes, como señalámos al principio de este apartado, constituyeron el substratum social de la Constitución de 1917.

Las fuerzas en pugna, a su manera cada una, se encontraban luchando por un nuevo encuadramiento jurídico en el que los valores sociales tuvieran preponderancia; por lo que al generalizarse este sentimiento, tuvo que desembocar finalmente en la convocatoria a un Congreso Constituyente que fue el encargado de elevar a norma superior todos esos planteamientos sociales que ya habían costado muchas vidas.

## EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO.

Los puntos de referencia que habrían de ser usados por los Constituyentes de Querétaro, fueron la misma constitución de 1857, que contenía bastantes conceptos avanzados, fruto de las luchas de nuestro pueblo y el proyecto constitucional presentado por Don Venustiano Carranza. La intención inmediata, pues, era introducir los derechos sociales por los que todavía se luchaba, para conformar así la Politeia del Estado Mexicano. Los debates se centraron en cuatro temas básicos, los mismos que habían provocado la Revolución; por lo que las discusiones más fecundas, ya que de ellas surgieron las normas constitucionales que modificaron todo proyecto preestablecido, fueron las referentes a la educación, el trabajo y la previsión social, la tenencia de la tierra y las relaciones o restricciones al clero, así nos lo recuerda Carpizo cuando relata:

---

109. Ibidem. Pág. 19.

"En la sesión número doce, efectuada en la tarde del 3 de diciembre de 1916, empezó a discutirse el artículo relativo a la enseñanza.

El primero en tomar la palabra fue el general Múgica, quien con toda pasión defendió el dictamen de la comisión. Sus palabras iniciales - causan impacto en el lector; cuánta emoción debieron haber sentido - los constituyentes, los que habían luchado por el triunfo de una idea. Múgica con sinceridad, declaró:

"Estamos en el momento más solemne de la Revolución... ningún momento, señores, de los que la Revolución ha pasado, ha sido tan grande, tan palpitante, tan solemne como el momento en que el Congreso Constituyente aquí reunido trata de discutir el artículo 3° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos... y aquí señores, se trata nada menos que del porvenir de nuestra alma mater, que debe en gendrarse en los principios netamente nacionales y en principios netamente progresistas...". 110

Múgica, en este memorable discurso, marco las pautas que habrían de seguirse en todos los debates respecto del artículo tercero; en estas - se criticaron acremente las intervenciones del clero en las escuelas - públicas, siendo así que de estas manifestaciones progresistas nació - la norma constitucional que hacía obligatoria y gratuita la enseñanza - elemental; pero sobre todo, la liberaba de toda influencia religiosa - que pretendiera mediatizarla, como históricamente se había hecho para el beneficio del clero. "De 1917 a la fecha, el artículo 3° Constitucional ha sido modificado dos veces. Ello es prueba de su importancia, y de que existe inquietud por un problema tan grave y aun no resuelto". 111

En cuanto al trabajo y la previsión social, a pesar de las oposiciones que hubo para que no se introdujera "un tratado de las miserias humanas" en el texto de la Constitución, por considerársele poco digno de figurar en una Carta Magna, se elevaron las voces de los revolucionarios que a la postre le otorgaron a la Constitución el mejor capítulo - de garantías a los trabajadores;

---

110. CARPIZO, JORGE. La Constitución Mexicana de 1917. Instto. de Invest. Jurídicas U.N.A.M. México 1980. Pág. 86

111. Idem. Pág. 92.

"Los discursos de esta sesión fueron llenados de contenido, era el pueblo mexicano, era el obrero, quien venía a defender sus derechos. La idea se había apoderado de los presentes y era imposible retroceder. (...) El discurso siguiente lo pronunció Manjarrez, quien fue el primero en proponer que el problema laboral se tratara en todo un capítulo, o en todo un título de la Norma Fundamental; (...) Su discurso es de gran importancia, en un arranque lírico dijo: "a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen los jurisconsultos, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que se den las garantías suficientes a los trabajadores, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos a que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; demosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta." Y terminó diciendo: "si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes, porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios".<sup>112</sup>

Como sabemos, ese capítulo del trabajo y la previsión social vino a constituir una de las columnas en que se sustenta nuestra democracia social, la otra sería lo relativo a las cuestiones agrarias; sin embargo se debatió primero la cuestión religiosa, porque este era un asunto de conciencias;

"El problema religioso se trató en la 65 sesión ordinaria, el sábado 27 de enero. Cuando se iba a discutir el artículo 24 que contiene el principio de libertad religiosa y prohibición al culto fuera de los templos, el Congreso votó para que se reservara su discusión, y se debatiera con el artículo 129 del proyecto del primer jefe. (...) El artículo 129, que al pasar a la Constitución fue el 130, se aprobó de acuerdo con el dictamen de la comisión. (...) La estructura del mencionado artículo fue: 1). Competencia exclusiva de las autoridades

---

112. Ibidem. Pág. 96.

federales en materia religiosa, y la declaración de que las demás autoridades actuarán como auxiliares de la federación. 2). La prohibición al Congreso de dictar leyes o estableciendo o prohibiendo alguna religión. 3). La competencia exclusiva de las autoridades civiles en actos del Estado Civil. 4). La promesa de decir verdad y de cumplir las obligaciones, sujetan al que las realiza. 5). La negación de personalidad jurídica a las iglesias. 6). La sujeción de los sacerdotes a la ley de profesiones. 7). Las legislaturas locales determinan el número de sacerdotes en su estado. 8). Ser mexicano de nacimiento para ejercer como sacerdote. 9). Prohibición a los sacerdotes para realizar críticas a las leyes fundamentales, así como a las autoridades públicas. Se les niega el voto pasivo y activo, y el derecho de asociación con fines políticos. 10). Se establece el trámite del permiso para abrir nuevos templos. 11). Se norma el aviso de cambios de sacerdotes de un templo a otro. 12). Se permite la recaudación de limosnas dentro de las iglesias. 13). Se declara sin validez oficial la enseñanza impartida en los seminarios del clero. 14). Las publicaciones religiosas se abstendrán de hacer comentarios o críticas políticas. 15). La prohibición de hacer reuniones políticas dentro de los templos. 16). La incapacidad de los sacerdotes para heredar a menos que el cuius sea un pariente dentro del cuarto grado. 17). Las infracciones a las reglamentaciones del artículo, nunca serán substanciadas en un proceso por jurado popular.

La finalidad de este precepto es desligar al clero de las actividades políticas, y en ello radica el mérito de nuestro artículo 130 Constitucional".<sup>113</sup>

"En 1917 aparece por primera vez en la historia de la humanidad, en efecto, una declaración constitucional de derechos sociales. La Constitución Mexicana había logrado superar las limitaciones de la Declaración Francesa de 128 años atrás al considerar al ser humano en su doble aspecto: individual y social; y al lado de las garantías individuales colocó las garantías sociales; armonizando las unas con las otras; completando éstas con aquéllas y viceversa. De aquí que no pueden diferenciarse absolutamente unas de otras; y todo intento de clasificación, al cual no hemos podido sustraernos, se encuentre circunscrito a esa doble naturaleza que, en no pocas ocasiones, revisan nuestros preceptos constitucionales".<sup>114</sup>

---

113. Ibidem. Pág. 109 y 110.

114. Idem. Pág. 331.

Precisamente, este doble aspecto es el que se critica de nuestra Constitución, porque como afirma nuestro autor, la Constitución Mexicana inaugura un socio-liberalismo que ha devenido en el sistema político que actualmente nos rige.

## 1.- EL SISTEMA POLITICO MEXICANO.

Para muchos de los constitucionalistas clásicos, como para los teóricos marxistas ortodoxos, el sistema político emanado de la Constitución de 1917 es incomprendible, ya que no alcanzan a clasificarlo para sus fines teóricos o académicos, por lo cual recurren a ubicarlo simplemente como régimen político de semicapitalismo de Estado; sin embargo, para los que no tienen deformaciones profesionales es fácil de comprender éste intransigente modelo político que garantiza al individuo su libertad, tanto como su seguridad.

Esta intransigencia sancionada en Querétaro, -de caminar en el híbrido político tanto por razones propias como de geopolítica-, nos ha conducido también a la instauración de la economía mixta, donde el Estado se reserva el derecho de erigirse en rector de la economía; pero sin desechar, -y muchas veces hasta fomentar-, la libre concurrencia de la iniciativa privada.

Desde luego, a simple vista esta situación política y económica nos parece ecléctica, híbrida y aberrante; pero si nos asomamos a nuestra historia nos damos cuenta cabal del porque de este proceder, y porque también, dígame lo que se quiera, el constitucionalismo social mexicano ha sido introducido en las constituciones de nuestra América y aun de otras naciones; y su sistema político con su modelo económico ha tratado de ser introducido en otros, aun cuando se reconoce que no es el más acabado ni el más perfecto. Esta aseveración no es el reflejo de un nacionalismo de campanario, sino de una observación histórica, social y jurídica de nuestra región; como lo hemos hecho a lo largo del presente estudio.

Latinoamérica toda, -y nuestro país, desde luego no es la excepción-, ha estado sumida en el caos y la anarquía, la dictadura y la intervención extranjera por generaciones, por lo que es fácil comprender el aprecio que se le tiene a la libertad en la totalidad de sus manifesta-

ciones. Como ya lo hemos dicho también, la región tuvo que inventarse a sí misma políticamente, empleando la filosofía del liberalismo, el sistema presidencialista norteamericano y el modelo de desarrollo capitalista; aunque dependiente en su totalidad desde un principio. Etnicamente también nos tuvimos que recrear; porque la región se convirtió en un crisol de razas que hizo del mestizaje una relación común, y no por vía de la reglamentación, sino por vía de la naturaleza. Así este conglomerado de pueblos nuevos y de pueblos testimonio, como dice Ribeiro, se tuvo que afirmar usando las ideologías vanguardistas de la época para la instauración de sus instituciones; pero desafortunadamente las conformaciones históricas no fueron tomadas en cuenta, por lo que nos dimos independencia y soberanía, pero jamás tomamos en consideración que nos iniciábamos como pueblos nuevos, como pueblos niños, frente a los trasplantes de Europa con hambre de poder.

Esta relación desigual y dependiente, evidenció desde sus inicios la incapacidad del desarrollo autónomo, porque las pseudoburguesías latinoamericanas, -nobleza burocrática y parasitaria en la época colonial-, jamás cumplieron su cometido histórico de erigirse como clase dirigente, política y económica de todas nuestras naciones, sino en los tercetos impugnadores del progreso social y firmes defensores del Statu Quo autoritario, paternalista y explotador.

Se comprenderá, entonces, porque hemos tenido que avanzar a fuerza de revoluciones, y porque es tan estimable la libertad que el constitucionalismo social enarbola. Se comprende también, porque el estado ha tenido que erigirse en el interventor y planificador de la economía, y otorgarle a la población en general, esos satisfactores, esos mínimos de bienestar a que todo ser humano tiene derecho en el transcurso de su vida.

A este constitucionalismo social, que se ha proyectado internacionalmente como afirman y prueban diversos autores se le ha llamado también modelo nacionalista modernizador; pero independientemente de como se le califique, ha probado largamente que es una alternativa viable y real, y que sí es cierto que aun es perfectible, también lo es que no ha agotado las posibilidades de su aplicación, antes bien, desde la promulgación de la Constitución Mexicana de 1917, el constitucionalismo latinoamericano ha evolucionado con este sistema, pretendiendo una mayor tutela de los derechos sociales, así como una mejor distribución de la riqueza.

Lo anterior sin embargo, no ha sido gratuito, pues para su implanta—  
ción se ha llegado a revoluciones como la Mexicana, la cubana y -  
más recientemente la nicaragüense; sin descontar la experiencia chile-  
na que aun está pendiente. Así, poco a poco y a pesar de las fuer—  
zas contrarias, se han ido uniformando los conceptos de constitucional  
lismo social por vía de la solidaridad y el derecho, y aunque en algun  
nas ocasiones se interrumpen totalmente por los motivos ya reseñadosl  
de intereses particulares y ajenos a la región, creemos firmemente -  
que al final se impondrán ya totalmente depurados y perfeccionados -  
por las mismas lecciones de la historia, de la cual latinoamérica es -  
sumamente rica.

## B.- LA REVOLUCION CUBANA Y SU CONSTITUCION.

Esta joven constitución, emanada también de un movimiento y un pro-  
ceso revolucionario, se ha revelado como una de las Cartas Fundament  
tales más novedosas que han surgido recientemente en todo el mundo ,  
pues al ser promulgada el 24 de febrero de 1976, después de una am-  
plia discusión entre la ciudadanía y un posterior referendum para su -  
aceptación, comenzó a regir la legalidad socialista que la misma revol  
lución había prohijado.

La Revolución Cubana, con todo y proclamarse socialista, no difiere -  
sustancialmente de las demás revoluciones que han surgido en la re--  
gión y en el mundo; porque toda revolución, cuando se finca en idea-  
les progresistas, pretende sepultar las prácticas viciosas que maniatan  
al hombre para elevarlo por encima de sus propias contradicciones y  
lacras; y esto debería ser un proyecto humano permanente.

La diferencia fundamental de la experiencia cubana estriba en que par  
ra su consolidación y posterior desarrollo, se introdujeron en la socied  
dad la estatización o socialización de los medios de producción, abo-  
lriendo para ello la propiedad privada de los mismos, así como la errad  
dicación y proscripción de la sociedad de clases según los principios  
de las teorías marxistas, en oposición a las teorías liberales de libre  
conurrencia de la iniciativa privada y Estado abstencionista en mate-  
ria económica .

Así, este movimiento que sorprendió a los observadores y políticos - de todo el continente, constituyó la culminación de una larga serie de luchas que habían marcado y alienado a la sociedad cubana, y que se remontan a los primeros años del siglo XIX, cuando las colonias españolas se independizaron de la metrópoli; pero Cuba por diversos motivos no pudo obtenerla sino hasta el año de 1895.

La Independencia de Cuba fue debida al movimiento encabezado por - José Martí; pero también como resultado de la guerra hispano-estadounidense de 1898 que este país había propiciado para tratar de anexarse a la Isla, así como Puerto Rico y Filipinas.

Precisamente, esta llegada tardía a la autodeterminación política en - el entorno latinoamericano, provocada en los Estados Unidos en su período de expansión imperial, la convirtió inmediatamente en neocolonia de los mismos, ya que arribó a la Independencia sin instituciones políticas propias; por lo que se recurrió al expediente de escriturarle - una Constitución nominal, la de 1901, que rigió sus destinos en sus primeros años; aunque atada realmente a los designios de los intereses norteamericanos por medio de la enmienda Platt anexa a la misma Constitución.

Posteriormente, en 1928, la Constitución fue reformada; pero en 1933 - hizo crisis con todo y el sistema político a la caída del dictador Machado <sup>115</sup> . Después de esta crisis política, la Constitución fue reformada varias veces, hasta que en 1940 se promulgó una nueva Constitución que introducía los derechos sociales y que en esencia era - bastante avanzada; sólo que las reformas introducidas por Fulgencio - Batista para perpetuarse en el poder, la deformaron ostensiblemente.

## LA REVOLUCION CUBANA.

Es en este contexto, durante la vigencia de la Constitución de 1940 - en que estalla la inconformidad por las constantes violaciones a la -

---

115. DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO Y GARCIA LAGUARDIA, JORGE M. Cuba: Del Constitucionalismo Social a la Legalidad Socialista. En: Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano. Instto. de Inv. Jurídicas U.N.A.M. México 1976. Pág. 269.

misma en detrimento de la democracia, la legalidad y el bienestar de la sociedad cubana; por lo que al arribar al poder los hombres de la Revolución, el primero de enero de 1959 se comenzó a gestar una nueva estructura legal que hacía necesaria una nueva institucionalidad.

Sin embargo, la Constitución de 1940 no fue abrogada inmediatamente, por los revolucionarios, sino modificada por la Ley Fundamental de 1959 y decretos posteriores, los que respetaban en cierto modo el espíritu social de la misma; pero las innovaciones introducidas por el desarrollo de nuevas instituciones la volvieron obsoleta, haciéndose necesario evolucionar también a una nueva realidad constitucional, como lo reconocieron los mismos dirigentes de la Revolución;

"Nuestro Estado revolucionario ha tenido durante muchos años una estructura provisional. La Revolución no se apresuró en dotar al país de formas estatales definitivas. No se trataba simplemente de cubrir un expediente sino de crear instituciones sólidas, bien meditadas y duraderas que respondieran a las realidades del país. Pero esta provisionalidad ha durado ya mucho tiempo y ha llegado la hora de superarla definitivamente. El proceso posee ya madurez y experiencias suficientes para abordar esta tarea y cumplirla a cabalidad. Era además de una necesidad impostergable, un deber histórico y moral de esta generación de revolucionarios".<sup>116</sup>

Y como reconocían también;

"Hoy necesitamos una Constitución socialista, en correspondencia con las características de nuestra sociedad, con la conciencia social, las convicciones ideológicas y las aspiraciones de nuestro pueblo. Una Constitución que refleje las leyes generales de la sociedad que construimos, las profundas transformaciones económicas, sociales y políticas operadas por la Revolución y los logros históricos conquistados por nuestro pueblo. Una Constitución, en fin, que consolide lo que somos hoy y que nos ayude a alcanzar lo que queremos ser mañana".<sup>117</sup>

---

116. CASTRO, FIDEL. Informe del Comité Central del Partido Comunista de Cuba al Primer Congreso. En: La Primera Revolución Socialista de América. Siglo XXI Editores. México 1978. Pág.173.

117. Idem. Pág. 174.

De esta forma, quedaron sentadas las bases para que el proyecto de Constitución se hiciera realidad por medio del análisis, discusión y - modificación que la población en general le introdujera a través de las asambleas que se constituyeron para el efecto.

La Constitución fué sometida a referéndum el 15 de febrero de 1976, lo que de por sí es una novedad en el campo socialista, y entró en vigor a partir del 24 de febrero del mismo año. Lo significativo de esta Constitución, es que adopta el sistema de teoría constitucional - marxista-leninista con adaptaciones de la teoría constitucional clásica, lo que le da mayor liberalidad por sobre las demás constituciones de los países socialistas, incluyendo la U. R. S. S.

#### 1.- LA ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL.

Así, en sus artículos del primero al 27 se declaran los fundamentos - políticos, sociales y económicos del Estado, donde se consagra que - Cuba es un Estado socialista de trabajadores, y en el artículo cuarto, que los mismos ejercen el poder;

"Artículo 1. La República de Cuba es un Estado Socialista de Obreros y Campesinos y demás trabajadores manuales e intelectuales.

Artículo 4. En la República de Cuba todo el poder pertenece a su pueblo trabajador que lo ejerce a través de las Asambleas del Poder Popular y demás órganos del Estado que de ellas se derivan, o bien directamente."

La propiedad y sus modalidades, que es la piedra angular de los regímenes que se declaran socialistas, se regula de los artículos 14 al 25, donde se señala que: "... En la República de Cuba rige el sistema socialista de economía basado en la propiedad socialista de todo - pueblo sobre los medios de producción y en la supresión de la explotación del hombre por el hombre". Se manifiesta que es el Estado el encargado de organizar centralizadamente la actividad económica por medio del Plan Único de Desarrollo Económico-Social; reconoce la propiedad de los agricultores pequeños sobre sus tierras, a organizarse - entre ellos, aun en forma cooperativa y hasta venderla con previa - autorización de las órganos del Estado; garantiza la propiedad perso--

nal sobre los ingresos y ahorros procedentes del trabajo propio, sobre la vivienda que se posea con justo título de dominio, así como sobre los bienes personales y los instrumentos de trabajo personal o familiar que no se empleen para explotar el trabajo ajeno; y, hasta el derecho regulado por ley, de herencia sobre la vivienda de dominio propio y demás bienes de propiedad personal.

Se regulan también los derechos sociales relativos a ciudadanía, familia, educación y cultura, e igualdad, así como los derechos, deberes y garantías fundamentales de los individuos en general; pero fomentando su actuación dentro de la sociedad.

Como observamos, esta Constitución consagra los derechos y obligaciones del pueblo, como toda constitución que se precie de democrática; sin embargo, es en los principios de organización y funcionamiento de los órganos Estatales donde encontramos la esencia de la organización socialista del Estado Cubano.

## 2.- LA ORGANIZACION DEL ESTADO CUBANO.

Por principio, en el articulado referente a la organización del Estado, y sin mencionarlo abiertamente, se reconoce la división de los tres poderes de la teoría liberal, llevada a la auténtica distribución de funciones, dentro de un sistema que podemos calificar de parlamentarismo soviético o marxista-leninista; pero conservando ciertas características políticas que ya eran empleadas aun antes del triunfo de la Revolución, como es el caso del Consejo de Ministros.

Así, en los artículos 67 al 86 se encuentran reguladas las atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular y sus Diputados, lo que constituye un auténtico poder Legislativo según la doctrina clásica o su equivalente, el Soviet Supremo de la U. R. S. S. como lo observamos en el articulado siguiente;

"Artículo 67. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el órgano supremo del poder del poder del Estado. Representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo trabajador.

Artículo 68. La Asamblea Nacional del Poder Popular es el único órgano con potestad constituyente y legislativa en la República.

Artículo 69. La Asamblea Nacional del Poder Popular se compone de - diputados elegidos por las Asambleas Municipales del Poder Popular en la forma y en la proporción que determina la Ley."

Sin embargo, la principal característica de la Asamblea Nacional, aparte de conformar el Poder Legislativo, estriba en elegir de entre sus - diputados, al Consejo de Estado y al Presidente del mismo que es el Jefe de Estado y de Gobierno, como lo prescribe la misma Constitu--- ción;

"Artículo 72. La Asamblea Nacional del Poder Popular elige de entre sus diputados al Consejo de Estado, integrado por un Presidente, un primer vicepresidente, cinco Vicepresidentes, un secretario y veinti--- tres miembros más.

El Presidente del Consejo de Estado es Jefe de Estado y Jefe de Gobierno.

El Consejo de Estado es responsable ante la Asamblea Nacional del Poder Popular y le rinde cuentas de todas sus actividades."

Este órgano del Estado es el equivalente al "Presidium" del Soviet - Supremo de la U. R. S. S. ya señalado, como lo aclara Hauriou; - "... Se trata de un organismo original, aunque sus creadores hayan - podido tener en cuenta el 'Consejo Ejecutivo' de la Constitución Montañesa de 1793". Como observamos, la equivalencia es manifiesta; - pero también lo es en la conformación del Consejo de Ministros, orga - nismo paralelo encargado de las funciones administrativas por mandato Constitucional, pero designado a propuesta del Presidente del Consejo de Estado;

"Artículo 73. Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Po - pular:

11) Designar, a propuesta del Presidente del Consejo de Estado, al Primer Vicepresidente, a los Vicepresidentes y demás miembros del Consejo de Ministros".

La figura del Consejo de Ministros, que funcionaba en la época pre-revolucionaria en forma diferente, se convierte en un organismo del Estado según los patrones del constitucionalismo soviético, como lo señala nuestro autor; "... El Consejo de Ministros... Hasta 1946 se llamaba 'Consejo de Comisarios del Pueblo'. Desde esa fecha su denominación ha sido occidentalizada. Se trata de un organismo numeroso y jerarquizado". 118 . La distinción fundamental entre el Consejo de Estado y el Consejo de Ministros en la organización cubana, se debe a que el primero emana de la Asamblea Nacional y representa "al poder político de Estado" y el segundo es un organismo de cooptación y representa "el poder administrativo del Estado". 119 Ahora bien, el Consejo de Estado funciona como comisión permanente en los periodos de receso legislativo y teniendo carácter colegiado ostenta la suprema representación del Estado Cubano (art. 87 ); pero el Poder Ejecutivo recae en el Consejo de Ministros y constituye el Gobierno de la República, según lo manifiesta la Constitución en los artículos 93 al 98.

En cuanto al poder o función jurisdiccional podemos decir que la misma se encuentra en sus orígenes y según los deseos del mismo Montesquieu, que consideraba al Poder Judicial independiente, pero sujeto a la Asamblea Legislativa. Así, el artículo 73 ya citado, en su inciso m) señala como facultades de la Asamblea Nacional: "elegir al Presidente, al Vicepresidente y a los demás jueces del Tribunal Supremo Popular". Y en su artículo 121 al 133 reglamenta la función de los tribunales y de la fiscalía; es importante destacar los siguientes:

"Artículo 121. La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la Ley instituye.

Artículo 125. Los jueces, en su función de impartir justicia, son independientes y no deben obediencia mas que a la Ley.

Artículo 127. Todos los tribunales funcionan en forma colegiada. En la actividad de impartir justicia participan, con iguales deberes y derechos, jueces profesionales y jueces legos."

---

118. HAURIUO, ANDRE. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Op. Cit. Pág. 727.

119. Ibidem. Pág. 737.

También perceptúa lo referente a los órganos locales del poder popular y su forma de elegir delegados locales o provinciales; el sistema electoral donde se regula el derecho de los sufragantes; así como la reforma constitucional en su artículo 141, lo que otorga supremacía a la constitución e introduce el referéndum para las reformas de fondo.

## LA VIGENCIA CONSTITUCIONAL.

De esta forma, como vemos, la Constitución de 1976 introdujo en la sociedad elementos del constitucionalismo marxista, el que sin embargo se matiza con las experiencias viables del constitucionalismo liberal y social; aunque revolucionadas, convirtiendo a dicha Constitución en un elemento programático de la sociedad y del Estado.

La Constitución Cubana, por tanto, cobró vigencia gracias a la determinación de un pueblo que también intransigentemente ha defendido su derecho a vivir su realidad soberana, alejando las intromisiones ajenas no pedidas, aun por la vía de la Revolución. Porque las revoluciones, debemos acotar, pueden ser violentas o más o menos pacíficas; pero cuando se pagan con sangre como ésta, aun de los opositores, queda el desconsuelo de las vidas perdidas e inutilizadas, y esto sólo es mitigado por la esperanza de que los beneficiarios de ellas aprovechen al máximo las innovaciones instituidas.

Finalmente, es necesario destacar que la Revolución Cubana y su posterior encuadramiento constitucional, han introducido elementos nuevos sobre las raíces comunes de todos los pueblos de Latinoamérica. Así, cualquier análisis que se pretenda hacer de la región invariablemente tiene que tomar en cuenta la experiencia cubana; porque no se puede vivir de espaldas a la realidad, máxime cuando esa realidad nos demuestra que la experiencia cubana, aun bajo condiciones totalmente adversas, ha logrado éxitos substanciales en su desarrollo social, lo que no deja de ser preocupante para quienes inútilmente trataron de asfixiarla y aun le negaron toda clase de ayuda. Sin embargo, y pese a lo anterior, la misma Constitución Cubana señala en su artículo 12, inciso g) que la República de Cuba: "Aspira a integrarse con los países de América Latina y del Caribe, liberados de dominaciones externas y de opresiones internas, en una gran comunidad de pueblos hermanados por la tradición histórica y la lucha común contra el colo-

nialismo, el neocolonialismo y el imperialismo en el mismo empeño de progreso nacional y social".<sup>120</sup>

Como vemos, aun en los regímenes de diferente signo político, pero - unidos en lo esencial, va cobrando vigencia la determinación para re - construir la Patria Grande, la Nación Bolivariana y Martiana que tal - vez, unida en una Gran Confederación, le señale al mundo caminos de convivencia y beneficio general para las generaciones del porvenir.

### C.- EL NUEVO CONSTITUCIONALISMO LATINOAMERICANO.

Los cambios constitucionales que se están operando actualmente en - América Latina, nos demuestran que la región no ha encontrado aun el posible encuadramiento jurídico que rija su sociedad en un auténtico y real estado de derecho.

Estos cambios jurídicos que están surgiendo por la vía revolucionaria, como en Nicaragua y El Salvador, o por imposición de la reacción - como en Chile y Uruguay, constituyen los extremos de los cambios - más o menos pacíficos que se están precipitando en toda el área latinoamericana. Representan, sin embargo, sólo una faceta de la lucha - en que se debate nuestra América para afirmarse como región soberana, en contra de quienes pretenden convertirla en simple colonia de los in - tereses particulares y dentro del contexto de guerra económica ya des - crita con anterioridad.

Es un hecho indiscutible y probado hasta la saciedad, que la realidad constitucional debe ser el reflejo de la realidad social, y que cuando - ésto no sucede se rompe el precario equilibrio legal y la Constitución cae en la obsolescencia, o rota en mil pedazos por la fuerza de la - violencia. Porque decía Lassalle;

---

120. CEPAL. Cuba: Estilo de Desarrollo y Políticas Sociales. Siglo XXI Editores. México 1980.

"Cuando un país estalla triunfa la revolución, el derecho privado sigue rigiendo, pero las leyes de derecho público yacen por tierra, rotas, o no tienen más que un valor provisional, / hay que hacerlas de nuevo". 121

Pero como el mismo se preguntaba / contestaba;

"¿Cuándo puede decirse que una Constitución escrita es buena y duradera?... cuando esa Constitución escrita corresponda a la Constitución real, a la que tiene sus raíces en los factores de poder que rigen en el país. Allí donde la constitución escrita no corresponde a la real, estalla inevitablemente un conflicto que no hay manera de eludir y en el que a la larga, tarde o temprano, la Constitución escrita, la hoja de papel, tiene necesariamente que sucumbir ante el empuje de la Constitución real, de las verdaderas fuerzas vigentes en el país". 122

Precisamente esto, a pesar de ser conocido por nuestros constituyentes de diversas épocas, es lo que no se ha hecho realidad, porque como ya lo hemos manifestado también, la diferencia que subsiste entre el país real y el país formal, como resultado de la instauración de la ficción o mentira política, es la que nos ha hecho vivir en la consecuencia; ya que además, los detentadores del poder, instituidos o no, no se atreven, o no han querido correr el riesgo de hacer flexibles las pocas instituciones legales con que se cuenta para aprender a vivir en una simple y sencilla, pero valiosa y real democracia.

De este modo, la rigidez de nuestras constituciones, fruto de la carga ideológica del racionalismo como afirman algunos autores, fue simplemente imitada cuando nacimos a la independencia y no nos ha permitido la flexibilidad necesaria para que la sociedad avance por caminos institucionales.

Lo anterior, sin embargo, no podía preverse en sus inicios porque incluso las clases instruidas carecían de una cultura política definida -

---

121. LASSALLE, FERDINAND. ¿Qué es una Constitución? Edic. Siglo veinte. Buenos Aires 1975. Pág. 62.

122. Idem. Pág. 62.

que en el resto de la gran masa poblacional era totalmente desconocida. No obstante, el tiempo no ha pasado en balde y en la actualidad los modernos medios de comunicación masiva, que cuentan con una extraordinaria capacidad de penetración, han mostrado a la casi totalidad de la población, así sea por la vía del reflejo, que existen otros estados sociales de vida a los cuales se puede aspirar, y este, que en la mayoría de las veces deviene en frustración, constituye también el principio de la politización general.

Así, la frustración de las masas que los bajos ingresos y el desempleo condenan a la marginalidad y al precarismo, las convierte en presa fácil de los demagogos que aspiran alcanzar el poder usándolas para sus fines con falsas promesas de redención; pero una vez desengañadas de este recurso se convierten en las avanzadas de la violencia, y cuando además se tienen que enfrentar contra las huestes represoras de algún sátrapa criollo, se transforman en las bases de las revoluciones.

Este es el esquema general, con las excepciones de rigor, que priva actualmente en nuestras naciones. De ahí que surjan movimientos sociales como el nicaraguense y el actual conflicto salvadoreño, que están tratando de sacudir sus anquilosadas estructuras y patrones de dominación externa, para arribar a una mejor convivencia social que será coronada en su momento por un constitucionalismo innovador.

Estos ejemplos extremos, están siendo observados también por muchas de nuestras naciones que se encuentran varadas en al mitad del camino, como Brasil, que afortunadamente derogó su famosa Acta Constitucional número 5, decreto de pseudolegalidad que por sí solo subvertía la constitucionalidad. Sin embargo, para nuestro infortunio, también tenemos ejemplos negativos como esas constituciones impuestas recientemente en Chile y el último intento en Uruguay, donde se pretende que el pueblo las acepte, disfrazándolas de liberales para que sean aceptadas por sus pueblos amordazados mediante amañados plebiscitos o referendos, los que sin embargo sólo representan una burda medida para mantener las dictaduras, ya que constituyen engendros legalistas por medio de los cuales se pretende mantener la represión y el inmovilismo.

No obstante lo descrito, creemos que esta situación cubre solamente una etapa del desarrollo político de Latinoamérica, la que tiene que ser desengañada totalmente de sus falsos valores imitados, antes de arribar a la verdadera constitucionalidad, la que será impuesta por nuestros pueblos ansiosos de paz social. Y cuando se comience a lograr este primer objetivo, tendremos la tranquilidad y la claridad mental suficiente para intentar la reconstrucción de la Gran Patria Americana.



## C O N C L U S I O N E S

- 1.- La región que conocemos como América Latina, tiene el mismo origen histórico, cultural, económico, social y jurídico, mismo que comparte como una herencia común entre las diversas naciones que actualmente la conforman, por lo que los problemas que se originan en una nación necesariamente afectan a todo el conjunto.
- 2.- El nacimiento jurídico-político de la hoy América Latina, se fundó también en una figura jurídica, como lo eran las bulas papales que tenían valor concluyente en el siglo XV; sin embargo, la importancia de esto radica en la afirmación de que el derecho es un valor que desde sus inicios en la región, comparte los momentos cruciales de nuestra existencia, siendo la aspiración general que en el futuro inmediato adquiere una preponderancia efectiva.
- 3.- Los conceptos jurídicos vertidos en las Leyes de Indias y en la Constitución de Cádiz, enriquecidos por el pensamiento de la Ilustración, constituyen la base jurídico-política de nuestras naciones de América Latina, empero, la evolución del derecho obliga a nuevos planteamientos acordes a las aspiraciones sociales de la región.
- 4.- Los ideales de Unidad Latinoamericana preconizados por Bolívar y otros grandes hombres, aunque no tuvieron vigencia permanente, constituyen el patrimonio común del derecho internacional de nuestras naciones, por lo que deben ser replanteadas dichas tesis y elevadas a norma fundamental.
- 5.- En la conformación de los órganos de poder constitucional en América Latina, es necesario que el Legislativo se vincule más con sus electores si pretendemos que exista la democracia en la región; misma que deberá allanar el camino hacia la unidad.

- 6.- El Poder Ejecutivo en las naciones de América Latina ejerce una supremacía avasallante que es fruto de varios factores históricos su principal consecuencia estriba en que el Presidente de la República se ha afirmado como la Institución Real que detenta y controla el poder verdadero constitucional y meta-constitucional. Sin embargo, creemos que precisamente esta fuerza que tiene la figura ejecutiva debe ser aprovechada para fomentar la integración.
  
- 7.- El control de la Institucionalidad en América Latina, mediante el Amparo u otras instituciones que funcionan en toda el área, debe ser mantenido como una fórmula destacada de salvaguardar la legalidad; empero, es necesario señalar que este control sólo será efectivo en forma general cuando se hagan valer los derechos de nuestra América a tutelar soberanamente su vida política.
  
- 8.- Los partidos políticos, órganos indispensables de la vida democrática, deben ser legitimados por medio de la Constitución en cada una de nuestras naciones; de su general legalización y la libre manifestación de sus ideologías dentro de un amplio sistema pluralista, dependerá la tranquilidad y estabilidad política de toda la región.
  
- 9.- La reglamentación constitucional de los grupos pluralistas, debe estar encaminada a la preservación de la sociedad plural, y para ésto quizás deban encuadrarse jurídicamente a dichos grupos como entes auxiliares de los partidos políticos; pero sujeta la sociación a la voluntad de sus integrantes. Los grupos de presión y las llamadas cúpulas económicas, no deben concurrir jamás a integrar las filas o sectores de los partidos políticos.
  
- 10.- Los militares son muchas veces la única institución firme en gran parte de nuestras naciones, lo que las hace proclives al golpismo. Para evitar ésto es necesario que se les inoctrine en el orden de humanismo, pero además, debe de introducirse en las Constituciones de América Latina, en los códigos de justicia militar, y en los reglamentos de toda clase de armas, el derecho al desligamiento de los subordinados respecto de sus superiores, cuando cualquiera de ellos o en su conjunto pretendan alterar el orden constitucional.

- 11.- El Constitucionalismo Social, llevado hasta sus últimas consecuencias, debe constituirse en el preservador de la sociedad plural y en tutor de los derechos sociales, siendo necesario que el estado se convierta en el rector de la economía para vigilar su cabal cumplimiento.
  
- 12.- América Latina en forma general, tiene muchos puntos coincidentes en su estructura y derechos constitucionales, fruto de su mismo origen y soluciones históricas; sin embargo, es necesario que esto se destaque para que haya una mayor uniformidad y que el derecho constitucional se convierta en el substratum que nos identifique para lograr de ese modo la integración tantas veces propuesta. Esto, desde luego, no es imposible; porque como se ha dejado constancia son mas los elementos que nos unen y conforman, que los que nos disocian.
  
- 13.- Es necesario desplegar en toda la región, una estrategia de racionalismo latinoamericano esgrimiendo nuestras raíces, experiencias e historia comunes, ya que solamente el rescate de nuestros valores y tradiciones nos conducirán al nacimiento de la auténtica filosofía política que tanto necesita nuestra América. Pero además, las proposiciones de los juristas y la acción visionaria de los humanistas y los detentadores del poder, nos conducirán finalmente a la deseada meta.
  
- 14.- La Unión, debemos aclarar, no será obtenida gratuitamente. Es necesario luchar mucho todavía contra la adversidad, que en este caso no es el azar, sino el capricho de quienes aspiran a prevalecer sobre las aspiraciones de las mayorías representando el sentir de los intereses, tanto internos como ajenos a la región. Es necesario resistir y combatir a las dictaduras tecnocráticas que nos quieren conducir a los totalitarismos, encabezados por las caprichosas voluntades de los plutócratas y hegemínistas porque en la medida que lo hagamos estaremos afirmando nuestra existencia soberana y el derecho de autodeterminarnos política y económicamente en forma unificada; pero además, para que la realidad constitucional de América Latina, constituya el auténtico reflejo de su Politeia.



B I B L I O G R A F I A

- 1.- ARROYO C., DULIO. El Congreso de Panamá de 1826.  
En : Cuadernos de las Facultades. Núm. 4.  
Universidad de Panamá. Panamá. Enero 1966.
- 2.- BURGOA, IGNACIO; ET. AL. El Juicio de Amparo Mexicano.  
En: Función del Poder Judicial de los Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977.
- 3.- CAMARGO, PEDRO PABLO. La Federación en Colombia.  
En: Los Sistemas Federales del Continente Americano.  
Fondo de Cultura Económica. Instto. de Inv. Jurídicas.  
U.N.A.M. México. 1972.
- 4.- CARPIZO, JORGE. El Presidencialismo Mexicano.  
Siglo XXI editores. México. 1979.
- 5.- CARPIZO, JORGE. La Constitución Mexicana de 1917.  
Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1980.
- 6.- CASILLAS H., ROBERTO. Fuerzas de Presión en la Estructura Política del Estado. S. E. México. 1975.
- 7.- CASTRO, FIDEL. La Primera Revolución Socialista e América.  
Siglo XXI Editores. México. 1978.
- 8.- CEPAL. CUBA: Estilo de Desarrollo y Políticas Sociales.  
Siglo XXI Editores. México. 1980.
- 9.- COSTA PINTO, L. A. Nacionalismo y Militarismo.  
Colecc. Mínima. Siglo XXI Editores. México. 1969.

- 10.- DE LA TORRE VILLAR, ERNESTO Y GARCIA LAGUARDIA, JORGE M. Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano. U.N.A.M. México. 1976.
- 11.- DUVERGER, MAURICE. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Colecc. Demos. Edit. Ariel. Barcelona 1970.
- 12.- DUVERGER, MAURICE. Los Partidos Políticos. Fondo De Cultura Económica. México. 1979.
- 13.- DUVERGER, MAURICE. Sociología Política. Colecc. Demos. Edit. Ariel. Barcelona. 1979.
- 14.- FERNANDEZ BOTERO, EDUARDO. Breve Síntesis de Nuestra Historia Constitucional. En: Estudios de Derecho. Revista de la Fac. de Derecho y Cien. polít. de la Universidad de Antioquia. Medellín, Colombia. Sept. 1963. Núm. 64
- 15.- FIX-ZAMUDIO, HECTOR. Poder Judicial en Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. En: Función del Poder Judicial en los Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977.
- 16.- GARCIA GALLO, ALFONSO. La Ley como Fuente del Derecho en Indias en el Siglo XVI. Publ. del Instto. Nal. de Est. Jurídicos. Núm. 32. Madrid. 1951.
- 17.- HARO, RICARDO. Función Judicial en los Sistemas Latinoamericanos. En: Función del Poder Judicial en los Sistemas Latinoamericanos Constitucionales. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977.
- 18.- HAURIUO, ANDRE. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Colecc. Demos. Edit. Ariel. Barcelona. 1971.
- 19.- HERRARTE, ALBERTO. El Federalismo en Centroamérica. En: Los Sistemas Federales del Continente Americano. Fondo de Cultura Económica. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1972.

- 20.- HERRERA, FELIPE; ET. AL. Obstáculos para la transformación de América Latina. Fondo de Cultura Económica. México 1978.
- 21.- IANNI, OCTAVIO. Imperialismo y cultura de la Violencia en - América Latina. Siglo XXI Editores. México. 1973.
- 22.- JAGUARIBE, HELIO. Dependencia y Autonomía en América Latina. En: La Dependencia Político-Económica de América Latina. Siglo XXI Editores. México. 1974.
- 23.- LA ROCHE, HUMBERTO. El Federalismo en Venezuela. En: Los Sistemas Federales del Continente Americano. Fondo de Cultura Económica. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1972.
- 24.- LASSALLE, FERDINAND. ¿Qué es una Constitución? Edic. Siglo Veinte. Buenos Aires. 1975.
- 25.- LIONS, MONIQUE. El Poder Legislativo En América Latina. U.N.A.M. México. 1974.
- 26.- LOEWENSTEIN, KARL. Teoría de la Constitución. Colecc. Demos. Edit. Ariel. Barcelona. 1976.
- 27.- MANZANO MANZANO, JUAN. Historia de las Recopilaciones de Indias en el siglo XVI. Edic. de Cultura Hispánica. Madrid. 1950. Vol. I
- 28.- MANZANO MANZANO, JUAN. La Incorporación de las Indias a la Corona de Castilla. Edic. de Cultura Hispánica. Madrid. 1948.
- 29.- MIRANDA PACHECO, MARIO. Crisis de Poder y Poder Ejecutivo en América Latina. En: El Predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica. Instto. de Inv. Jurídicas. - U.N.A.M.. México. 1977.

- 30.- MONTAÑO, JORGE. Partidos y Política en América Latina. Instto. de Inv. Jurídicas U.N.A.M. México. 1975.
- 31.- MORENO, DANIEL. El Congreso Constituyente de 1916-1917. Coordinación de Humanidades. U.N.A.M. México 1967.
- 32.- MOYA PALENCIA, MARIO. Temas Constitucionales. Coordinación de Humanidades. U.N.A.M. México. 1978.
- 33.- NJAIM, HUMBERTO. La Regulación Constitucional de los Grupos de Presión: La Crisis de los Consejos Económicos-Sociales Ilustrada por el caso Venezolano. En: Constitución y Grupos de Presión de América Latina. Instto. de Inv. Jurídicas U.N.A.M. México. 1977.
- 34.- OROZCO HENRIQUEZ, J. J. El Poder de los Grupos de Presión. En: Constitución y Grupos de Presión en América Latina. Instto. de Inv. Jurídicas U.N.A.M. México - 1977.
- 35.- PALACIOS L., ALFREDO. La Comunidad Iberoamericana. Bolívar y Alberdi. Alebdo Perrots Editores. Buenos Aires. 1959
- 36.- PANTOJA MORAN, DAVID. La Constitucionalización de los Partidos Políticos. En: El régimen Constitucional de los Partidos Políticos. Instto. de Inv. Jurídicas U.N.A.M. México 1975.
- 37.- PANTOJA MORAN, DAVID. La Idea de Soberanía en el Constitucionalismo Latinoamericano. Instto. de Inv. Jurídicas - U.N.A.M. México. 1973.
- 38.- PAZ, OCTAVIO. El Laberinto de la Soledad. Fondo de Cultura Económica. México. 1973.
- 39.- RABASA, EMILIO. La Constitución y la Dictadura. Editorial Porrúa. México. 1976.

- 40.- RECOPIACION DE LEYES DE LOS REINOS DE LAS INDIAS. Madrid. 1791. 4 Vols.
- 41.- RIBEIRO, DARCY. El Dilema de América Latina. Estructuras de Poder y Fuerzas Insurgentes. Siglo XXI Editores. México 1973.
- 42.- RIGHI, ESTEBAN J. A. Elementos de Análisis para la Situación Argentina. En: El Control Político en el Cono Sur. - ILDIS. Siglo XXI Editores. México. 1978.
- 43.- RUIZ MASSIEU, JOSE FRANCISCO. Normación Constitucional de los Partidos Políticos en América Latina. Instto. de Inv. Jurídicas U.N.A.M. México. 1974.
- 44.- SACHICA, LUIS CARLOS. El Predominio del Poder Ejecutivo en América Latina. En: El Predominio del Poder Ejecutivo en Latinoamérica. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1977.
- 45.- SAYEG HELU, JORGE. El Constitucionalismo Social Mexicano. Edit. por Cultura y Ciencia Política, A. C. México. 1972-1975. 4 Vols.
- 46.- STEPAN, ALFRED. Brasil: Los Militares y la Política. Amorrortu Editores. Buenos Aires. 1974.
- 47.- VALADEZ, DIEGO. La Dictadura Constitucional en América Latina. Instto. de Inv. Jurídicas. U.N.A.M. México. 1974.
- 48.- VALLARTA PLATA, JOSE G. El Poder Judicial y la Declaración de Inconstitucionalidad. En: Función del Poder Judicial en los Sistemas Constitucionales Latinoamericanos. Instto. de Inv. Jurídicas U.N.A.M. México. 1977.

- 49.- WECKMANN, LUIS. Las Bulas Alejandrinas de 1493 y la Teoría Política del Papado Medieval. Publ. del Instto. de Historia. U.N.A.M. México. 1949.
- 50.- ZEA, LEOPOLDO. Del Militarismo Liberador al Militarismo Opressor. En: El Control Político en el Cono Sur. ILDIS. Siglo XXI Editores. México. 1978.

#### H E M E R O G R A F I A S

- 1.- CALDERON SALAZAR, JOSE. El Papa Borgia Obsequió el Nuevo Mundo. En: EXCELSIOR. México, D.F. 27/XII/78. Secc.B.
- 2.- TIerno GALWAN, ENRIQUE. Latinoamérica se Democratizará, Prevé el Alcalde de Madrid. En: EXCELSIOR. México, D.F. 5/IX/80. Secc. A.

#### C O N S T I T U C I O N E S

- 1.- CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812.
- 2.- CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.
- 3.- CONSTITUCION CUBANA DE 1976.